

(Ciudad), (fecha, día, mes, año).

Señores:

**EMPLEADOR 1**

Correo:

**CONTRATISTA**

Correo:

**EMPRESA BENEFICIARIA**

Correo:

**ARL**

Correo:

**FISCALÍA SECCIONAL SANTANDER**

Correo:

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Correo:

E.S.D.

**Referencia:** Derecho de Petición solicitud de información con ocasión al fallecimiento del trabajador (nombre).

**YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.616.369 expedida en Bucaramanga, Santander, portadora de la T.P. N.º 257.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y abonado telefónico 3153999623, obrando en mi calidad de apoderada judicial de (nombre demandante), identificado(a) con cédula de ciudadanía No. (número de identificación), por medio de la presente, y en ejercicio al derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de manera conjunta en la Ley 1755 de 2015, realizo esta petición teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor (nombre), quien en vida se identificaba con la C.C. (número de identificación), trabajador de la empresa (nombre) con Nit (número) desarrollaba actividades de (descripción de actividad desempeñada), contratadas por la empresa usuaria (nombre) con NIT (número) ubicada en la (dirección), en desarrollo del contrato (tipo de contrato) entre (nombre de las dos empresas).



**SEGUNDO:** El señor (nombre del trabajador) , sufrió accidente mortal el (día, mes y año) siendo las (horas) mientras realizaba acciones de mantenimiento y reparación en las instalaciones de nuestra empresa por (causa del accidente).

**TERCERO:** En ese momento, los trabajadores que se encontraban en el sector del accidente proceden a informar a (nombre del jefe o persona encargada del SG-SST el día del accidente), de lo acontecido, así mismo se procede a informar a (empresa contratista) con el fin de reportar el accidente y las lesiones sufridas por el trabajador, para que se informe a la ARL y se adelante la respectiva investigación de accidente de trabajo mortal.

**CUARTO:** A la fecha de la presente petición, se desconoce con qué tipo de afiliación a riesgos laborales contaba el trabajador (nombre) el (fecha en la que ocurrió el accidente mortal), así mismo se desconoce si el trabajador contaba con afiliación a seguridad social integral (ARL, EPS, AFP) por parte de la empresa (nombre de la empresa contratante y/o beneficiaria).

**QUINTO:** Aunado a ello, se desconoce si para el día en el que ocurre el accidente (día, mes, año) el señor (nombre del trabajador) contaba con la indumentaria y los implementos de seguridad necesarios para la realización de su labor en la empresa (nombre de la empresa beneficiaria).

**SEXTO:** El señor (nombre del trabajador), se encontraba casado con la señora (nombre cónyuge) y contaba con dos hijos frutos de esta unión (nombres y edades). Así mismo, se tiene conocimiento de que el señor (nombre del trabajador) era quien solventaba los gastos económicos de su núcleo familiar, por lo que su fallecimiento representó para su familia afectaciones tanto de índole emocional, como moral y económico.

## PETICIÓN

Con base en los hechos anteriormente expuestos, y con fundamento en lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito realizar ante ustedes las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** Solicito se nos allegue copia del contrato de trabajo suscrito con el señor (nombre del trabajador) y se nos informe acerca del tiempo laborado con la compañía, detallando la fecha de inicio y la fecha de terminación de su actividad laboral.

**SEGUNDO:** Solicito se nos precise a qué EPS y a que fondo de pensiones se encontraba afiliado el señor (nombre del trabajador) durante el periodo laborado, anexando los respectivos certificados de afiliación.

**TERCERO:** Solicito se nos informe si el señor (nombre del trabajador) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía (número), tuvo cobertura de riesgos laborales para la fecha en la que ocurre el accidente mortal el día (fecha). En caso de ser afirmativa la respuesta, solicito se nos detalle cuáles eran los riesgos laborales amparados durante el periodo de afiliación.



**CUARTO:** En caso de que la anterior respuesta sea negativa, solicito se nos informe hasta que fecha estuvo afiliado el señor (nombre del trabajador) a cobertura de riesgos laborales.

**QUINTO:** Solicito se nos proporcione una copia de las planillas de la última semana que registren el ingreso del señor (nombre del trabajador) a las instalaciones de (empresa beneficiaria), incluyendo los horarios de entrada y salida correspondientes.

**SEXTO:** Solicito se nos proporcione copia de documentación expedida por el grupo del CTI de la fiscalía correspondiente a dictamen médico legal de necropsia y los documentos relacionados con el levantamiento del cadáver del señor (nombre del trabajador), quien falleció el (fecha) y en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía (número).

**SÉPTIMO:** Solicito se nos informe si para el día (fecha), en el que fallece el señor (nombre del trabajador), contaba con la indumentaria y los elementos de protección requeridos para la ejecución de su trabajo.

**OCTAVO:** Solicito se nos brinde copia del informe del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que se realizó el día (fecha) con ocasión al deceso del señor (nombre del trabajador) y quien se encontraba realizando labores de trabajo en la empresa (nombre y dirección de la empresa beneficiaria), el día de su fallecimiento.

**NOVENO:** Solicito se nos brinde copia de la investigación de accidente de trabajo mortal, realizado el día (fecha) con ocasión al deceso del señor (nombre del trabajador).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Tal como lo dispone la Sentencia T- 106/19 de la Corte Constitucional, el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 consagra el derecho de petición, como una garantía que permite *“presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

La Corte Constitucional se ha referido en múltiples ocasiones al carácter fundamental del derecho de petición, y a su aplicación inmediata. De igual forma, ha señalado que su núcleo esencial se concreta en la obtención de una respuesta pronta y oportuna de lo solicitado.

En este orden de ideas, cualquier trasgresión a estos parámetros, esto es, si no se obtiene una respuesta oportuna, clara, de fondo, congruente o si ésta no es puesta en conocimiento del peticionario, existe una vulneración del referido derecho fundamental.

Así mismo la Ley 1755 de 2015, sobre la presentación de Derechos de petición ante entidades o empresas privadas establece:



“Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. *Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes*”.

Igualmente, la norma es clara al afirmar que “*ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes*”.

Para el término de contestación del derecho de petición se dispone de un término de quince (15) días siguientes a su recepción, o según normal especial, las peticiones de documentos y de información deberán resolverse en un término o de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, no se podrán negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. Lo anterior se encuentra estipulado en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

## **ANEXOS**

Se tendrán los siguientes:

1. Poder debidamente otorgado y autenticado.
2. Copia de Registro Civil de Matrimonio de los señores (nombre del trabajador y su cónyuge).
3. Copia de Registro Civil de Nacimiento de (nombre de los hijos).
4. Copia del Registro Civil de Defunción del señor Eulises Osorio Herrera.

## **NOTIFICACIONES**

La suscrita abogada recibe notificaciones tanto en las direcciones físicas como electrónicas enunciadas a continuación:

- A la dirección física:
- Al correo electrónico:
- Al abonado telefónico:

Cordialmente,

---

**YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**  
**C.C No. 1.098.616.369**  
**T.P. No. 257.250 DEL CSJ.**



Calle 36 No. 15-32 oficina 807  
Edificio Colseguros / Bucaramanga



(+57)3153999623



[yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com)  
[yennycarolinavargasvesga@gmail.com](mailto:yennycarolinavargasvesga@gmail.com)



[www.ilabogados.com](http://www.ilabogados.com)

(Ciudad), (fecha día, mes, año)

Señores:

**JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO**

E. S. D.

**Referencia:** Demanda Ordinaria Laboral de **(nombre del demandante o demandantes)** en contra de **(empresa contratista, empresa beneficiaria y ARL)**

**YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.616.369 expedida en Bucaramanga, Santander, portadora de la T.P. N.º 257.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y abonado telefónico 3153999623, obrando en mi calidad de apoderada judicial de (nombre demandante o demandantes), identificado(a) con cédula de ciudadanía No. (número de identificación), (nombre hijos), identificados con (documentos y números de identidad), actuando en su calidad de cónyuge e hijos del señor (nombre trabajador) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía (número) de (municipio), por medio del presente escrito me permito interponer Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra (empleador 1), identificada con NIT o C.C. (número) y representada legalmente por (nombre) , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.; (empleador 2), identificada con NIT o C.C. (número) y representada legalmente por (nombre) , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.; (empleador 3), identificada con NIT o C.C. (número) y representada legalmente por (nombre) , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. y (nombre ARL), identificada con NIT No., representada legalmente por (nombre) o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del correspondiente auto admisorio, con el propósito de que le sea reconocido y ordenado el pago a la actora, de las pretensiones que se enuncian más adelante, las cuales pido con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El (fecha) el señor (nombre del trabajador), suscribió contrato de trabajo con (nombre de las empresas).

**SEGUNDO:** El contrato suscrito fue a término fijo, por un periodo de 8 días, contados a partir del mismo día, es decir desde (fecha) y finalizando el (fecha), fecha en la que fallece (nombre del trabajador).

**TERCERO:** El objeto para el cual fue contratado el señor (nombre del trabajador), (descripción actividad realizada) en las instalaciones de la empresa (nombre) con una asignación salarial de (poner cantidad).



**CUARTO:** El día (fecha), a las (hora) de la mañana el señor (nombre del trabajador) con CC (número), falleció a causa de un accidente de trabajo en las instalaciones de la empresa (nombre y NIT) representada legalmente por (nombre), ubicada en la (dirección), mientras desarrollaba actividades de(descripción actividad), realizando su actividad contractual el ascensor se desploma conllevando al aplastamiento por ascensor de carga contra la humanidad del cónyuge y padre del hoy occiso de mi mandante y sus menores hijos en representación.(describir manera en la que se ocasionó el accidente).

**QUINTO:** La empresa (nombre empresa beneficiaria) lugar en donde se encontraba realizando las actividades de reparación, no corroboró las medidas de seguridad para poder ingresar al lugar donde se debía ejecutar la revisión inobservando su deber de cuidado, lo que generó en la inminente muerte del señor (nombre del trabajador).

**SEXTO:** Los empleadores, es decir, (nombres empresa beneficiaria, empresa contratista) eran los directos responsables de la seguridad del señor (nombre trabajador). Razón por la cual debería haber brindado los elementos de seguridad en el trabajo acorde a la ejecución de sus funciones.

**SÉPTIMO:** La inobservancia de las medidas mínimas de seguridad al momento de la revisión del ascensor, cómo lo es el uso de casco de seguridad, botas, equipamiento, fue una de las causales por las cuales se dio origen al fallecimiento del señor (nombre del trabajador), medidas que no fueron proporcionadas por (nombre contratista), ni por parte de la empresa (nombre empresa beneficiaria) donde se ejecutaban las funciones y donde ocurre el trágico accidente que acaba con su vida.

**OCTAVO:** El día(fecha), como apoderado de la parte demandante me acerqué a las instalaciones de (nombre ARL) para solicitar información sobre el reporte del accidente por el cual pierde la vida el señor (nombre trabajador), donde me informaron que dicho accidente no fue reportado por parte del empleador (nombre de empleador contratista o empresa beneficiaria)

**NOVENO:** El señor (nombre trabajador), al momento de su muerte se encontraba casado con la señora (nombre cónyuge) y contaba con dos hijos frutos de esta unión, (nombres y edades).

**DÉCIMO:** La señora (nombre cónyuge) no cuenta con un trabajo, ya que se dedica a las labores del hogar. es por esto que dependía económicamente de su esposo el señor (nombre trabajador), cuyo fallecimiento no solo causó perjuicios morales, al verse en la penosa obligación de sepultar a su esposo y padre de sus hijos, sino también perjuicios económicos que afectan directamente su mínimo vital.

**DÉCIMO PRIMERO:** El fallecimiento del señor(nombre trabajador) , causó un fuerte choque emocional, que dejó secuelas morales en sus hijos (nombres), con quienes tenía una relación basada en el respeto, confianza y entendimiento, además de una constante comunicación sobre los planes y vida a futuro que este añoraba.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El señor (nombre trabajador), siempre se identificó por ser un esposo y padre, responsable del bienestar de la señora (nombre cónyuge), como



esposa de éste y con la cual convivió desde que ella tenía (descripción años de convivencia).

**DÉCIMO TERCERO:** Se me ha conferido poder para demandar las pretensiones que se me aducen.

## **PRETENSIONES**

### **DECLARATIVAS PRIMARIAS**

Respetuosamente solicito al señor Juez, que una vez probados los hechos enunciados declare:

1.- Que entre el señor (nombre del trabajador y C.C.) y los señores (nombres empleadores)., representada legalmente por (nombre y C.C.), existió un contrato de trabajo (tipo de contrato), desde el (fechas hasta (fecha de fallecimiento del trabajador).

2.- Que el salario devengado por el señor (nombre trabajador) correspondía a la suma de (definir salario).

3.- Que el accidente de trabajo por el cual perdió la vida el señor (nombre del trabajador), no obedeció a otras causas más que el desconocimiento, inoperancia y omisión de los empleadores (nombres), de las mínimas normas de seguridad para la ejecución de la labor encomendada.

4.- Que en consecuencia de lo anterior se declare que existe una culpa del patrono demostrada en las lesiones sufridas por (nombre del trabajador), lesiones que causaron la muerte del mismo, ya que (nombre empleadores) omitió el deber de suministrar los elementos necesarios para la correcta ejecución de las labores encomendadas.

5.- Que en virtud de la culpa comprobada del empleador en las lesiones y posterior muerte ocurridas en la persona de (nombre trabajador) la entidad demandada está obligada a cancelar a la demandante la indemnización total y ordinaria de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T.

6.- Que se declare que (nombre empleadores), son responsables solidariamente de los perjuicios morales y económicos sufridos por mi mandante la señora (nombre cónyuge), ocasionada por la pérdida de su esposo, el señor (nombre trabajador) de quien dependía económicamente.

7.- Que se declare que (nombre empleadores), deben cancelar a (nombre demandante y/o demandantes), lo correspondiente a Lucro Cesante Consolidado y Lucro Futuro, por el fallecimiento de su esposo el señor (nombre trabajador), quien era el encargado de suministrar el sustento económico de la misma.

### **DECLARATIVAS SECUNDARIAS**

1.- Que entre el señor (nombre trabajador) y la empresa (nombre empresa beneficiaria) representada legalmente por (nombre), existió un contrato de trabajo (tipo), desde (fecha) hasta (fecha).



2.- Que el salario devengado por el señor (nombre trabajador) correspondía a la suma de (valor salario).

3.- Que el accidente de trabajo por el cual perdió la vida el señor (nombre trabajador), no obedeció a otras causas más que el desconocimiento, inoperancia y omisión del empleador (empresa beneficiaria)., representada legalmente por (nombre), de las mínimas normas de seguridad para la ejecución de la labor encomendada.

4.- Que en consecuencia de lo anterior se declare que existe una culpa del patrono demostrada en las lesiones sufridas por (nombre trabajador) lesiones que causaron la muerte del mismo, ya que (empresa beneficiaria) omitió el deber de suministrar los elementos necesarios para la correcta ejecución de las labores encomendadas.

5.- Que en virtud de la culpa comprobada del empleador en las lesiones y posterior muerte ocurridas en la persona de (nombre trabajador) la entidad demandada está obligada a cancelar al demandante la indemnización total y ordinaria de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T.

6.- Que se declare que (nombre empresa beneficiaria), es responsable solidaria de los perjuicios morales y económicos sufridos por mi mandante la señora (nombre cónyuge), ocasionada por la pérdida de su esposo, el señor (trabajador) de quien dependía económicamente.

7.- Que se declare que (empresa beneficiaria), debe cancelar a la señora (nombre cónyuge), lo correspondiente a Lucro Cesante Consolidado y Lucro Futuro, por el fallecimiento de su esposo el señor (nombre trabajador) quien era el encargado de suministrar el sustento económico de la misma.

## **CONDENATORIAS PRIMARIAS**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito señor juez se sirva condenar a los demandados (nombre empresas empleadoras), al pago de las siguientes sumas:

1.- Al pago correspondiente por el concepto de Lucro cesante Consolidado y Futuro, el cual estimo correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$312.749.014)**, acorde a los siguientes cálculos:

- A. Lucro Cesante Consolidado, el cual estimo equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.985.533)**, liquidados hasta (fecha).
- B. Lucro Cesante Futuro, el cual estimo equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$297.763.481)**, liquidados a partir del (fecha fallecimiento), y teniendo en cuenta la vida probable estipulada en la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014** de la Superintendencia Financiera.



2.- Al pago de la correspondiente INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS MORALES, es decir, a la indemnización total y ordinaria consagrada en el Artículo 216 del C.S.T., perjuicios que se encuentran integrados por:

1. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Subjetivo** como consecuencia del dolor y sufrimiento conaturales al daño causado a **(nombre de la cónyuge)**, en su calidad de esposa.
2. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **(nombre de la cónyuge)** en su comportamiento personal, familiar y social.
3. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **(nombre hijos)**.
4. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), al momento del fallo por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **(nombre hijos)** en sus comportamientos personales, familiares y sociales.

3.- Que se falle extra o ultra petita según lo considere el despacho en las peticiones que se hacen, efectuando por parte del despacho las correspondientes LIQUIDACIONES conforme a la Ley.

4.- Que se condene a **(nombre empleadores)**, al pago debidamente indexado de todas las sumas adeudadas, concedidas en la sentencia, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

5.- Que el aquí demandado, sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

### **CONDENATORIAS SECUNDARIAS**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito señor juez se sirva condenar al demandado **(empresa beneficiaria)**., representada legalmente por **(nombre)**, al pago de las siguientes sumas:

1.- Al pago correspondiente por el concepto de Lucro cesante Consolidado y Futuro, el cual estimo correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$312.749.014)**, acorde a los siguientes cálculos:

- C. Lucro Cesante Consolidado, el cual estimo equivalente a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.985.533), liquidados hasta (fecha fallecimiento).
- D. Lucro Cesante Futuro, el cual estimo equivalente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$297.763.481),



liquidados a partir del (fecha fallecimiento), y teniendo en cuenta la vida probable estipulada en la RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 de la Superintendencia Financiera.

2.- Al pago de la correspondiente INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS MORALES, es decir, a la indemnización total y ordinaria consagrada en el Artículo 216 del C.S.T., perjuicios que se encuentran integrados por:

5. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Subjetivo** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado a **(nombre cónyuge)**, en su calidad de esposa.
6. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **(nombre cónyuge)**, en su comportamiento personal, familiar y social.
7. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **(nombres) como hijos del fallecido**.
8. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), al momento del fallo por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **(nombres hijos)**, en sus comportamientos personales, familiares y sociales.

3.- Que se falle extra o ultra petita según lo considere el despacho en las peticiones que se hacen, efectuando por parte del despacho las correspondientes LIQUIDACIONES conforme a la Ley.

4.- Que se condene a (empresa beneficiaria) representada legalmente por (nombre), al pago debidamente indexado de todas las sumas adeudadas, concedidas en la sentencia, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

5.- Que el aquí demandado, sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundó esta acción en la siguiente normatividad: Artículos 22,23,37,54,57 ordinal 2 y 7; 64,65,168,170 y demás normas concordantes del Código Sustantivo del Trabajo. Artículos 74 y siguientes del C.P.L; decreto 1295 de 1994; Ley 100 de 1993; y demás normas concordantes de orden legal y constitucional.

**ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE TRABAJO.** El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

## ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN.



Calle 36 No. 15-32 oficina 807  
Edificio Colseguros / Bucaramanga



(+57)3153999623



[yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com)  
[yennycarolinavargasvesga@gmail.com](mailto:yennycarolinavargasvesga@gmail.com)



[www.ilabogados.com](http://www.ilabogados.com)

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

**ARTÍCULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.** <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;
- b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponer reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y
- c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

**ARTÍCULO 37. FORMA.** El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario.

**ARTÍCULO 45. DURACIÓN.** El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

Las enfermedades clasificadas en el Decreto 1832 de 1994 son profesionales y así lo debe determinar la institución prestadora del servicio de salud (médico), por mandato del artículo 12 del Decreto 1295 de 1994 que señala: “Toda enfermedad o patología, accidente o muerte que no haya sido clasificado o calificado como de origen profesional, se considera de origen común...”.

Respecto de la culpa patronal en accidentes de trabajo o en los perjuicios ocasionados a los trabajadores en virtud del normal desarrollo de sus funciones, el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 216, establece que además de la ocurrencia del riesgo, accidente de trabajo o enfermedad profesional, debe encontrarse suficientemente comprobada la culpa del empleador, es decir, el incumplimiento de los deberes de protección y seguridad, acordes a las condiciones generales y especiales de cada cargo.

En Sentencia SL5619 del 27 de abril de 2016 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA, se estableció que *“la abstención en el cumplimiento de la diligencia y cuidados debidos en las relaciones subordinadas de trabajo, constituye la conducta culposa que exige la citada normativa legal”* es decir, el artículo 216 del C.S.T.

Demostrada la omisión del empleador en el cumplimiento de dichos deberes, ya se genera la obligación de indemnizar al trabajador, por los perjuicios causados, además la citada jurisprudencia indica que “de conformidad con lo consagrado en el art. 1604



del Código Civil la prueba de la “diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo”, si el empleador pretende cesar o desvirtuar su responsabilidad debe asumir la carga de probar la causa de la extinción de aquélla, tal como lo dispone el art. 1757 ibídem.

Frente a este aspecto puntual de la carga de la prueba en procesos dirigidos a indagar por la culpa patronal en la ocurrencia de accidentes de trabajo, en sentencia de la CSJ SL13653-2015 del 7 oct. 2015, se puntualizó que “esta Sala de la Corte ha dicho insistentemente que “...la parte demandante tiene la carga de probar la culpa o negligencia del empleador que da origen a la indemnización contemplada en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, además de que el empleador puede desligarse de ella demostrando diligencia y cuidado en realización del trabajo...” (CSJ SL2799-2014)”. Adicionalmente, ... ha dicho que a pesar de lo anterior “...cuando se imputa al patrono una actitud omisiva como causante del accidente o la enfermedad profesional, a éste le corresponde demostrar que no incurrió en la negligencia que se le endilga, aportando las pruebas de que sí adoptó las medidas pertinentes en dirección a proteger la salud y la integridad física de sus trabajadores” (CSJ SL7181-2015).

En Sentencia SL 9355-2017 del 21 de junio de 2017, la magistrada ponente Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo, estableció que no solo se debe establecer el daño originado por una actividad relacionada con el trabajo, pues la prueba de que la afectación a la integridad o salud fue consecuencia de lo negligencia de su empleador, está en el acatamiento o no de los deberes de velar por la seguridad y protección de sus trabajadores. Indica también que tales obligaciones se encuentran estipuladas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, más puntualmente en sus numerales 1 y 2,

**ARTÍCULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}.** Son obligaciones especiales del {empleador}:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

En esta misma sentencia se estableció que,

“ (...) las disposiciones sustantivas laborales de salud ocupacional –hoy Seguridad y Salud en el Trabajo- y riesgos laborales, han sido unívocas en comprometer al empleador a cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar todas las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, en perspectiva a que «la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país, su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario» (art. 81 L. 9/1979).”

Finalmente nos señala la Corte que esta obligación de proveer las medidas necesarias de seguridad, no se puede trasladar al trabajador, así como tampoco se puede excusar la responsabilidad patronal en la posible incuria del trabajador y más cuando se encuentra plenamente probada la omisión de protección por parte del empleador.

## COMPETENCIA



Calle 36 No. 15-32 oficina 807  
Edificio Colseguros / Bucaramanga



(+57)3153999623



[yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com)  
[yennycarolinavargasvesga@gmail.com](mailto:yennycarolinavargasvesga@gmail.com)



[www.ilabogados.com](http://www.ilabogados.com)

Señor Juez, es usted competente para conocer del presente proceso, ya que es aquí donde la demandante tiene su domicilio principal y además lo es en consideración a la naturaleza del asunto.

### **PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA**

La presente demanda laboral se le dará el trámite correspondiente al de un proceso ordinario de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV, Artículo 74- Modificado por el art.38, Ley 712 de 2001 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Por la cuantía del proceso es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la (empresa beneficiaria).
- 2.- Certificado de matrícula de establecimiento de comercio de (empleador y/o empresa beneficiaria).
- 3.- Certificado de matrícula de persona natural de (empleador)
- 4.- Certificado emitido por ARL, donde consta la afiliación realizada al señor (nombre trabajador) por parte de nombre empleador).
- 5.- Registro Único de Afiliados -RUAF- en dónde constan las afiliaciones a seguridad social en pensión y salud y a riesgos laborales del señor (nombre trabajador).
- 6.- Informe pericial de necropsia practicado por Medicina Legal al cuerpo del señor (nombre de trabajador) de (fecha).
- 7.- Registro civil de nacimiento de (nombre trabajador).
- 8.- Registro civil de defunción con indicativo serial del señor (nombre trabajador).
- 9.- Registro civil de nacimiento de (nombre cónyuge).
- 10.- Registro civil de nacimiento de (nombre hijo).
- 11.- Registro civil de matrimonio de (nombre trabajador y cónyuge).

- **DE OFICIO**

- 1.- Sírvase señor Juez, oficiar a (fondo de pensiones)-, para que con destino a estas diligencias allegue copia del Certificado de Afiliación al fondo de pensiones obligatorias del señor (nombre trabajador).



2.- Sírvase señor Juez, oficiar a (nombre empleadores), para que con destino a estas diligencias allegue copia del formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS del señor (nombre de trabajador).

3.- Sírvase señor Juez, oficiar a la ARL (nombre), para que con destino a estas diligencias allegue copia del informe de accidente de trabajo reportado por (nombre empleadores) el (fecha) , fecha en la cual ocurre el deceso del señor (nombre trabajador).

4.- Sírvase señor Juez, oficiar a la ARL(nombre), para que con destino a estas diligencias allegue copia de Calificación de origen del evento reportado como accidente de trabajo y en el cual ocurre el deceso del señor (nombre trabajador).

5.- Sírvase señor Juez, oficiar a la sociedad (nombre empresa beneficiaria) para que con destino a estas diligencias allegue información relacionada al vínculo laboral que existía con el señor (nombre trabajador), en los siguientes términos:

- Solicito se nos brinde copia del informe del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que se realizó el día (fecha) con ocasión al deceso del señor (nombre trabajador) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número y quien se encontraba realizando labores de trabajo en la empresa ubicada en (dirección) , el día de su fallecimiento.
- Solicito se nos allegue copia del contrato de trabajo suscrito con el señor (nombre del trabajador) y se nos informe acerca del tiempo laborado con la compañía, detallando la fecha de inicio y la fecha de terminación de su actividad laboral.
- Solicito se nos proporcione una copia de las planillas de la última semana que registren el ingreso del señor (nombre empleador) a las instalaciones de (empresa beneficiaria), incluyendo los horarios de entrada y salida correspondientes.
- Solicito se nos informe si el supervisor que estaba a cargo el día del fallecimiento del señor (nombre trabajador) , se encontraba verificando los informes de protocolos de Seguridad y Salud del Trabajo.

## **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA**

Haré uso de la prueba testimonial y para tal efecto solicité un interrogatorio de parte a los señores (nombre empleadores demandados) a los que verbalmente formularé en el acto mismo de la audiencia que se señale para tal fin y que versará sobre los hechos que dieron origen a esta demanda o que oportunamente presentaré en sobre cerrado, donde constarán las preguntas a absolver por el deponente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE**

Solicito al Despacho, se ordene la práctica del interrogatorio de parte demandante para que responda en audiencia pública el cuestionario que se le pondrá de presente en la oportunidad que señale el Despacho.



## ANEXOS

- Los relacionados en el capítulo de pruebas.
- Poder debidamente diligenciado.
- Copia para el archivo de su despacho y el traslado al demandado.

## NOTIFICACIONES

La suscrita abogada recibe notificaciones en la Calle Cll. 36 No. 15 – 32 Ofi. 807, o al abonado telefónico \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_

A los demandados en la dirección física \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_

De usted señor Juez,

Atentamente,

---

**YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**  
C.C No. 1.098.616.369  
T.P. No. 257.250 DEL CSJ.



(Ciudad), (fecha día, mes, año).

Señor

**(Despacho del Juez)**

Correo: (Correo del Juzgado)

E. S. D.

Proceso Ordinario Laboral Radicado No. \_\_\_\_\_

**Demandante:** (nombre demandante)

**Demandado:** (nombre de empresa contratista, empresa beneficiaria, ARL y demás vinculados).

### REFERENCIA: REFORMA DEMANDA

**YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.616.369 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.250 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y abonado telefónico 3153999623, obrando en mi calidad de apoderada judicial de (nombre demandante o demandantes), identificado(a) con cédula de ciudadanía No. (número de identificación), (nombre hijos), identificados con (documentos y números de identidad), actuando en su calidad de cónyuge e hijos del señor (nombre trabajador) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía (número) de (municipio), por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito presentar reforma a la demanda según la regulación propia en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se excluya al demandado (nombre empresa que se va a excluir) mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía o NIT No. \_\_\_\_\_, por no estar relacionado con los hechos objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** vincular, en su lugar a (nombre de la empresa) con NIT: \_\_\_\_\_, representada legalmente por \_\_\_\_\_ identificado con NIT. \_\_\_\_\_ o por quien haga sus veces, esta por ser la empresa que tenía afiliado al hoy occiso (nombre del trabajador) al momento del ACCIDENTE LABORAL.

**TERCERO:** Se vincule a (nombre ARL o aseguradora) bajo la figura de Del llamamiento en garantía. dentro del litigio por tener un interés directo en las resultas del proceso conforme a lo citado en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que con el fin de que responda por los presuntos daños ocasionados.

**CUARTO:** Solicito sea llamada en Garantía (nombre ARL) Domicilio principal: \_\_\_\_\_, MATRÍCULA No.: \_\_\_\_\_, con Dirección del domicilio principal: \_\_\_\_\_, Correo electrónico: \_\_\_\_\_ con Dirección para notificación judicial: \_\_\_\_\_ Correo electrónico de notificación: \_\_\_\_\_, Representada Legalmente por \_\_\_\_\_ con número de identificación \_\_\_\_\_.



Bajo los siguientes enunciados:

1. Conforme a certificado de expedición del (fecha) se evidencia "Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde el (fecha) por parte de (nombre ARL) como trabajadores de (nombre empresa demandada), representada legalmente por (nombre) C.C. \_\_\_\_\_ o por quien haga sus veces.
2. La ARL omitió cuando se le solicito la información de las vinculaciones existentes del hoy occiso (nombre del trabajador) identificado con CC \_\_\_\_\_. señalar que (nombre ARL) tenía afiliado como trabajador al occiso por parte de (nombre empresa demandada afiliante).
3. En calidad de asegurado existe el derecho contractual para exigir que (nombre ARL) responda en su lugar por la eventual condena que llegare a sufrir en el presente caso.
4. Los hechos que motivan este llamamiento en garantía se dan toda vez que hasta la fecha de la contestación por parte de (nombre ARL) se conoció de la relación en donde (nombre ARL) tenía afiliado como trabajador al occiso por parte de (nombre empresa demandada afiliante).

La anterior petición se da en fundamento al El artículo 64 del Código General del Proceso establece las condiciones necesarias para vincular al llamado en garantía:[...]Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. [...] La demanda que da lugar al llamamiento en garantía, pretende el resarcimiento de los perjuicios causados a mis mandantes por (nombre empresa demandada afiliante).

Como pretensión se solicita:

Citar al proceso a (nombre ARL). en su calidad de llamada en garantía.

Se condene a (nombre ARL). en favor de los demandantes del proceso de la referencia.

**QUINTO:** Se reforman los hechos y pretensiones objeto de la presente demanda quedando los siguientes así:

## HECHOS

**PRIMERO:** La empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con nit (identificación empresa beneficiaria) ubicada en la (dirección empresa beneficiaria) suscribió contrato con el señor (nombre empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía número (número de cédula), representante legal de la empresa (nombre



de empresa demandada) con (identificación empresa demandada) para que desarrollara actividades de mantenimiento y reparación del ascensor de carga de la empresa referida al interior de sus instalaciones.

**SEGUNDO:** La empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con (identificación empresa beneficiaria) en el momento realizar contratación con el señor (nombre empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía número (identificación empleador contratista), solicita el listado de las personas que se encargaran de realizaran la reparación y mantenimiento del ascensor de carga a fin de verificar que las mismas cuenten con arl, esto en pro de examinar la vinculación y el tipo de riesgo de afiliación, y con ello si todo estaba conforme y bajo la normativa legal colombiana proceder a dar aprobación, y autorizar el ingreso a la empresa del personal que se encargaría de realizar las labores de mantenimiento. en el presente listado se relacionaba la documentación y nombre del hoy occiso (nombre del trabajador) identificado con (identificación del trabajador).

**TERCERO:** El señor (nombre empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía número (número) representante legal de la empresa (nombre de empresa demandada) con nit. (identificación empresa demanda) presenta a la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con nit (número) las certificaciones de la arl del personal que ejecutara las reparaciones y mantenimiento del ascensor de carga, en la documentación presentada por el señor nelson se visualiza claramente que toda la vinculación a sistema de seguridad social integral (arl, eps y afp) de los trabajadores que realizarían las actividades de reparación y mantenimiento del ascensor de carga que es la tarea para la cual se contrata a (nombre empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía (número) se hace por intermedio de la empresa (nombre empresa demandada 2), y no de la empresa (nombre de empresa demandada 1) con nit. (identificación empresa demanda) de la cual es representante legal.

**CUARTO:** La empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con nit (número) revisa y aprueba que la vinculación del personal que realizara la reparación del ascensor de carga sea con la (nombre arl) por intermedio de la empresa (empresa demanda) y no a nombre de la persona natural (nombre empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía número (número) o de la empresa (nombre de empresa demandada) con nit. (identificación empresa demanda) de la que es representante legal (nombre empleador contratista) quien está siendo contratado con el objeto de realizar tareas de reparación y mantenimiento al ascensor de carga de la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con nit (número de NIT).

**QUINTO:** En el listado como en la documentación presentada del personal que realizara las labores de mantenimiento y reparación para la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con nit (número) , presentado por el señor (nombre empleador contratista), se encuentra relacionado el nombre del hoy occiso el señor (nombre del trabajador) identificado con cc (número), a quien (nombre de la empresa beneficiaria) aprueba y autoriza el ingreso a las instalaciones de su empresa para que realice las respectivas reparaciones de reparación y mantenimiento del ascensor de carga.



**SEXTO:** El hoy occiso (nombre trabajador) quien se identificaba en vida con la c.c. (número) fue contratado por señor (nombre empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía número (número) representante legal de la empresa (nombre de empresa demandada) con nit. (identificación empresa demanda) para realizar la reparación y mantenimiento del ascensor de carga de la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con nit (número) ubicada en la (dirección empresa), el pasado (fecha).

**SÉPTIMO:** El contrato suscrito entre el occiso (nombre trabajador) quien se identificaba en vida con la c.c. (número) fue contratado por señor (nombre empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía (número) para realizar (descripción actividad realizada) en (nombre de la empresa beneficiaria) con nit (número) iniciando el (fecha inicio) y finalizando cuando terminara la tarea contratada por una jornada laboral de 8 horas diarias y con una asignación salario de un salario mínimo legal mensual vigente.

Sin embargo, revisando soportes de afiliación se evidencia que la empresa contratante es (empresa demandada 2) con un riesgo tipo 5 desde el (fecha de afiliación) , lo que da lugar a creer que existe una sustitución patronal toda vez que se autoriza el ingreso de los trabajadores a la empresa una vez verificado que los mismos cuenten con arl activa.

**OCTAVO:** El occiso (nombre trabajador) quien se identificaba en vida con la c.c.(número) según certificación de la (nombre arl) señala que “ el señor (nombre trabajador) se encuentra afiliado desde (fecha de inicio afiliación) la fecha indicada, a (nombre ARL) como trabajadores de (empresa demandada 2) con un riesgo tipo 5”, información presentada y entregada a la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con nit (número) representada legalmente por el señor (nombrey C.C.), ubicada en la (dirección completa).

**NOVENO:** El occiso (nombre trabajador) quien se identificaba en vida con la c.c. (número) inicio trabajos de (descripción actividad) de la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) desde (fecha).

**DÉCIMO:** El día (fecha fallecimiento del trabajador), en horas de la mañana el occiso (nombre trabajador) quien se identificaba en vida con la c.c. (número) recibe llamada telefónica donde se le ordena dirigirse a las instalaciones de la empresa a fin de realizar nuevamente reparación del ascensor de carga, así las cosas (nombre trabajador) se presenta en la planta y solicita el ingreso, indicando que viene a revisar el ascensor de carga ingresando aproximadamente a las 9 de la mañana.

**DÉCIMO PRIMERO:** El día (fecha), a las (hora) de la mañana el señor (nombre del trabajador) identificado con cc (número), falleció a causa de un accidente de trabajo en las instalaciones de la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con nit (número) representada legalmente por el señor (nombre) ubicada en (dirección), mientras desarrollaba actividades de mantenimiento del ascensor de carga de la empresa (nombre de la empresa beneficiaria), realizando su actividad contractual el ascensor se desploma conllevando al aplastamiento por ascensor de carga contra la humanidad del cónyuge y padre del hoy occiso de mi mandante y sus menores hijos en representación.



**DÉCIMO SEGUNDO:** La empresa (nombre de la empresa beneficiaria) lugar en donde se encontraba realizando las actividades de reparación, el occiso (nombre trabajador) quien se identificaba en vida con la c.c. (número), no corroboró las medidas de seguridad para poder ingresar al lugar donde se debía ejecutar la revisión inobservando su deber de cuidado, lo que generó en la inminente muerte del señor (nombre del trabajador).

**DÉCIMO TERCERO:** El empleador, es decir (nombre empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía número (número), representante legal de la empresa (nombre de empresa demandada) con nit. (identificación empresa demanda), y la empresa (nombre empresa demandada 2) con nit: (número) eran los directos responsable por la seguridad del señor (nombre del trabajador) en caso de existir una sustitución patronal, razón por la cual debería haber brindado los elementos de seguridad en el trabajo acorde a la ejecución de sus funciones, sin embargo, es solidariamente responsable la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) de verificar que se cumpla con implementos de seguridad como con la arl vigente.

**DÉCIMO CUARTO:** El no suministro de los elementos de las medidas mínimas de seguridad al momento de la revisión del ascensor, cómo el no contar con los elementos de casco de seguridad, botas, equipamiento, una clara inoperancia de la empresa contratante fue una de las causales por las cuales se dio origen al fallecimiento del señor (nombre del trabajador), medidas que no fueron proporcionadas por (nombre empleador contratista), (nombre empresa demandada 2) con nit (número) , ni por parte de la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) donde se ejecutaban las funciones y donde ocurre el trágico accidente que acaba con su humanidad.

**DÉCIMO QUINTO:** el día 8 de agosto de 2023, actuando en representación de los demandantes este apoderado se presenta en las instalaciones de la (nombre arl) para solicitar información sobre el reporte del accidente ocurrido en la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) s.a.s el pasado 28 de agosto de 2022, por el cual pierde la vida el señor (nombre del trabajador) (q.e.p.d), donde me informaron que dicho accidente no fue reportado por parte del empleador quien funge según afiliación y que por tal motivo no se puede iniciar la respectiva reclamación ante la arl.

**DÉCIMO SEXTO:** El señor (nombre del trabajador), al momento de su muerte se encontraba casado con la señora (nombre cónyuge) y era padre de dos hijos frutos de esta unión, (nombre hijos y/o familiares) y (nombre hijos y/o familiares).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La señora (nombre cónyuge) no cuenta con un trabajo, ya que se dedica a las labores del hogar. es por esto que dependía económicamente de su esposo el señor (nombre del trabajador), cuyo fallecimiento no solo causó perjuicios morales, al verse en la penosa obligación de sepultar a su esposo y padre de sus hijos, sino también perjuicios económicos que afectan directamente su mínimo vital.

**DÉCIMO OCTAVO:** El fallecimiento del señor (nombre del trabajador) causó un fuerte choque emocional, que dejó secuelas morales en sus hijos (nombre hijos y/o familiares) y (nombre hijos y/o familiares), con quienes tenía una relación basada en el



respeto, confianza y entendimiento, además de una constante comunicación sobre los planes y vida a futuro que este añoraba.

**DÉCIMO NOVENO:** El señor (nombre del trabajador) siempre se identificó por ser un esposo y padre, responsable del bienestar de la señora (nombre cónyuge), como esposa de éste y con la cual convivió desde (establecer fecha de convivencia).

**VIGÉSIMO:** El día (fecha) se enviaron solicitudes a los correos electrónicos de las (nombre arl), con el fin de obtener información acerca de afiliación de riesgos laborales de (nombre del trabajador), así mismo se envió solicitud dirigida a la empresa (nombre empresa demandada) legalmente por (nombre empleador contratista) identificado c.c. (número), en la cual se le requiere para que brinde información acerca del vínculo laboral que sostenía con el occiso trabajador y cuáles fueron los protocolos de seguridad y salud en el trabajo que se aplicaron el (fecha), día de fallecimiento del señor (nombre del trabajador).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El (fecha) , se envió memorial al correo electrónico de (nombre funeraria), en dónde se le prestaron servicios fúnebres al señor (nombre del trabajador) con el fin de solicitar copia de la documentación presentada ante la fiscalía general de la nación y que se nos informe acerca de los pagos que se realizaron y se recibieron por concepto de gastos fúnebres del señor (nombre del trabajador), ese mismo día se envió memorial dirigido a la fiscalía general de la nación solicitando documentación expedida por el grupo del CTI de la fiscalía correspondiente a dictamen médico legal de necropsia y los documentos relacionados con el levantamiento del cadáver del fallecido trabajador.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El (fecha), se envió memorial al correo electrónico de la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) representada legalmente por el señor (nombre), solicitando información acerca de la relación laboral existente entre la mencionada empresa y el señor (nombre de trabajador) así mismo, se solicitó que se nos informara cuales fueron los protocolos de seguridad y salud en el trabajo que se aplicaron el (fecha), día de fallecimiento del trabajador.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El (fecha), (nombre arl) allega certificado de afiliación, en dónde da respuesta a nuestra solicitud en los siguientes términos:

*“que (nombre del trabajador) identificado(a) con cédula de ciudadanía (número) registra en nuestra base de datos con la siguiente información como trabajador de (nombre de empresa): fecha inicio afiliación: \_\_\_\_\_ fecha fin afiliación: \_\_\_\_\_”.*

Sin embargo, se puede evidenciar que en dicha respuesta no relacionan a la empresa (nombre empresa demandada 2) con nit (número) como afiliante del señor(nombre trabajador), al momento de su fallecimiento omitiendo información relevante.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El día (fecha), la Fiscalía como respuesta a nuestra solicitud, remite fotocopias de la inspección técnica del cadáver y del protocolo de necropsia practicado al cuerpo del señor (nombre del trabajador).

**VIGÉSIMO QUINTO:** El día (fecha), se envió derecho de petición dirigido a (nombre d ellos empleadores y/o empresas demandadas), solicitando información relativa a la vinculación laboral y afiliaciones a seguridad social a favor del occiso trabajador al día



de su fallecimiento el (fecha). Por otro lado, ese mismo día se envió memorial al correo electrónico del Ministerio de Trabajo solicitando se nos allegue copia del informe presentado por la empresa (nombre de la empresa beneficiaria) con ocasión del deceso del señor (nombre del trabajador).

**VIGÉSIMO SEXTO:** Ninguna de las empresas aquí relacionadas a la fecha ha sumido la responsabilidad por el accidente en el que fallece el señor (nombre del trabajador).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Se me ha conferido poder para demandar las pretensiones que se me aducen.

## **PRETENSIONES**

Con base en los hechos expuestos, me permito elevar ante su honorable Despacho las siguientes pretensiones:

### **DECLARATIVAS PRINCIPALES Y CONDENATORIAS PRINCIPALES**

#### **• DECLARATIVAS PRIMARIAS**

Solicito al señor Juez, que una vez probados los hechos arriba enunciados declare:

1.- Que entre el hoy occiso el señor (NOMBRE DEL TRABAJADOR) y el señor (NOMBRE EMPLEADOR CONTRATISTA) identificado con cedula de ciudadanía número 91.474.068 representante legal de la empresa (NOMBRE DE EMPRESA DEMANDADA) con Nit. (Identificación Empresa Demanda), existió un contrato de trabajo a término fijo, desde el 19 de agosto de 2022 hasta la fecha de su fallecimiento.

2.- Que el salario devengado por el señor (NOMBRE DEL TRABAJADOR) correspondía a la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

3.- Que el accidente de trabajo por el cual perdió la vida el señor (NOMBRE DEL TRABAJADOR), no obedeció a otras causas más que el incompetencia, inoperancia y omisión del empleador (NOMBRE EMPLEADOR CONTRATISTA) identificado con cedula de ciudadanía (número) representante legal de la empresa (NOMBRE DE EMPRESA DEMANDADA) con Nit. (Identificación Empresa Demanda), de las mínimas normas de Seguridad y Salud en el Trabajo para la ejecución de la labor encomendada.

4.- Que en consecuencia de lo anterior se declare que existe una culpa patronal demostrada en las lesiones sufridas por (NOMBRE DEL TRABAJADOR), lesiones que causaron la muerte del mismo, ya que (NOMBRE EMPLEADOR CONTRATISTA) identificado con cedula de ciudadanía (número) representante legal de la empresa (NOMBRE DE EMPRESA DEMANDADA) con Nit. (Identificación Empresa Demanda), omitió el deber de suministrar los elementos necesarios para la correcta ejecución de las labores encomendadas.

5.- Que en virtud de la culpa comprobada del empleador en las lesiones y posterior muerte ocurridas en la persona de (NOMBRE DEL TRABAJADOR), la entidad



demandada está obligada a cancelar a la demandante la indemnización total y ordinaria de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T.

6.- Que se declare que (NOMBRE EMPLEADOR CONTRATISTA) (NOMBRE EMPLEADOR CONTRATISTA) identificado con cedula de ciudadanía número representante legal de la empresa (NOMBRE DE EMPRESA DEMANDADA) con Nit. (Identificación Empresa Demanda), es responsable de los perjuicios morales y económicos sufridos por mi mandante la señora (NOMBRE CÓNYUGE), y sus menores hijos en representación ocasionada por la pérdida de su esposo, el señor (NOMBRE DEL TRABAJADOR), de quien dependía económicamente.

7.- Que se declare que (NOMBRE EMPLEADOR CONTRATISTA) identificado con cedula de ciudadanía (número) representante legal de la empresa (NOMBRE DE EMPRESA DEMANDADA) con Nit. (Identificación Empresa Demanda), deben cancelar a la señora (NOMBRE CÓNYUGE), y a sus menores hijos en representación lo correspondiente a Lucro Cesante Consolidado y Lucro Futuro, por el fallecimiento de su esposo y padre del señor (NOMBRE DEL TRABAJADOR), quien era el encargado de suministrar el sustento económico de la misma.

8.- Que se declare responsable a (NOMBRE EMPLEADOR CONTRATISTA) identificado con cedula de ciudadanía (número) representante legal de la empresa (NOMBRE DE EMPRESA DEMANDADA) con Nit. (Identificación Empresa Demanda), por no realizar la vinculación de manera directa ante la ARL y realizarlo por intermediación de la empresa (EMPRESA DEMANDA) pese a existir un contrato de trabajo y con ello se declaren las sanciones a las que hay lugar.

#### • **DECLARATIVAS SECUNDARIAS**

1.- Que se declare responsable Solidariamente a la empresa (nombre empresa beneficiaria), representada legalmente por (nombre), por autorizar y permitir el ingreso del hoy occiso (nombre trabajador) quien se identificaba en vida con la C.C. (número) a las instalaciones de (nombre empresa beneficiaria) por realizar labores (descripción actividad realizada) sin el cumplimiento de los registros legales (afiliación de la ARL con la empresa contratante)

2.- Que se declare solidariamente responsable a la empresa (nombre empresa beneficiaria), representada legalmente por (nombre), por no dar cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo que deben atenderse al personal que ocupe las tareas o servicios dentro de sus instalaciones producto de la relación contractual entre (nombre trabajador) identificado con cedula de ciudadanía (número) representante legal de la empresa (nombre) con Nit. (número) donde falleció (nombre e identificación del trabajador) quien se identificaba en vida con la C.C. (número).

2.- Que se declare que el salario devengado por el señor (nombre de trabajador) quien se identificaba en vida con la C.C. (número) correspondía a la suma de (describir valor).

3.- Que se declare que el accidente de trabajo por el cual perdió la vida el señor (nombre del trabajador) no obedeció a otras causas más que el incompetencia, inoperancia y omisión del empleador (nombre empresa beneficiaria), representada



legalmente por (nombre), de las mínimas normas de seguridad para la ejecución de la labor encomendada.

4.- Que en consecuencia de lo anterior se declare que existe una culpa patronal demostrada en las lesiones sufridas por (nombre del trabajador), lesiones que causaron la muerte del mismo, ya que (nombre empresa beneficiaria)., representada legalmente por (nombre), omitió el deber de suministrar los elementos necesarios para la correcta ejecución de las labores encomendadas.

5.- Que en virtud de la culpa comprobada del empleador en las lesiones y posterior muerte ocurridas en la persona de (nombre trabajador), la entidad demandada está obligada a cancelar al demandante la indemnización total y ordinaria de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T.

6.- Que se declare que (nombre empresa beneficiaria)., representada legalmente por (nombre), es responsable solidariamente de los perjuicios morales y económicos sufridos por mi mandante la señora (nombre cónyuge), ocasionada por la pérdida de su esposo, el señor (nombre trabajador), de quien dependía económicamente.

7.- Que se declare responsable solidariamente a (nombre empresa beneficiaria) representada legalmente por (nombre), en las acreencias a la señora (nombre cónyuge demandante) lo correspondiente a Lucro Cesante Consolidado y Lucro Futuro, por el fallecimiento de su esposo el señor (nombre trabajador), quien era el encargado de suministrar el sustento económico de la misma.

8. – Que se declare la empresa (nombre empresa beneficiaria)., representada legalmente por (nombre), RESPONSABLE por las sanciones previstas en el decreto 1295 de 1994 artículo 96, las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente decreto. Cuando el empleador o responsable del pago de la cotización no aplique las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos profesionales, adoptados en forma general por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ésta le podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Se hará acreedor a igual sanción cuando no aplique las instrucciones y determinaciones de prevención de riesgos profesionales que le sean ordenados en forma específica por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a solicitud de la entidad administradora a la que se encuentre afiliado.

9.- Que se declare responsable por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, que modificó el 13 del D.L. 1295 de 1994.

10. - Que se declare responsable a (nombre empresa beneficiaria) por permitir el ingreso de (nombre del trabajador), por el incumplimiento en la obligación de afiliar a la ARL correspondiente por la empresa contratante y con ello acarrea al empleador drásticas sanciones económicas, previstas en la ley, como es asumir directamente el riesgo del siniestro que se presente según lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-250 de 2004.



## • **CONDENATORIAS PRIMARIAS**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito señor juez se sirva condenar al demandado (nombre contratista) identificado con cedula de ciudadanía (número), representante legal de la empresa (nombre e identificación),, al pago de las siguientes sumas:

1.- Al pago correspondiente por el concepto de Lucro cesante Consolidado y Futuro, el cual estimo correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$312.749.014), acorde a los siguientes cálculos:

A. Lucro Cesante Consolidado, el cual estimo equivalente a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.985.533), liquidados hasta (fecha fallecimiento trabajador).

B. Lucro Cesante Futuro, el cual estimo equivalente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$297.763.481), liquidados a partir del (fecha fallecimiento del trabajador) y teniendo en cuenta la vida probable estipulada en la RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 de la Superintendencia Financiera.

2.- Al pago de la correspondiente INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS MORALES, es decir, a la indemnización total y ordinaria consagrada en el Artículo 216 del C.S.T., perjuicios que se encuentran integrados por:

1. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Subjetivo como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado a (nombre cónyuge), en su calidad de esposa.

2. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombre cónyuge), en su comportamiento personal, familiar y social.

3. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) para cada hijo al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombres), como hijos del fallecido.

4. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), para cada hijo al momento del fallo por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombres), en sus comportamientos personales, familiares y sociales.



3.- Que se falle extra o ultra petita según lo considere el despacho en las peticiones que se hacen, efectuando por parte del despacho las correspondientes LIQUIDACIONES conforme a la Ley.

4.- Que se condene a (nombre contratista) identificado con cedula de ciudadanía número 91.474.068 representante legal de la empresa (nombre empresa demandada) con Nit. (número),, al pago debidamente indexado de todas las sumas adeudadas, concedidas en la sentencia, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

5.- Que el aquí demandado, sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

#### • **CONDENATORIAS SECUNDARIAS**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito señor juez se sirva condenar al demandado solidariamente a (nombre empresa beneficiaria) representada legalmente por (nombre), al pago de las siguientes sumas:

1.- Al pago correspondiente por el concepto de Lucro cesante Consolidado y Futuro, el cual estimo correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$312.749.014), acorde a los siguientes cálculos:

C. Lucro Cesante Consolidado, el cual estimo equivalente a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.985.533), liquidados hasta el (fecha fallecimiento del trabajador).

D. Lucro Cesante Futuro, el cual estimo equivalente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$297.763.481), liquidados a partir del (Fecha fallecimiento del trabajador) y teniendo en cuenta la vida probable estipulada en la RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 de la Superintendencia Financiera.

2.- Al pago de la correspondiente INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS MORALES, es decir, a la indemnización total y ordinaria consagrada en el Artículo 216 del C.S.T., perjuicios que se encuentran integrados por:

5. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Subjetivo como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado a (cónyuge), en su calidad de esposa.

6. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) para cada hijo al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombre de cónyuge), en su comportamiento personal, familiar y social.



7. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) para cada hijo al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombres), como hijos del fallecido.

8. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), para cada hijo al momento del fallo por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombres), en sus comportamientos personales, familiares y sociales.

3.- Que se falle extra o ultra petita según lo considere el despacho en las peticiones que se hacen, efectuando por parte del despacho las correspondientes LIQUIDACIONES conforme a la Ley.

4.- Que se condene a (nombre empresa beneficiaria)., representada legalmente por (nombre), al pago debidamente indexado de todas las sumas adeudadas, concedidas en la sentencia, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

5.- Que el aquí demandado, sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

## **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

### **• PRIMARIAS.**

Solicito al señor Juez, que una vez probados los hechos arriba enunciados declare:

1.- Que existió una sustitución patronal entre (nombre del contratista, empresa beneficiaria y demás demandados con identificación de cada uno) o por quien haga sus veces, para con el hoy occiso el señor (nombre trabajador) con quien existió un contrato de trabajo a término fijo, desde (fecha) hasta la fecha de su fallecimiento.

2.- Que el salario devengado por el señor (nombre del trabajador) correspondía a la suma de (valor salario).

3.- Que el accidente de trabajo por el cual perdió la vida el señor (nombre trabajador) no obedeció a otras causas más que el incompetencia, inoperancia y omisión del empleador la empresa (nombre empresa demandada 2) con NIT: (número) REPRESENTADA LEGALMENTE por (nombre y cédula) o por quien haga sus veces, de las mínimas normas de Seguridad y Salud en el Trabajo para la ejecución de la labor encomendada.

4.- Que en consecuencia de lo anterior se declare que existe una culpa patronal demostrada en las lesiones sufridas por (nombre del trabajador), lesiones que causaron la muerte del mismo, ya que la empresa (nombre empresa demandada 2, identificación y representante legal) por quien haga sus veces, omitió el deber de suministrar los elementos necesarios para la correcta ejecución de las labores encomendadas.



5.- Que en virtud de la culpa comprobada del empleador en las lesiones y posterior muerte ocurridas en la persona de (nombre del trabajador) la entidad demandada está obligada a cancelar a la demandante la indemnización total y ordinaria de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T.

6.- Que se declare que la empresa (nombre empresa demandada 2) con NIT: (número) REPRESENTADA LEGALMENTE POR (nombre y cédula) o por quien haga sus veces, es responsable de los perjuicios morales y económicos sufridos por mi mandante la señora (nombre cónyuge), y sus menores hijos en representación ocasionada por la pérdida de su esposo, el señor (nombre del trabajador) de quien dependía económicamente.

7.- Que se declare que la empresa (nombre empresa demandada 2, número de identificación y representante legal) o por quien haga sus veces, deben cancelar a la señora (nombre cónyuge), y a sus menores hijos en representación lo correspondiente a Lucro Cesante Consolidado y Lucro Futuro, por el fallecimiento de su esposo y padre del señor (nombre trabajador) quien era el encargado de suministrar el sustento económico de la misma.

8.- Que se declare responsable a la empresa (nombre empresa demandada 2, número de identificación y representante legal) por quien haga sus veces, por no realizar el reporte de accidente de trabajo ante la ARL.

9.- Que se declare responsable a la empresa (nombre empresa demandada 2, número de identificación y representante legal) RESPONSABLE por las sanciones previstas en el decreto 1295 de 1994 artículo 96, las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993.

#### **• SECUNDARIAS**

1.- Que se declare responsable Solidariamente a la empresa (nombre empresa beneficiaria y representante legal) por autorizar y permitir el ingreso del hoy occiso (nombre del trabajador) quien se identificaba en vida con la C.C. (número) a las instalaciones de (nombre empresa beneficiaria y representante legal) por realizar labores de reparación y mantenimiento del ascensor de carga sin el cumplimiento de los registros legales (afiliación de la ARL con la empresa contratante).

2.- Que se declare solidariamente responsable a la empresa (nombre empresa beneficiaria y representante legal), por no dar cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo que deben atenderse al personal que ocupe las tareas o servicios dentro de sus instalaciones producto de la sustitución patronal entre (nombre contratista) identificado con cedula de ciudadanía número, representante legal de la empresa (empresa demandada 1) con Nit. (número), y la empresa (empresa demandada 2) con NIT: (número) (representante legal e identificación) o por quien haga sus veces, donde falleció (nombre del trabajador) quien se identificaba en vida con la C.C. (número).

3.- Que se declare que el salario devengado por el señor (nombre del trabajador) quien se identificaba en vida con la C.C. (número) correspondía a la suma de (valor).



4.- Que se declare que el accidente de trabajo por el cual perdió la vida el señor (nombre trabajador) no obedeció a otras causas más que el incompetencia, inoperancia y omisión del empleador (nombre empresa beneficiaria y representante legal), de las mínimas normas de seguridad para la ejecución de la labor encomendada.

5.- Que en consecuencia de lo anterior se declare que existe una culpa patronal demostrada en las lesiones sufridas por (nombre trabajador), lesiones que causaron la muerte del mismo, ya que (nombre empresa beneficiaria y representante legal) omitió el deber de suministrar los elementos necesarios para la correcta ejecución de las labores encomendadas.

6.- Que en virtud de la culpa comprobada del empleador en las lesiones y posterior muerte ocurridas en la persona de (nombre trabajador) la entidad demandada está obligada a cancelar al demandante la indemnización total y ordinaria de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.T.

7.- Que se declare que (nombre empresa beneficiaria y representante legal) es responsable solidariamente de los perjuicios morales y económicos sufridos por mi mandante la señora (nombre cónyuge), ocasionada por la pérdida de su esposo, el señor (nombre trabajador) de quien dependía económicamente.

8.- Que se declare responsable solidariamente a (nombre empresa beneficiaria y representante legal), en las acreencias a la señora (nombre cónyuge), lo correspondiente a Lucro Cesante Consolidado y Lucro Futuro, por el fallecimiento de su esposo el señor (nombre trabajador) quien era el encargado de suministrar el sustento económico de la misma.

9. – Que se declare la empresa (nombre empresa beneficiaria y representante legal), **RESPONSABLE** por las sanciones previstas en el decreto 1295 de 1994 artículo 96, las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente decreto.

Cuando el empleador o responsable del pago de la cotización no aplique las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos profesionales, adoptados en forma general por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ésta le podrá imponer multas mensuales consecutivas hasta por quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

Se hará acreedor a igual sanción cuando no aplique las instrucciones y determinaciones de prevención de riesgos profesionales que le sean ordenados en forma específica por la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a solicitud de la entidad administradora a la que se encuentre afiliado.

10.- Que se declare responsable por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 del 2012, que modificó el 13 del D.L. 1295 de 1994.



11.- Que se declare responsable a (nombre empresa beneficiaria y representante legal), por permitir el ingreso de (nombre del trabajador) por no informar a la empresa (nombre empresa demandada 2) con NIT: (número y representante legal) o por quien haga sus veces del accidente ocurrido en sus instalaciones donde fallece el señor (nombre del trabajador) conforme a la sustitución patronal existente.

## • **CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS**

### • **PRIMARIAS**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito señor juez se sirva condenar al demandado empresa (nombre empresa demandada 2, nit y representante legal) o por quien haga sus veces al pago de las siguientes sumas:

1.- Al pago correspondiente por el concepto de Lucro cesante Consolidado y Futuro, el cual estimo correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$312.749.014), acorde a los siguientes cálculos:

E. Lucro Cesante Consolidado, el cual estimo equivalente a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.985.533), liquidados hasta el (fecha fallecimiento trabajador).

F. Lucro Cesante Futuro, el cual estimo equivalente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$297.763.481), liquidados a partir del (fecha fallecimiento trabajador) y teniendo en cuenta la vida probable estipulada en la RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 de la Superintendencia Financiera.

2.- Al pago de la correspondiente INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS MORALES, es decir, a la indemnización total y ordinaria consagrada en el Artículo 216 del C.S.T., perjuicios que se encuentran integrados por:

9. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Subjetivo como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado a (nombre cónyuge) en su calidad de esposa.

10. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombre cónyuge), en su comportamiento personal, familiar y social.

11. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) para cada hijo al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombre hijos y/o familiares), como hijos del fallecido.



12. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), para cada hijo al momento del fallo por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombre hijos y/o demás familiares), en sus comportamientos personales, familiares y sociales.

3.- Que se falle extra o ultra petita según lo considere el despacho en las peticiones que se hacen, efectuando por parte del despacho las correspondientes LIQUIDACIONES conforme a la Ley.

4.- Que se condene a empresa (nombre empresa demandada 2, nit y representante legal) o por quien haga sus veces al pago debidamente indexado de todas las sumas adeudadas, concedidas en la sentencia, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

5.- Que el aquí demandado, sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

#### • SECUNDARIAS

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito señor juez se sirva condenar al demandado solidariamente a (nombre empresa beneficiaria y representante legal), al pago de las siguientes sumas:

1.- Al pago correspondiente por el concepto de Lucro cesante Consolidado y Futuro, el cual estimo correspondiente a la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$312.749.014), acorde a los siguientes cálculos:

G. Lucro Cesante Consolidado, el cual estimo equivalente a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.985.533), liquidados hasta el (fecha fallecimiento trabajador).

H. Lucro Cesante Futuro, el cual estimo equivalente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$297.763.481), liquidados a partir del (fecha fallecimiento trabajador) y teniendo en cuenta la vida probable estipulada en la RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 de la Superintendencia Financiera.

2.- Al pago de la correspondiente INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS MORALES, es decir, a la indemnización total y ordinaria consagrada en el Artículo 216 del C.S.T., perjuicios que se encuentran integrados por:

13. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Subjetivo como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado a (nombre cónyuge), en su calidad de esposa.



14. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) para cada hijo al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombre cónyuge), en su comportamiento personal, familiar y social.

15. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) para cada hijo al momento del fallo, por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan a (nombre hijos y/o familiares), como hijos del fallecido.

16. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), para cada hijo al momento del fallo por concepto de Perjuicio Moral Objetivado como consecuencia de las secuelas que afectan (nombre hijos y/o familiares) en sus comportamientos personales, familiares y sociales.

3.- Que se falle extra o ultra petita según lo considere el despacho en las peticiones que se hacen, efectuando por parte del despacho las correspondientes LIQUIDACIONES conforme a la Ley.

4.- Que se condene a (nombre empresa beneficiaria y representante legal) al pago debidamente indexado de todas las sumas adeudadas, concedidas en la sentencia, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

5.- Que el aquí demandado, sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

### **COMPETENCIA**

Señor Juez, es usted competente para conocer del presente proceso, ya que es aquí donde la demandante tiene su domicilio principal y además lo es en consideración a la naturaleza del asunto.

### **PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA**

Se presenta reforma a la demanda según la regulación propia en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, Por la cuantía del proceso es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Se mantienen los ya enunciados y referidos en la demanda inicial y se adicionan los siguientes

- Certificado de existencia y representación legal de empresas demandadas.
- INFORME DEL ACCIDENTE DE TRABAJO EMITIDO POR ARL
- CONSTANCIA DE AFILIACIÓN EXPEDIDA POR ARL
- CONSTANCIA DE AFILIACIÓN EXPEDIDA POR EPS
- CERTIFICADO EXPEDIDA POR FONDO DE PENSIONES



- COPIA DE DERECHOS DE PETICIÓN DIRIGIDOS A LOS DEMANDADOS Y DEMÁS ENTIDADES.
- RESPUESTA DE LA ARL , FISCALÍA Y DEMÁS ENTIDADES

- **DE OFICIO**

1.- Sírvase señor Juez, oficiar al (FONDO DE PENSIONES), para que con destino a estas diligencias allegue copia del Certificado de Afiliación al fondo de pensiones obligatorias del occiso el señor (nombre del trabajador).

2.- Sírvase señor Juez, oficiar a (nombre contratista) identificado con cedula de ciudadanía número (número) representante legal de la empresa (nombre empresa demandada y NIT) para que con destino a estas diligencias allegue copia del formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS del señor (nombre del trabajador).

Sírvase señor Juez, oficiar a (empresa demandada 2, NIT y representante legal) por quien haga sus veces, para que con destino a estas diligencias allegue copia del formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS del señor (nombre del trabajador).

3.- Sírvase señor Juez, oficiar a (nombre ARL), para que con destino a estas diligencias allegue copia del informe de accidente de trabajo reportado por (empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía (número) representante legal de la empresa (nombre empresa demandada y NIT) el (fecha), fecha en la cual ocurre el deceso del señor (nombre del trabajador).

3.- Sírvase señor Juez, oficiar a (nombre ARL), para que con destino a estas diligencias allegue copia del informe de accidente de trabajo reportado a (nombre empresa demandada 2, NIT y representante legal) o por quien haga sus veces el (fecha), fecha en la cual ocurre el deceso del señor (nombre trabajador).

4.- Sírvase señor Juez, oficiar a (nombre ARL), para que con destino a estas diligencias allegue copia de Calificación de origen del evento reportado como accidente de trabajo y en el cual ocurre el deceso del señor (nombre del trabajador).

5.- Sírvase señor Juez, oficiar a (nombre empresa beneficiaria, NIT y representante legal) para que con destino a estas diligencias allegue información relacionada al vínculo laboral que existía con el señor (nombre trabajador), en los siguientes términos:

- Solicito se nos brinde copia del informe del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que se realizó el día (fecha) con ocasión al deceso del señor (nombre del trabajador) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía (número) y quien se encontraba realizando labores de trabajo en la empresa (nombre empresa beneficiaria y dirección).

- Solicito se nos allegue copia del contrato de trabajo suscrito con el señor (nombre del trabajador) y se nos informe acerca del tiempo laborado con la compañía, detallando la fecha de inicio y la fecha de terminación de su actividad laboral.



- Solicito se nos proporcione una copia de las planillas de la última semana que registren el ingreso del señor (nombre del trabajador) a las instalaciones de Fruinsa S.A.S., incluyendo los horarios de entrada y salida correspondientes.
- Solicito se nos presente el soporte del contrato existente con el señor (nombre contratista) identificado con cedula de ciudadanía (número) representante legal de la empresa (empresa demandada 1 y NIT).
- Solicito se nos presente soporte de la cuenta de cobro o liquidación junto con soporte de pago de las actividades realizadas por el contrato de (descripción actividad).

#### • INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA

Haré uso de la prueba testimonial y para tal efecto solicitó un interrogatorio de parte a los señores:

(Nombre empleador contratista) identificado con cedula de ciudadanía (número) representante legal de la empresa (nombre empresa demandada 1) con Nit.(número).

(Nombre empresa demandada 2) con NIT: (número) REPRESENTADA LEGALMENTE POR (nombre y cédula) o por quien haga sus veces,

(Nombre empresa beneficiaria) con Nit (número) representada legalmente por (nombre y cédula).

A los que verbalmente formulará en el acto mismo de la audiencia que se señale para tal fin y que versará sobre los hechos que dieron origen a esta demanda o que oportunamente presentaré en sobre cerrado, donde constarán las preguntas a absolver por el deponente.

#### • INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE

Solicito al Despacho, se ordene la práctica del interrogatorio de parte demandante para que responda en audiencia pública el cuestionario que se le pondrá de presente en la oportunidad que señale el Despacho.

#### ANEXOS

- Los relacionados en el capítulo de pruebas.
- Los relacionados en la demanda inicial.
- Copia para el archivo de su despacho y el traslado al demandado.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita abogada en la Calle Cll. 36 No. 15 – 32 Ofi. 807, o al abonado telefónico 3188212233, correo electrónico [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com)



A los demandados en:

Dirección física: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Del Señor Juez,

Atentamente:

**YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**  
**C.C. 1.098.616.369 de Bucaramanga**  
**T.P No. 257.250 del C.S de la J**



**FORMATO DE PREPARACIÓN DE AUDIENCIAS DENTRO DEL PROCESO LABORAL ORDINARIO EN PRIMERA INSTANCIA**

<b>1. <u>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (Art.77 C.P.T.S.S.)</u></b>	
<b>Finalidad</b>	En primera audiencia, se pretende que las partes concilien sus diferencias objeto de litis, para ello cada uno deberá proponer fórmulas de arreglo que consideren justas de acuerdo a sus pretensiones. Si las partes no llegan a un acuerdo se declara clausurada la etapa conciliatoria y se ordena proseguir con el trámite de instancia.
<b>Preparación cliente</b>	En esta etapa, como apoderados de la parte demandante, siempre le explicamos al cliente que él o ella, tiene la posibilidad de conciliar tanto en la etapa inicial, como en todas las demás etapas que se surten en el proceso antes de que se dicte el fallo por parte del Juez. Lo que se busca con el planteamiento de una fórmula conciliatoria es llegar a un acuerdo amistoso donde el cliente se sienta reparado o se sienta satisfecha su aspiración, que pueda cuantificar el daño moral y patrimonial que existe por la muerte de su familiar o ser querido.  Así mismo dentro de la diligencia de conciliación, cuando se requiere el acompañamiento se les hace una recomendación acerca de lo que quieren conciliar, porque al final quien tiene la última palabra es el cliente.
<b>Fórmulas de arreglo para conciliar</b>	Siempre se le explica al cliente el valor aproximado de las pretensiones para que pueda dilucidar las posibilidades que tiene para negociar con las empresas o personas demandadas. Como posibles fórmulas de arreglo se pueden plantear las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las empresas solidariamente responsables por la muerte del trabajador, se comprometan al pago del 70% de la suma total que se tasa por concepto de lucro cesante consolidado y futuro y por concepto de indemnización plena de perjuicios morales.</li> <li>• Que las empresas solidariamente responsables por la muerte del trabajador, se comprometan al pago del 50% de la suma total que se tasa por concepto de lucro cesante consolidado y futuro y por concepto de indemnización plena de perjuicios morales.</li> <li>• Que las empresas solidariamente responsables por la muerte del trabajador, se comprometan al pago del 30% de la suma total que se tasa por concepto de lucro cesante consolidado y futuro y por concepto de indemnización plena de perjuicios morales.</li> <li>• Que las empresas solidariamente responsables por la muerte del trabajador, se comprometan al pago del 100% del valor tasado por concepto de lucro cesante consolidado y futuro y que por concepto de indemnización plena de perjuicios morales se comprometan al pago del 50% sobre el valor total de dichos perjuicios.</li> <li>• Que las empresas solidariamente responsables por la muerte del trabajador, se comprometan al pago del 70% del valor tasado por concepto de lucro cesante consolidado y futuro y que por concepto de indemnización plena de perjuicios morales se</li> </ul>



	comprometan al pago del 30% sobre el valor total de dichos perjuicios.
<b>Decisión de excepciones previas</b>	A las que haya lugar por parte del Juez, siempre y cuando el demandado las haya formulado en debida forma mediante contestación de demanda.
<b>Saneamiento</b>	De los vicios o nulidades que pueda apreciar el Juez
<b>Fijación del litigio</b>	Como parte demandante buscamos que el Juez fije litigio respecto a los hechos que hacen alusión a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La existencia de un contrato de trabajo entre el trabajador y la empresa (o empresas) demandadas.</li> <li>• Tipo, duración y modalidad del contrato.</li> <li>• Actividad desempeñada por el trabajador dentro de la empresa.</li> <li>• El salario devengado por el trabajador.</li> <li>• Fecha, hora y lugar en el que fallece el trabajador.</li> </ul>
<b>Decreto de pruebas</b>	Las pruebas que como apoderados de la parte demandante, buscamos hacer valer en este tipo de procesos son las siguientes: <b>DOCUMENTALES:</b> todas y cada una de las anexadas al escrito de demanda tales como: copia de contrato de trabajo suscrito con la empresa (si existe), copia de informe de accidente de trabajo mortal emitido por la ARL, copia de informe de necropsia y levantamiento del cadáver emitido por la Fiscalía, constancia de afiliación a ARL, EPS y AFP vigente al día de fallecimiento del trabajador. Entre otras. <b>INTERROGATORIO DE PARTE:</b> a los demandados y al demandante para que se practique dentro de la diligencia. <b>TESTIMONIALES:</b> testimonio de los testigos oculares que presenciaron los hechos el día en el que ocurrió el accidente. <b>DE OFICIO:</b> las solicitadas al juez mediante el escrito de demanda.



2. <u>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA (ART 80 C.P.T.S.S.)</u>	
<b>Finalidad</b>	En el día y hora señalados el juez practicará las pruebas, dirigirá las interpelaciones o interrogaciones de las partes y oirá las alegaciones de estas. Los testigos serán interrogados separadamente, de modo que no se enteren del dicho de los demás. En el mismo acto dictará la sentencia correspondiente o podrá decretar un receso de una (1) hora para proferirla y se notificará en estrados.
<b>Preparación del cliente y testigos para interrogatorio</b>	<p>En esta etapa de juzgamiento se prepara al cliente y a los testigos para que respondan preguntas encaminadas a demostrar la existencia de la relación laboral entre el trabajador y las empresas demandadas, las actividades que se realizaron, el salario devengado, circunstancias de tiempo modo y lugar del accidente y aspectos tendientes a demostrar la culpa patronal atribuible al empleador por el fallecimiento del trabajador.</p> <p>En esta etapa es importante que los testigos, mediante su declaración puedan dar fe de que conocían de primera mano los hechos que ocasionaron el accidente de trabajo, así como es importante que declaren acerca de las actividades que estaba realizando el trabajador en la empresa, que puedan demostrar los elementos esenciales del contrato de trabajo, y cómo se configuró la culpa patronal atribuible al empleador, en el sentido de demostrar que no cumplía con los elementos de protección necesarios para la ejecución del trabajo, que no se implementó de adecuada manera el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y que no se había capacitado al trabajador para dicha actividad, entre otros aspectos.</p>
<b>Práctica de pruebas</b>	Se practican todas y cada una de las pruebas decretadas por el Juez en audiencia.
<b>Sentencia</b>	Contra las providencias emitidas por el Juez Laboral en el proceso ordinario de primera instancia proceden los recursos de reposición, apelación, y queja.



(Ciudad), (fecha día, mes, año).

Señor

**(Despacho del Juez)**

Correo: (Correo del Juzgado)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicado No.: \_\_\_\_\_

**Demandante:** (nombre demandante)

**Demandado:** (nombre de empresa contratista, empresa beneficiaria, ARL y demás vinculados).

### **ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.616.369 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.250 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y abonado telefónico 3153999623, obrando en mi calidad de apoderada judicial de (nombre demandante o demandantes), identificado(a) con cédula de ciudadanía No. (número de identificación), (nombre hijos), identificados con (documentos y números de identidad), actuando en su calidad de cónyuge e hijos del señor (nombre trabajador) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía (número) de (municipio), por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** con el fin de que se acojan favorablemente las pretensiones de la demanda y se emita fallo condenatorio contra (nombre de empresa contratista, empresa beneficiaria, ARL y demás vinculados) al demostrarse la **CULPA PATRONAL** atribuible a las demandadas a raíz del accidente de trabajo que ocasionó el fallecimiento del señor (nombre del trabajador) el día (fecha), los cuales sustento de la siguiente manera:

#### **I. SÍNTESIS DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- El señor (nombre del trabajador) laboró para la empresa (nombre de la empresa) desde el (fecha de inicio) hasta el (fecha del accidente), desempeñando el cargo de (cargo del trabajador).
- El día (fecha del accidente), aproximadamente a las (hora del accidente), el señor (nombre del trabajador) se encontraba realizando labores propias de su cargo en las instalaciones de (nombre de la empresa donde ocurrió el accidente), cuando (breve descripción del accidente).
- Como consecuencia del accidente, el señor (nombre del trabajador) falleció de manera inmediata/tras ser trasladado al centro médico (nombre del centro médico).
- El accidente se produjo debido a (breve descripción de las causas del accidente, por ejemplo: falta de medidas de seguridad, ausencia de elementos de protección personal, falta de capacitación, etc.).
- La empresa no cumplió con sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo que contribuyó directamente a la ocurrencia del fatal accidente.



- El señor (nombre del trabajador) deja como beneficiarios a su cónyuge, la señora (nombre de la cónyuge), y a sus hijos (nombres de los hijos), quienes dependían económicamente de él.
- La ARL (nombre de la ARL) reconoció la pensión de sobrevivientes a los beneficiarios del trabajador fallecido, pero dicha prestación no es suficiente para reparar integralmente los perjuicios causados por la muerte del trabajador.

## II. FUNDAMENTACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Desde la presentación de la demanda, el mismo escrito ha reflejado que la presente actuación siempre ha estado encaminada a declarar la responsabilidad solidaria que le asiste a los señores (nombre de todos los demandados), en primera medida por la relación laboral preexistente entre mi prohijado y (nombre de los demandados), desde el día (fecha inicial) y hasta el día (fecha final), fecha en la que el señor (nombre trabajador) fallece en las instalaciones de (nombre de la empresa) a causa de un accidente de trabajo que le ocasionó la muerte.

### A. Marco normativo aplicable

Constitución Política de Colombia: El artículo 25 establece el trabajo como un derecho fundamental, que goza de especial protección del Estado. El artículo 53 consagra los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, incluyendo la garantía a la seguridad social y la capacitación.

Código Sustantivo del Trabajo: El artículo 56 establece las obligaciones generales de las partes, incluyendo la protección y seguridad del trabajador. El artículo 57 numeral 2 obliga al empleador a procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales.

Ley 1562 de 2012: Define el accidente de trabajo y establece el Sistema General de Riesgos Laborales.

Decreto 1072 de 2015: Reglamentario del sector trabajo, establece las obligaciones de los empleadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Resolución 0312 de 2019: Establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### B. Culpa patronal y responsabilidad del empleador

- Existencia de la relación laboral:

Se ha demostrado en el proceso, mediante (enumerar las pruebas, por ejemplo: contrato de trabajo, comprobantes de pago, testimonios, etc.), que existía una relación laboral entre el señor (nombre del trabajador) y la empresa (nombre de la empresa). Esta relación cumplía con los elementos esenciales del contrato de trabajo establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración.

- Ocurrencia del accidente de trabajo:

El accidente ocurrido el día (fecha) que ocasionó la muerte del señor (nombre del trabajador) se enmarca dentro de la definición de accidente de trabajo establecida en



el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012, ya que sucedió por causa y con ocasión del trabajo, mientras el trabajador ejecutaba una labor bajo subordinación de su empleador.

- Culpa del empleador:

La culpa patronal se configura en el presente caso por las siguientes razones:

a) Incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo:

La empresa (nombre de la empresa) no implementó adecuadamente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) exigido por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. Esto se evidencia en (mencionar las pruebas que demuestran este incumplimiento, por ejemplo: falta de documentación del SG-SST, ausencia de programas de capacitación, etc.).

No se realizaron las evaluaciones médicas ocupacionales requeridas por la Resolución 2346 de 2007, lo que impidió identificar posibles factores de riesgo en el trabajador.

No se suministraron los elementos de protección personal adecuados para la labor desempeñada, incumpliendo el artículo 57 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015.

b) Falta de capacitación y entrenamiento:

No se brindó la capacitación necesaria al trabajador sobre los riesgos específicos de su labor, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.

c) Ausencia de supervisión adecuada:

La empresa no ejerció una supervisión efectiva sobre las labores realizadas por el trabajador, lo que permitió que se realizaran prácticas inseguras que llevaron al accidente fatal.

d) Fallas en la identificación y control de riesgos:

No se realizó una adecuada identificación, evaluación y valoración de los riesgos asociados a la actividad desarrollada por el trabajador, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.4.6.15 del Decreto 1072 de 2015.

- Nexo causal:

Existe una clara relación de causalidad entre las omisiones y negligencias de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo y el accidente que ocasionó la muerte del trabajador. De haberse implementado adecuadamente las medidas de prevención y protección requeridas por la ley, el fatal desenlace podría haberse evitado.

- Indemnización plena de perjuicios:

Conforme al artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, al demostrarse la culpa patronal, surge la obligación de indemnizar plenamente los perjuicios causados a los demandantes. Esta indemnización es adicional y compatible con las prestaciones del



Sistema General de Riesgos Laborales, como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (citar sentencias relevantes).

Los perjuicios a indemnizar incluyen:

a) Perjuicios materiales:

Daño emergente: Gastos funerarios y demás erogaciones derivadas del fallecimiento del trabajador.

Lucro cesante: Pérdida de ingresos futuros que el trabajador habría percibido y destinado al sostenimiento de su familia.

b) Perjuicios inmateriales:

Daño moral: Sufrimiento y aflicción causados a la cónyuge e hijos por la pérdida de su ser querido.

Daño a la vida de relación: Afectación a las condiciones de existencia y al proyecto de vida familiar.

C. Pruebas que sustentan la culpa patronal

(Enumerar y analizar las pruebas documentales, testimoniales y periciales que demuestran la culpa patronal, por ejemplo:)

1. Informe de investigación del accidente de trabajo, que evidencia las falencias en materia de seguridad.
2. Testimonios de compañeros de trabajo que confirman la falta de medidas de seguridad y capacitación.
3. Dictamen pericial que concluye que el accidente era previsible y prevenible con la implementación de medidas de seguridad adecuadas.
4. Documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que demuestra su implementación deficiente.
5. Registros de capacitación y entrenamiento, que evidencian la falta de formación del trabajador en materia de seguridad.

### III. PRETENSIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos y las pruebas aportadas al proceso, de manera respetuosa solicito:

Declarar la existencia de culpa patronal por parte de (nombre de la empresa o empleador) en el accidente de trabajo que ocasionó la muerte del señor (nombre del trabajador) el día (fecha del accidente).

Condenar al pago de la indemnización plena de perjuicios a favor de (nombre de la cónyuge) y (nombres de los hijos), en los siguientes conceptos y cuantías:

a) Perjuicios materiales:

Daño emergente: \$ \_\_\_\_\_

Lucro cesante consolidado: \$ \_\_\_\_\_



Lucro cesante futuro: \$ \_\_\_\_\_

b) Perjuicios inmateriales:

Daño moral: \_\_\_\_\_ SMLMV para cada demandante

Daño a la vida de relación: \_\_\_\_\_ SMLMV para cada demandante

Ordenar la indexación de las sumas reconocidas desde la fecha de la sentencia hasta la fecha efectiva de pago.

Condenar en costas a la parte demandada.

Es de resaltar, señor Juez, que la indemnización aquí solicitada busca reparar integralmente a la familia del trabajador fallecido, quienes han sufrido no solo una pérdida económica sino también emocional y familiar irreparable. La condena por culpa patronal servirá además como un llamado de atención a las empresas sobre la importancia de implementar efectivamente las medidas de seguridad y salud en el trabajo, previniendo así futuros accidentes y protegiendo la vida e integridad de los trabajadores colombianos.



(Ciudad), (fecha día, mes, año).

Señor

**(Despacho del Juez)**

Correo: (Correo del Juzgado)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

**Radicado No.:** \_\_\_\_\_

**Demandante:** (nombre demandante)

**Demandado:** (nombre de empresa contratista, empresa beneficiaria, ARL y demás vinculados).

### **ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN

**YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.616.369 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.250 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y abonado telefónico 3153999623, obrando en mi calidad de apoderada judicial de (nombre demandante o demandantes), identificado(a) con cédula de ciudadanía No. (número de identificación), (nombre hijos), identificados con (documentos y números de identidad), actuando en su calidad de cónyuge e hijos del señor (nombre trabajador) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía (número) de (municipio), por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término y oportunidad procesal para hacerlo, de manera respetuosa me permito presentar sustentar Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha (día, mes año), proferida por el (Despacho), en los siguientes términos:

En el trámite del proceso y conforme al fallo dado por el (Despacho), quedó claramente evidenciado la existencia de un contrato laboral entre mi mandante y los demandados (nombre de cada uno de los demandados), donde se determina que la relación laboral se surtió por un término sin interrupción entre el (fecha inicio) hasta el (fecha terminación), día en el que fallece el trabajador a causa de un accidente de trabajo en las instalaciones de (nombre y dirección de la empresa)

#### **I. ANTECEDENTES**

El día (fecha), se presentó demanda ordinaria laboral contra (nombres de los demandados), solicitando se declarara la existencia de un contrato de trabajo, la culpa patronal en el accidente de trabajo que ocasionó la muerte del señor (nombre del trabajador), y consecuentemente, la indemnización plena de perjuicios.

Mediante sentencia de primera instancia del (fecha), el (Despacho) resolvió:  
(Transcribir la parte resolutive de la sentencia)

El día (fecha), dentro del término legal, se interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia.



## II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Honorable Magistrado, me permito exponer los motivos de inconformidad con la sentencia de primera instancia:

- Error en la valoración probatoria sobre la existencia del contrato de trabajo:

La sentencia de primera instancia desconoce la realidad contractual entre el señor (nombre del trabajador) y los demandados, al no dar por probada la existencia de un contrato de trabajo. Esta conclusión desconoce las siguientes pruebas:

- a) Testimonios de los señores (nombres), compañeros de trabajo del fallecido, quienes dieron fe de la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración.
- b) Comprobantes de pago y planillas de seguridad social que demuestran la remuneración periódica.
- c) Correos electrónicos y mensajes de texto que evidencian órdenes e instrucciones dadas por los superiores jerárquicos al trabajador.

Estas pruebas, valoradas en conjunto y a la luz del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, demuestran inequívocamente la existencia de un contrato de trabajo realidad.

- Errada apreciación de la culpa patronal:

El a quo incurrió en error al no declarar la culpa patronal de los demandados en el accidente que ocasionó la muerte del trabajador. Las siguientes pruebas, no valoradas adecuadamente, demuestran la negligencia del empleador:

- a) El informe de la ARL (nombre) que señala falencias en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
  - b) El testimonio del ingeniero de seguridad (nombre), quien afirmó que no se realizaban las capacitaciones de seguridad requeridas por ley.
  - c) El dictamen pericial del ingeniero (nombre), que concluye que el accidente era previsible y prevenible con la implementación de medidas de seguridad adecuadas.
- Estas pruebas demuestran el incumplimiento de las obligaciones del empleador establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, configurando así la culpa patronal según lo dispuesto en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

- Inadecuada tasación de perjuicios:

En caso de que el ad quem encuentre probada la culpa patronal, se solicita respetuosamente la revisión de la cuantificación de los perjuicios, considerando:

- a) El lucro cesante debe calcularse teniendo en cuenta la expectativa de vida laboral del trabajador y no solo hasta la fecha de la sentencia.
- b) El daño moral debe tasarse conforme a los precedentes jurisprudenciales recientes, que han establecido montos superiores en casos similares (citar sentencias relevantes).
- c) Se debe incluir el daño a la vida de relación, no contemplado en la sentencia de primera instancia, considerando la afectación al proyecto de vida familiar de los demandantes.



### III. PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente:

REVOCAR la sentencia de primera instancia en todas sus partes.

En su lugar, DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre el señor (nombre del trabajador) y los demandados.

DECLARAR la culpa patronal de los demandados en el accidente de trabajo que ocasionó la muerte del señor (nombre del trabajador).

CONDENAR a los demandados al pago de la indemnización plena de perjuicios a favor de los demandantes, incluyendo daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la vida de relación, en las cuantías que resulten probadas en el proceso.

CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandada.

### NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demandante recibiré notificaciones en calle 36 # 15 – 32 Edificio Colseguros Centro Oficina 807 barrio El Centro (Bucaramanga- Santander), Teléfono Fijo: (7) 6834825, Móvil: (57) 3175191111, dirección electrónica: [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com)

Del Señor Juez,

Atentamente:

**YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**  
**C.C No. 1.098.616.369**  
**T.P. No. 257.250 DEL CSJ.**



Bucaramanga, 17 de octubre de 2023.

Señor:

**JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Correo: [j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** LUZ MARINA ARIZA ARIZA

**Demandado:** FREDY ROA GUTIERREZ

**Radicado:** 68001310500420170031504

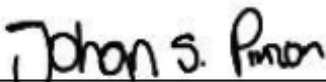
**ASUNTO: SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO**

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.745.645 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con abonado telefónico 3175191111 y correo electrónico: [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com) y/o [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com), obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de solicitarle se sirva a **COMISIONAR** Inspector de Policía de Bucaramanga con el fin de adelantar la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio junto con sus enseres denominado CHINGUA Y AREPA, de propiedad de la parte demandada en el presente proceso, el señor FREDY ROA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 137488108. Así mismo, teniendo presente que se trata de un restaurante se solicita que se encomiende a una persona encargada de la administración del establecimiento hasta que se garantice el pago total de la obligación a mi prohijada la señora LUZ MARINA ARIZA ARIZA.

Lo anterior, en virtud de que el 4 de agosto de 2023 la Unidad de Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga emitió respuesta bajo oficio radicado CR0052702023, informando que la medida cautelar decretada por su Despacho el 25 de julio de 2023 mediante el Oficio No. ARR-229-2023, fue inscrita en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo los números 47425 Libro VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES.

Para efectos de la presente solicitud me permito anexar Certificado de matrícula de establecimiento de comercio de CHINGUA Y AREPA con identificación 13748810-8 en dónde se evidencia la inscripción de la medida cautelar, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Del Señor Juez, Atentamente:

  
\_\_\_\_\_

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**

C.C 1.098.745.645 de Bucaramanga.

T.P No. 359.084 del C.S de la J

Bucaramanga, octubre de 2023.

Señor:

**JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Correo: [j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** LUZ MARINA ARIZA ARIZA

**Demandado:** FREDY ROA GUTIERREZ

**Radicado:** 68001310500420170031504

**ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.745.645 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con abonado telefónico 3175191111 y correo electrónico: [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com) y/o [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com), obrando en calidad de apoderado de la parte demandante **LUZ MARINA ARIZA ARIZA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.689.183 de La Mesa Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito solicitar el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes de propiedad de la persona jurídica **RESTAURANTE CHINGUA Y AREPA S.A.S.** identificada con el NIT No. 901573588-5:

1. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE CHINGUA Y AREPA** con número de matrícula 613845 y ubicado en la Calle 34 #32-70 del Barrio Mejoras Públicas Bucaramanga – Santander, junto con todos los bienes muebles y enseres que lo componen. Con el fin de que se tome nota de la medida decretada sírvase oficiar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la persona jurídica **RESTAURANTE CHINGUA Y AREPA S.A.S** identificada con el NIT No. 901573588-5, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, títulos de valorización etc., en entidades financieras (principales y agencias) tales como:
  - BANCO POPULAR
  - BANCO AV – VILLAS



Cll. 36 No. 15-32, Of. 807  
Edificio Colseguros



68348258  
3153999623



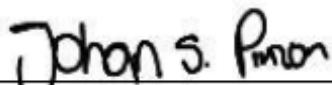
[www.ilabogados.com](http://www.ilabogados.com)  
[yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com)

- BANCO SUDAMERIS
- BANCO BBVA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO BOGOTA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAU
- BANCOLOMBIA
- COLMUTRASAN
- BANCO FINALDINA
- NEQUI
- DAVIPLATA
- BANCO FALABELLA
- BANCO AGRARIO

Finalmente, para efectos de la presente solicitud me permito anexar:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica RESTAURANTE CHINGUA Y AREPA S.A.S. identificada con el NIT No. 901573588-5.
2. Certificado de Matrícula Mercantil de la persona jurídica RESTAURANTE CHINGUA Y AREPA S.A.S. identificada con el NIT No. 901573588-5.
3. Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio denominado RESTAURANTE CHINGUA Y AREPA con número de matrícula 613845.

Del Señor Juez, Atentamente:



**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**

C.C 1.098.745.645 de Bucaramanga.

T.P No. 359.084 del C.S de la J



## LIQUIDACIÓN AÑO 2018

**Fecha de inicio:** 7 de enero de 2018

**Salario:** \$1.018.000

**Auxilio de transporte:** \$88.211

**Días laborados:** 354

### SALARIOS ADEUDADOS

MES	VALOR
ENERO	\$1.018.000
FEBRERO	\$1.018.000
MARZO	\$1.018.000
ABRIL	\$1.018.000
MAYO	\$1.018.000
JUNIO	\$1.018.000
JULIO	\$1.018.000
AGOSTO	\$1.018.000
SEPTIEMBRE	\$1.018.000
OCTUBRE	\$1.018.000
NOVIEMBRE	\$1.018.000
DICIEMBRE (24 DÍAS)	\$814.399
<b>TOTAL:</b>	<b>\$12.012.400</b>

### PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$1.087.774
INT. SOBRE LAS CESANTÍAS	\$128.357
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.087.774
VACACIONES	\$500.516
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2.804.421</b>

**CESANTÍAS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.106.211) \times 354 / 360 = \$1.087.774$$

**INT. SOBRE LAS CESANTÍAS:** CESANTÍAS X DÍAS TRABAJADOS X 0.12/360

$$\$1.087.774 \times 354 \times 0.12 / 360 = \$128.357$$

**PRIMA DE SERVICIOS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360  
( $\$1.106.211$ ) X 354 / 360 =  **$\$1.087.774$**

**VACACIONES:** SALARIO MENSUAL BÁSICO X DÍAS TRABAJADOS/720  
 $\$1'018.000$  X 354 / 720 =  **$\$500.516$**

**TOTAL AÑO 2018**

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS ADEUDADOS	\$12.012.400
PRESTACIONES SOCIALES	\$2.804.421
<b>TOTAL:</b>	<b>\$14.816.821</b>

**LIQUIDACIÓN AÑO 2019**

**Fecha de inicio:** 1 de enero de 2019

**Salario:** \$1.018.000

**Auxilio de transporte:** \$97.032

**Días laborados:** 360

**Salarios adeudados**

MES	VALOR
ENERO	\$1.018.000
FEBRERO	\$1.018.000
MARZO	\$1.018.000
ABRIL	\$1.018.000
MAYO	\$1.018.000
JUNIO	\$1.018.000
JULIO	\$1.018.000
AGOSTO	\$1.018.000
SEPTIEMBRE	\$1.018.000
OCTUBRE	\$1.018.000
NOVIEMBRE	\$1.018.000
DICIEMBRE	\$1.018.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$12.216.000</b>

### PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$1.115.032
INT. SOBRE LAS CESANTÍAS	\$133.804
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.115.032
VACACIONES	\$509.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2'872.868</b>

**CESANTÍAS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.115.032) \times 360 / 360 = \$1.115.032$$

**INT. SOBRE LAS CESANTÍAS:** CESANTÍAS X DÍAS TRABAJADOS X 0.12/360

$$\$1.115.032 \times 360 \times 0.12/360 = \$133.804$$

**PRIMA DE SERVICIOS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.115.032) \times 360 / 360 = \$1.115.032$$

**VACACIONES:** SALARIO MENSUAL BÁSICO X DÍAS TRABAJADOS/720

$$\$1'018.000 \times 360 / 720 = \$509.000$$

### TOTAL AÑO 2019

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS ADEUDADOS	\$12.216.000
PRESTACIONES SOCIALES	\$2'872.868
<b>TOTAL:</b>	<b>\$15.088.868</b>

### LIQUIDACIÓN AÑO 2020

**Fecha de inicio:** 1 de enero de 2020

**Salario:** \$1.018.000

**Auxilio de transporte:** \$102.854

**Días laborados:** 360

### Salarios adeudados

MES	VALOR
ENERO	\$1.018.000
FEBRERO	\$1.018.000
MARZO	\$1.018.000
ABRIL	\$1.018.000
MAYO	\$1.018.000
JUNIO	\$1.018.000
JULIO	\$1.018.000
AGOSTO	\$1.018.000
SEPTIEMBRE	\$1.018.000
OCTUBRE	\$1.018.000
NOVIEMBRE	\$1.018.000
DICIEMBRE	\$1.018.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$12.216.000</b>

### PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$1.120.854
INT. SOBRE LAS CESANTÍAS	\$134.502
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.120.854
VACACIONES	\$509.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2.885.210</b>

**CESANTÍAS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.120.854) \times 360 / 360 = \$1.120.854$$

**INT. SOBRE LAS CESANTÍAS:** CESANTÍAS X DÍAS TRABAJADOS X 0.12/360

$$\$1.120.854 \times 360 \times 0.12 / 360 = \$134.502$$

**PRIMA DE SERVICIOS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.120.854) \times 360 / 360 = \$1.120.854$$

**VACACIONES:** SALARIO MENSUAL BÁSICO X DÍAS TRABAJADOS/720

$$\$1'018.000 \times 360 / 720 = \$509.000$$

### TOTAL AÑO 2020

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS ADEUDADOS	\$12.216.000
PRESTACIONES SOCIALES	\$2.885.210
<b>TOTAL:</b>	<b>\$15.101.210</b>

### LIQUIDACIÓN AÑO 2021

**Fecha de inicio:** 1 de enero de 2021

**Salario:** \$1.018.000

**Auxilio de transporte:** \$106.454

**Días laborados:** 360

### Salarios adeudados

MES	VALOR
ENERO	\$1.018.000
FEBRERO	\$1.018.000
MARZO	\$1.018.000
ABRIL	\$1.018.000
MAYO	\$1.018.000
JUNIO	\$1.018.000
JULIO	\$1.018.000
AGOSTO	\$1.018.000
SEPTIEMBRE	\$1.018.000
OCTUBRE	\$1.018.000
NOVIEMBRE	\$1.018.000
DICIEMBRE	\$1.018.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$12.216.000</b>

### PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$1.124.454
INT. SOBRE LAS CESANTÍAS	\$134.934
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.124.454
VACACIONES	\$509.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2.892.842</b>

**CESANTÍAS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.124.454) \times 360 / 360 = \$1.124.454$$

**INT. SOBRE LAS CESANTÍAS:** CESANTÍAS X DÍAS TRABAJADOS X 0.12/360

$$\$1.124.454 \times 360 \times 0.12 / 360 = \$134.934$$

**PRIMA DE SERVICIOS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.124.454) \times 360 / 360 = \$1.124.454$$

**VACACIONES:** SALARIO MENSUAL BÁSICO X DÍAS TRABAJADOS/720

$$\$1.018.000 \times 360 / 720 = \$509.000$$

### TOTAL AÑO 2021

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS ADEUDADOS	\$12.216.000
PRESTACIONES SOCIALES	\$2.892.842
<b>TOTAL:</b>	<b>\$15.108.842</b>

### LIQUIDACIÓN AÑO 2022

**Fecha de inicio:** 1 de enero de 2022

**Salario:** \$1.018.000

**Auxilio de transporte:** \$117.172

**Días laborados:** 360

### Salarios adeudados

MES	VALOR
ENERO	\$1.018.000
FEBRERO	\$1.018.000
MARZO	\$1.018.000
ABRIL	\$1.018.000
MAYO	\$1.018.000
JUNIO	\$1.018.000
JULIO	\$1.018.000
AGOSTO	\$1.018.000
SEPTIEMBRE	\$1.018.000
OCTUBRE	\$1.018.000
NOVIEMBRE	\$1.018.000
DICIEMBRE	\$1.018.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$12.216.000</b>

### PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$1.135.172
INT. SOBRE LAS CESANTÍAS	\$136.211
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.135.172
VACACIONES	\$509.000
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2.915.555</b>

**CESANTÍAS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.135.172) \times 360 / 360 = \$1.135.172$$

**INT. SOBRE LAS CESANTÍAS:** CESANTÍAS X DÍAS TRABAJADOS X 0.12/360

$$\$1.135.172 \times 360 \times 0.12/360 = \$136.211$$

**PRIMA DE SERVICIOS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.135.172) \times 360 / 360 = \$1.135.172$$

**VACACIONES:** SALARIO MENSUAL BÁSICO X DÍAS TRABAJADOS/720

$$\$1'018.000 \times 360 / 720 = \$509.000$$

### TOTAL AÑO 2022

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS ADEUDADOS	\$12.216.000
PRESTACIONES SOCIALES	\$2.915.555
<b>TOTAL:</b>	<b>\$15.131.555</b>

### LIQUIDACIÓN AÑO 2023

**Fecha de inicio:** 1 de enero de 2023

**Fecha final:** 19 de octubre de 2023

**Salario:** \$1.160.000

**Auxilio de transporte:** \$140.606

**Días trabajados:** 289

### Salarios adeudados

MES	VALOR
ENERO	\$1.160.000
FEBRERO	\$1.160.000
MARZO	\$1.160.000
ABRIL	\$1.160.000
MAYO	\$1.160.000
JUNIO	\$1.160.000
JULIO	\$1.160.000
AGOSTO	\$1.160.000
SEPTIEMBRE	\$1.160.000
OCTUBRE 19	\$734.666
<b>TOTAL:</b>	<b>\$11.174.666</b>

### PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$1.044.097
INT. SOBRE LAS CESANTÍAS	\$100.581

PRIMA DE SERVICIOS	\$1.044.097
VACACIONES	\$465.611
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2.654.386</b>

**CESANTÍAS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.300.606) \times 289 / 360 = \mathbf{\$1.044.097}$$

**INT. SOBRE LAS CESANTÍAS:** CESANTÍAS X DÍAS TRABAJADOS X 0.12/360

$$\mathbf{\$1.044.097} \times 289 \times 0.12/360 = \mathbf{\$100.581}$$

**PRIMA DE SERVICIOS:** SALARIO MENSUAL X DÍAS TRABAJADOS/360

$$(\$1.300.606) \times 289 / 360 = \mathbf{\$1.044.097}$$

**VACACIONES:** SALARIO MENSUAL BÁSICO X DÍAS TRABAJADOS/720

$$\$1'160.000 \times 289 / 720 = \mathbf{\$465.611}$$

**TOTAL A 19 DE OCTUBRE DE 2023**

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS ADEUDADOS	\$11.174.666
PRESTACIONES SOCIALES	\$2.654.386
<b>TOTAL:</b>	<b>\$13.829.052</b>

**CRÉDITO:**

No.	Concepto	Total
1	Cesantías adeudadas a 19/10/2023	<b>\$6.627.383</b>
2	Intereses a las cesantías adeudados a 19/10/2023	<b>\$768.389</b>
3	Primas de servicios adeudadas a 19/10/2023	<b>\$6.627.383</b>
4	Vacaciones adeudadas a 19/10/2023	<b>\$3.002.127</b>
5	Salarios adeudados a 19/10/2023	<b>\$72.051.066</b>

<b>6</b>	Indemnización art. 26 Ley 361 de 1997	<b>\$6.108.000</b>
<b>7</b>	Costas del proceso ordinario	<b>\$2.195.302</b>
	<b>TOTAL ADEUDADO POR EL EJECUTADO</b>	<b>\$97.379.650</b>

Señores

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD PARA INICIAR PROCESO DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTTESTADA Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DEL CAUSANTE JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.184.195 DE GIRÓN, SANTANDER.

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 260.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ**, mujer, mayor de edad, con unión marital de hecho y sociedad patrimonial disuelta y en estado de liquidación, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.152.802 expedida en Girón, Santander, en su calidad de compañera permanente supérstite del causante y en representación de su hijo **JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ**, menor de edad, identificado con tarjeta de identidad No. 1.096.540.359 expedida en Girón, Santander en su calidad de heredero del señor **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 91.184.195 de Girón, Santander fallecido el día 24 de julio de 2020 en la ciudad de Girón, respetuosamente manifiesto a usted que por medio de éste escrito presento solicitud para iniciar proceso de liquidación notarial de la sucesión intestada y de la sociedad patrimonial de hecho del causante el señor **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**, y como consecuencia del mismo se solemnice a través de la respectiva escritura pública.

### HECHOS

**PRIMERO:** El señor **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 91.184.195 de Girón, Santander falleció el día 24 de julio de 2020 en la ciudad de Girón.

**SEGUNDO:** En vida, el causante **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**, fue compañero permanente de la señora **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ** por 14 años.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, mediante providencia de fecha del 29 de julio de 2021, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga declaró que entre la señora **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ** y el fallecido señor **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA** existió una **UNION MARITAL DE HECHO** y una **SOCIEDAD PATRIMONIAL** desde el día quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) hasta el (24) de julio de dos mil veinte (2020) por la muerte del compañero permanente.

**CUARTO:** Durante la unión marital de hecho se procreó al hijo único de la pareja y heredero del causante, el menor de edad **JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.096.540.359 expedida en Girón, quien en la actualidad tiene 14 años según consta en el Registro Civil de Nacimiento.

**QUINTO:** A la fecha de la presente, la sociedad patrimonial con el señor **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA** se encuentra disuelta y en estado de liquidación desde el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

**SEXTO:** Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones. Los bienes inventariados una vez liquidada la herencia, se adjudicarán a mi representada **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ**, en calidad de compañera permanente y representante del menor de edad y heredero **JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ**.



**SÉPTIMO:** El último domicilio y asiento principal de los negocios del causante **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA** fue el Municipio de Bucaramanga Santander.

**OCTAVO:** Mi representada la señora **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ**, es mayor de edad y persona plenamente capaz, quien solicita la liquidación herencial y de sociedad patrimonial. Así mismo, me ha conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar, tramitar y culminar el proceso de liquidación de la herencia y sociedad patrimonial del causante **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**, con facultades expresas para suscribir la respectiva escritura pública.

**NOVENO:** En esta liquidación no se tendrá en cuenta pasivo alguno, pues no se sabe de la existencia de alguno a cargo del causante.

**DÉCIMO:** Mi representada en calidad de representante del menor de edad **JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ** acepta la herencia con beneficio de inventario y en calidad de compañera permanente supérstite del causante **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**, opta por gananciales.

### JURAMENTO

Mi poderdante, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido, ha manifestado:

**PRIMERO:** Que el último domicilio del causante **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA** fue el Municipio de Bucaramanga- Santander.

**SEGUNDO:** Que no conoce otros interesados con igual o mejor derecho que el que poderdante tiene y no se sabe de la existencia de legatarios o acreedores en la causa mortuoria.

**TERCERO:** Mi representada acepta la herencia con beneficio de inventario y en calidad de compañera permanente supérstite del causante opta por gananciales. En consecuencia, solicito a usted ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el número 2 del artículo 3 del decreto 902 de 1.988 y dar los avisos que trata la misma disposición.

### DOCUMENTOS Y ANEXOS

Para el efecto me permito acompañar a esta solicitud los siguientes documentos como son:

1. Registro Civil de Nacimiento de **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**.
2. Registro Civil de Nacimiento de **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ**.
3. Registro Civil de Nacimiento de **JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ**.
4. Registro civil de Defunción de **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**.
5. Fotocopia cédula de ciudadanía del causante **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**.
6. Fotocopia cédula de ciudadanía de **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ**.
7. Fotocopia de tarjeta de identidad de **JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ**.
8. Sentencia No. 00134 del 29 de julio de 2021 mediante la cual el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga declara la existencia de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre los señores **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ** y de **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**.
9. Copia de la Escritura Pública No. 4692 del 26 de septiembre de 2008, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga.
10. Copia Paz y Salvo Impuesto Predial del inmueble identificado con Número Predial Nacional 0103000001930009000000000 del Municipio de Girón, Santander.
11. Copia de tarjeta de propiedad del vehículo automotor propiedad del señor **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA** de placas OJG467.
12. Copia Paz y Salvo de impuestos sobre el vehículo.
13. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula 300-156775.
14. Escritura de levantamiento de hipoteca número 2703 de la Notaría 51 de Bogotá.



15. Inventario y avalúos de los bienes.
16. El respectivo trabajo de partición.
17. Poder a mi favor otorgado por **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.152.802 expedida en Girón, Santander

### **PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

El procedimiento es el señalado en el Decreto 902 de 1988.

Es usted competente, señor Notario, ya que se trata de una sucesión ilíquida, que no se ha tramitado ni concluido en proceso judicial o notarial alguno; segundo, porque el último domicilio del Causante fue la ciudad de Bucaramanga y por existir varios despachos notariales en este círculo, los interesados eligieron esta Notaría.

La cuantía la estimo en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE \$66.381.000**

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Calle 36 # 12 - 52 Oficina 807 Edificio Centro Colseguros, Bucaramanga, Santander.

Al correo electrónico [fabian.aguilar@ilabogados.com](mailto:fabian.aguilar@ilabogados.com)

Del señor Notario,

Atentamente,

---

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**

CC. 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga

TP. No. 260.954del C.S.J.



Señores

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD PARA INICIAR PROCESO DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DEL CAUSANTE JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.184.195 DE GIRÓN, SANTANDER

**RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.**

Como apoderado de los interesados en la causa mortuoria de **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 91.184.195 de Girón, Santander, me permito presentar la relación de los inventarios y avalúos del causante, en la forma que se detalla a continuación:

**ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** El derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA LL, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIEZ B (10B) NÚMERO VEINTIDÓS A - DIEZ (22-A-10), DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER)**, lote que mide cinco punto ochenta metros (5.80 mts) de frente por once metros (11.00 mts) de fondo, que conforma un área de sesenta y tres punto ochenta metros cuadrados (63.80 mts<sup>2</sup>), casa que consta de dos pisos distribuidos así: **PRIMER PISO:** Dos (2) piezas, sala comedor, cocina, patio, baño. **SEGUNDO PISO:** Tres (3) alcobas, un (1) baño, cocina, sala comedor, y patio de ropas con lavadero, con servicios de agua, luz y gas natural y sus linderos son: **AL NORTE:** en dos punto noventa metros (2.90 mts), con el lote número quince (15) de la misma manzana; en dos punto noventa metros (2.90 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; **AL OCCIDENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana; **AL SUR:** en cinco punto ochenta metros (5.80 mts) zona verde al medio con la calle diez B (10B); **AL ORIENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana. Se distingue en el catastro con el número predial 010301930009000. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-156775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante, por medio de compraventa que hizo a JAIME GOMEZ BLANCO, suscrita en escritura pública 4692 del 26 de septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga y debidamente registrada en el folio de matrícula 300-156775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este predio se avalúa en la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$60.451.000)**

**Avalúo de la Partida Primera**

**\$60.451.000**

**PARTIDA SEGUNDA:** El derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre un vehículo automotor de placas OJG467 descrito así: camioneta Toyota Hilux, modelo 1994, color azul bahía, carrocería doble cabina, cilindraje 2400, servicio particular, motor 3912204. Vehículo con matrícula de fecha del 05 de junio de 2001 y con tarjeta de propiedad No. 10020698373 de la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.



Este vehículo automotor se avalúa en la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$5.930.000)**

<b>Avalúo de la Partida Segunda:</b>	<b>\$5.930.000</b>
<b>SUMA ACTIVO INVENTARIADO</b>	<b>\$66.381.000</b>

**PASIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** No existen deudas conocidas, ni rubro alguno que conforme pasivo a cargo de la sucesión.

<b>SUMA PASIVO INVENTARIADO</b>	<b>\$ 0.0</b>
<b>TOTAL ACTIVO LIQUIDO:</b>	<b>\$66.381.000</b>

Atentamente,

---

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**  
CC. 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga  
TP. No. 260.954del C.S.J.

Señores

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD PARA INICIAR PROCESO DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DEL CAUSANTE JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.184.195 DE GIRÓN, SANTANDER

### **TRABAJO DE PARTICIÓN**

En mi condición de apoderado de los interesados en la sucesión de la referencia, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, y demás normas que lo modifican y adicionan, atentamente solicito a usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado, cuya descripción es como sigue:

### **ACERVO HEREDITARIO**

Según el inventario y avalúo de los bienes, el monto del activo líquido a repartir es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$66.381.000)** representados en los siguientes bienes:

#### **ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** El derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA LL, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIEZ B (10B) NÚMERO VEINTIDÓS A - DIEZ (22-A-10), DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER)**, lote que mide cinco punto ochenta metros (5.80 mts) de frente por once metros (11.00 mts) de fondo, que conforma un área de sesenta y tres punto ochenta metros cuadrados (63.80 mts<sup>2</sup>), casa que consta de dos pisos distribuidos así: **PRIMER PISO:** Dos (2) piezas, sala comedor, cocina, patio, baño. **SEGUNDO PISO:** Tres (3) alcobas, un (1) baño, cocina, sala comedor, y patio de ropas con lavadero, con servicios de agua, luz y gas natural y sus linderos son: **AL NORTE:** en dos punto noventa metros (2.90 mts), con el lote número quince (15) de la misma manzana; en dos punto noventa metros (2.90 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; **AL OCCIDENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana; **AL SUR:** en cinco punto ochenta metros (5.80 mts) zona verde al medio con la calle diez B (10B); **AL ORIENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana. Se distingue en el catastro con el número predial 010301930009000. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-156775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante, por medio de compraventa que hizo a JAIME GOMEZ BLANCO, suscrita en escritura pública 4692 del 26 de septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga y debidamente registrada en el folio de matrícula 300-156775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este predio se avalúa en la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$60.451.000)**

**Avalúo de la Partida Primera**

**\$60.451.000**

**PARTIDA SEGUNDA:** El derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre un vehículo automotor de placas OJG467 descrito así: camioneta



Toyota Hilux, modelo 1994, color azul bahía, carrocería doble cabina, cilindraje 2400, servicio particular, motor 3912204. Vehículo con matrícula de fecha del 05 de junio de 2001 y con tarjeta de propiedad No. 10020698373 de la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Este vehículo automotor se avalúa en la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$5.930.000)**

**Avalúo de la Partida Segunda: \$5.930.000**

**SUMA ACTIVO INVENTARIADO \$66.381.000**

#### **PASIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** No existen deudas conocidas, ni rubro alguno que conforme pasivo a cargo de la sucesión.

**SUMA PASIVO INVENTARIADO \$ 0.0**

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$66.381.000**

### **LIQUIDACION**

#### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Está conformada por el total del activo líquido inventariado que asciende a la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$66.381.000)**, en virtud de que el señor **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA** se encontraba en unión marital de hecho con sociedad patrimonial vigente con la señora **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ**. En consecuencia, los bienes inventariados que forman parte de la sociedad patrimonial son los siguientes:

#### **BIENES INVENTARIADOS**

##### **ACTIVO SOCIAL**

**PARTIDA PRIMERA:** El derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA LL, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIEZ B (10B) NÚMERO VEINTIDÓS A - DIEZ (22-A-10), DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER)**, lote que mide cinco punto ochenta metros (5.80 mts) de frente por once metros (11.00 mts) de fondo, que conforma un área de sesenta y tres punto ochenta metros cuadrados (63.80 mts<sup>2</sup>), casa que consta de dos pisos distribuidos así: **PRIMER PISO:** Dos (2) piezas, sala comedor, cocina, patio, baño. **SEGUNDO PISO:** Tres (3) alcobas, un (1) baño, cocina, sala comedor, y patio de ropas con lavadero, con servicios de agua, luz y gas natural y sus linderos son: **AL NORTE:** en dos punto noventa metros (2.90 mts), con el lote número quince (15) de la misma manzana; en dos punto noventa metros (2.90 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; **AL OCCIDENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana; **AL SUR:** en cinco punto ochenta metros (5.80 mts) zona verde al medio con la calle diez B (10B); **AL ORIENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana. Se distingue en el catastro con el número predial 010301930009000. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-156775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante, por medio de compraventa que hizo a JAIME GOMEZ BLANCO, suscrita en escritura pública 4692 del 26 de septiembre de 2008 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga y debidamente registrada en el folio de matrícula 300-156775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Este predio se avalúa en la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$60.451.000)**

**PARTIDA SEGUNDA:** El derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre un vehículo automotor de placas OJG467 descrito así: camioneta Toyota Hilux, modelo 1994, color azul bahía, carrocería doble cabina, cilindraje 2400, servicio particular, motor 3912204. Vehículo con matrícula de fecha del 05 de junio de 2001 y con tarjeta de propiedad No. 10020698373 de la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

Este vehículo automotor se avalúa en la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$5.930.000)**

#### PASIVO SOCIAL

**PARTIDA ÚNICA:** No existen deudas conocidas, ni rubro alguno que conforme pasivo a cargo de la sociedad patrimonial.

#### RESUMEN

<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$66.381.000</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$0.0</b>
<b>TOTAL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL</b>	<b>\$66.381.000</b>
<b>TOTAL GANANCIALES DEL CAUSANTE</b>	<b>\$33.190.500</b>
<b>TOTAL GANANCIALES DE LA COMPAÑERA PERMANENTE</b>	<b>\$33.190.500</b>

#### LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Se procederá a liquidar la herencia del señor **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA**, fallecido el día 24 de julio de 2020 en la ciudad de Girón, y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 91.184.195 de Girón, Santander, la cual ha de hacerse bajo el monto total de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$33.190.500)** los cuales pertenecen a su único heredero **JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ**, menor de edad, identificado con tarjeta de identidad No. 1.096.540.359 expedida en Girón, Santander, representado legalmente por la señora **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.152.802 expedida en Girón, Santander.

En consecuencia, la liquidación es como sigue:

#### DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

**HIJUELA PRIMERA:** Para la señora **NANCY JANNETH GUTIERREZ SUAREZ** mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.152.802 expedida en Girón,

Santander en su calidad de compañera permanente supérstite del causante **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA.**

Para pagarla se le adjudica:

- El 45% de la partida primera correspondiente al derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA LL, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIEZ B (10B) NÚMERO VEINTIDÓS A - DIEZ (22-A-10), DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER)**, lote que mide cinco punto ochenta metros (5.80 mts) de frente por once metros (11.00 mts) de fondo, que conforma un área de sesenta y tres punto ochenta metros cuadrados (63.80 mts<sup>2</sup>), casa que consta de dos pisos distribuidos así: PRIMER PISO: Dos (2) piezas, sala comedor, cocina, patio, baño. SEGUNDO PISO: Tres (3) alcobas, un (1) baño, cocina, sala comedor, y patio de ropas con lavadero, con servicios de agua, luz y gas natural y sus linderos son: **AL NORTE:** en dos punto noventa metros (2.90 mts), con el lote número quince (15) de la misma manzana; en dos punto noventa metros (2.90 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; **AL OCCIDENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana; **AL SUR:** en cinco punto ochenta metros (5.80 mts) zona verde al medio con la calle diez B (10B); **AL ORIENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana. Se distingue en el catastro con el número predial 010301930009000. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-156775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$27.260.500**
- El 100% de la partida segunda correspondiente a el derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre un vehículo automotor de placas OJG467 descrito así: camioneta Toyota Hilux, modelo 1994, color azul bahía, carrocería doble cabina, cilindraje 2400, servicio particular, motor 3912204. Vehículo con matrícula de fecha del 05 de junio de 2001 y con tarjeta de propiedad No. 10020698373 de la oficina de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$5.930.000)**

**TOTAL ADJUDICADO HIJUELA PRIMERA:**

**\$33.190.500**

**HIJUELA SEGUNDA:** Para **JHON JAIRO MEDINA GUTIERREZ**, menor de edad, identificado con tarjeta de identidad No. 1.096.540.359 expedida en Girón, Santander, en su calidad de único heredero del causante **JAIRO ALONSO MEDINA PEREIRA.**

Para pagarla se le adjudica:

- El 55% de la partida primera correspondiente al derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANA LL, JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CALLE DIEZ B (10B) NÚMERO VEINTIDÓS A - DIEZ (22-A-10), DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE GIRÓN (SDER)**, lote que mide cinco punto ochenta metros (5.80 mts) de frente por once metros (11.00 mts) de fondo, que conforma un área de sesenta y tres punto ochenta metros cuadrados (63.80 mts<sup>2</sup>), casa que consta de dos pisos distribuidos así: PRIMER PISO: Dos (2) piezas, sala comedor, cocina, patio, baño. SEGUNDO PISO: Tres (3) alcobas, un (1) baño, cocina, sala comedor, y patio de ropas con lavadero, con servicios de agua, luz y



gas natural y sus linderos son: **AL NORTE:** en dos punto noventa metros (2.90 mts), con el lote número quince (15) de la misma manzana; en dos punto noventa metros (2.90 mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; **AL OCCIDENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana; **AL SUR:** en cinco punto ochenta metros (5.80 mts) zona verde al medio con la calle diez B (10B); **AL ORIENTE:** en once metros (11.00 mts) con el lote número uno (1) de la misma manzana. Se distingue en el catastro con el número predial 010301930009000. Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-156775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$33.190.500**

**TOTAL ADJUDICADO HIJUELA SEGUNDA: \$33.190.500**

<b>VALOR TOTAL DE LAS ADJUDICACIONES:</b>	<b>\$66.381.000</b>
---	---------------------

En esta forma dejo presentado a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación en esta sucesión, dando así cumplimiento al ordenamiento contenido en el Decreto 902 de 1.988 y demás disposiciones concordantes del Código Civil.

Atentamente,

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**

CC. 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga

TP. No. 260.954 del C.S.J.



Señores,

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**Referencia:** Demanda Ordinaria Laboral de KAREN LORENA BARÓN NOVOA en contra de FRUINSA S.A.S, NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS Y OTROS.

**Radicado: 68001310500120230029200**

**Asunto:** Subsanación de Demanda

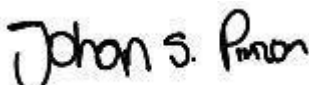
**JOHAN SEBASTIAN PINZÓN ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.645 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con los poderes que para el efecto me fueran concedidos por la señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, de condiciones civiles contenidas en el memorial, poder, copia que al presente se adjunta, y actuando en su calidad de cónyuge del señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.095.789.722 de Floridablanca, Santander, De acuerdo con el auto de fecha cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) publicado en estados el día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) , en donde se inadmite la demanda instaurada por mi poderdante en contra de **FRUINSA S.A.S** representada legalmente por el señor **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91249479, el señor **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91474068, **INVERSIONES MORACAR** propiedad del señor **IVAN DARIO MORA CARRILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098653735 **Y ARL SURA** , o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del correspondiente auto admisorio; me permito dar respuesta a cada una de las observaciones entregadas por el despacho para que por este mismo medio se de cumplimiento y saneamiento de lo planteado en el auto de inadmisión.

**AL REQUERIMIENTO:** Me permito allegar constancia de envío de la demanda con sus respectivos anexos a los correo electrónico de las partes demandadas y correo físico de una de las partes quien atendiendo al correo que registra el mismo se encuentra desactivado , así mismo envío simultáneamente el presente escrito de subsanación a cada uno de los demandados.

De esta manera se corrigen las falencias y se subsane la presente demanda, con el fin que sea admitida por su despacho.

De usted señor Juez,

Atentamente,



---

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**  
C.C. 1.098.745.645 de Bucaramanga  
T.P. 359084 del C. S. de la J.

Señores,

**JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO**

E. S. D.

**Referencia:** Demanda Ordinaria Laboral de **KAREN LORENA BARÓN NOVOA** en contra de **FRUINSA S.A.S, METAL PROYECTOS SANTANDER S.A.S Y OTROS.**

**JOHAN SEBASTIAN PINZÓN ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.645 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con los poderes que para el efecto me fueran concedidos por la señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, de condiciones civiles contenidas en el memorial, poder, copia que al presente se adjunta, y actuando en su calidad de cónyuge del señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.095.789.722 de Floridablanca, Santander, por medio del presente escrito me permito interponer Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **FRUINSA S.A.S** representada legalmente por el señor **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91249479, el señor **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91474068, **INVERSIONES MORACAR** propiedad del señor **IVAN DARIO MORA CARRILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098653735 **Y ARL SURA** , o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación del correspondiente auto admisorio, con el propósito de que le sea reconocido y ordenado el pago a la actora, de las pretensiones que se enuncian más adelante, las cuales pido con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** El 19 de agosto de 2022 el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, suscribió contrato de trabajo verbal con el señor **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS y INVERSIONES MORACAR.**

**SEGUNDO:** El contrato suscrito fue a término fijo, por un periodo de 8 días, contados a partir del mismo día, es decir el 19 de agosto de 2022 y finalizando el 28 de agosto fecha en la que fallece, y con una jornada laboral de 8 horas diarias.

**TERCERO:** El objeto para el cual fue contratado el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, era el de REPARACIÓN DE ASCENSOR en las instalaciones de la empresa **FRUINSA S.A.S**, con una asignación salario de un salario mínimo legal mensual vigente.

**CUARTO:** El día 28 de agosto de 2022, a las 9:15 de la mañana el señor **EULISES OSORIO HERRERA** identificado con **CC 1.095.789.722 (q.e.p.d)**, falleció a causa de un

accidente de trabajo en las instalaciones de la empresa **FRUINSA S.A.S con Nit 900099037-2** representada legalmente por el señor **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, ubicada en la n la CARRERA 34 W # 71 - 10 BODEGA 50 BARRIO PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA DE SOTO ETAPA I, mientras desarrollaba actividades de mantenimiento del ascensor de carga de la empresa FRUINSA, realizando su actividad contractual el ascensor se desploma conllevando al aplastamiento por ascensor de carga contra la humanidad del cónyuge y padre del hoy occiso de mi mandante y sus menores hijos en representación.

**QUINTO:** La empresa **FRUINSA S.A.S** lugar en donde se encontraba realizando las actividades de reparación, **no corroboró las medidas de seguridad para poder ingresar al lugar donde se debía ejecutar la revisión inobservando su deber de cuidado, lo que generó en la inminente muerte del señor EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d).**

**SEXTO:** El empleador, es decir **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS y INVERSIONES MORACAR.**, representada legalmente por **IVAN DARIO MORA CARRILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098653735, era el directo responsable por la seguridad del señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**. Razón por la cual debería haber brindado los elementos de seguridad en el trabajo acorde a la ejecución de sus funciones.

**SÉPTIMO:** **La inobservancia de las medidas mínimas de seguridad al momento de la revisión del ascensor,** cómo lo es el uso de casco de seguridad, botas, equipamiento, fue una de las causales por las cuales se dió origen al fallecimiento del señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)** medidas que no fueron proporcionadas por **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS y INVERSIONES MORACAR**, ni por parte de la empresa FRUINSA S.A.S donde se ejecutaban las funciones y donde ocurre el trágico accidente que acaba con su vida.

**OCTAVO:** El día 8 de agosto de 2023, como apoderado de la parte demandante me acerque a las instalaciones de la ARL SURA para solicitar información sobre el **reporte del accidente por el cual pierde la vida el señor EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d),** donde me informaron que dicho accidente no fue reportado por parte del empleador INVERSIONES MORACAR quien funge según afiliación y que por tal motivo no se puede iniciar la respectiva reclamación de la pensión de sobreviviente y/o devolución de saldos. .

**NOVENO:** El señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, al momento de su muerte se encontraba casado con la señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA** y contaba con dos hijos frutos de esta unión, **ALEXANDER OSORIO BARÓN** de 13 años de edad y **NIKOLL SOFIA OSORIO BARÓN** de 9 años de edad.

**DÉCIMO:** La señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA** no cuenta con un trabajo, ya que se dedica a las labores del hogar. es por esto que dependía económicamente de su esposo el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, cuyo fallecimiento no solo causó perjuicios morales, al verse en la penosa obligación de sepultar a su esposo y padre de sus hijos, sino también perjuicios económicos que afectan directamente su mínimo vital.

**DÉCIMO PRIMERO:** El fallecimiento del señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, causó un fuerte choque emocional, que dejó secuelas morales en sus hijos **ALEXANDER OSORIO BARÓN** y **NIKOLL SOFIA OSORIO BARÓN**, con quienes tenía una relación basada en el respeto, confianza y entendimiento, además de una constante comunicación sobre los planes y vida a futuro que este añoraba.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, siempre se identificó por ser un esposo y padre, responsable del bienestar de la señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, como esposa de éste y con la cual convivió desde que ella tenía 15 años de edad.

**DÉCIMO TERCERO:** Se me ha conferido poder para demandar las pretensiones que se me aducen.

### **DECLARATIVAS PRIMARIAS**

Solicito al señor Juez, que una vez probados los hechos arriba enunciados declare:

1.- Que entre el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)** y el señor **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS y INVERSIONES MORACAR.**, representada legalmente por **IVÁN DARÍO MORA CARRILLO.**, existió un contrato de trabajo a término fijo, desde el 19 de agosto de 2022.

2.- Que el salario devengado por el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)** correspondía a la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

3.- Que el accidente de trabajo por el cual perdió la vida el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, **no obedeció a otras causas más que el desconocimiento, inoperancia y omisión del empleador NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS y INVERSIONES MORACAR.**, representada legalmente por **IVÁN DARÍO MORA CARRILLO**, de las mínimas normas de seguridad para la ejecución de la labor encomendada.

4.- Que en consecuencia de lo anterior se declare que existe una culpa del patrono demostrada en las lesiones sufridas por **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, lesiones que causaron la muerte del mismo, ya que **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS y INVERSIONES MORACAR**, **omitió el deber de suministrar los elementos necesarios para la correcta ejecución de las labores encomendadas.**

5.- Que en virtud de la culpa comprobada del empleador en las lesiones y posterior muerte ocurridas en la persona de **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, la entidad demandada está obligada a cancelar a la demandante la indemnización total y ordinaria de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.t.

6.- Que se declare que **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS y INVERSIONES MORACAR.**, representada legalmente por **IVÁN DARÍO MORA CARRILLO**, es responsable de los perjuicios morales y económicos sufridos por mi mandante la señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, ocasionada por la pérdida de su esposo, el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, de quien dependía económicamente.

7.- Que se declare que **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS y INVERSIONES MORACAR.**, representada legalmente por **IVÁN DARÍO MORA CARRILLO**, deben cancelar a la señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, lo correspondiente a Lucro Cesante Consolidado y Lucro Futuro, por el fallecimiento de su su esposo el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, quien era el encargado de suministrar el sustento económico de la misma.

### **DECLARATIVAS SECUNDARIAS**

1.- Que entre el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)** y la empresa **FRUINSA S.A.S.**, representada legalmente por **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, existió un contrato de trabajo verbal a término fijo, desde el 19 de agosto de 2022.

2.- Que el salario devengado por el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)** correspondía a la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

3.- Que el accidente de trabajo por el cual perdió la vida el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, no obedeció a otras causas más que el desconocimiento, inoperancia y omisión del empleador **FRUINSA S.A.S.**, representada legalmente por **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, de las mínimas normas de seguridad para la ejecución de la labor encomendada.

4.- Que en consecuencia de lo anterior se declare que existe una culpa del patrono demostrada en las lesiones sufridas por **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, lesiones que causaron la muerte del mismo, ya que **FRUINSA S.A.S.**, representada legalmente por **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, omitió el deber de suministrar los elementos necesarios para la correcta ejecución de las labores encomendadas.

5.- Que en virtud de la culpa comprobada del empleador en las lesiones y posterior muerte ocurridas en la persona de **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, la entidad demandada está obligada a cancelar al demandante la indemnización total y ordinaria de perjuicios, consagrada en el artículo 216 del C.S.t.

6.- Que se declare que **FRUINSA S.A.S.**, representada legalmente por **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, es responsable de los perjuicios morales y económicos sufridos por mi mandante la señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, ocasionada por la pérdida de su esposo, el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, de quien dependía económicamente.

7.- Que se declare que **FRUINSA S.A.S.**, representada legalmente por **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, debe cancelar a la señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, lo correspondiente a Lucro Cesante Consolidado y Lucro Futuro, por el fallecimiento de su su esposo el señor **EULISES OSORIO HERRERA (q.e.p.d)**, quien era el encargado de suministrar el sustento económico de la misma.

### **CONDENATORIAS PRIMARIAS**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito señor juez se sirva condenar al demandado **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS y INVERSIONES MORACAR.**, representada legalmente por **IVÁN DARÍO MORA CARRILLO**, al pago de las siguientes sumas:

1.- Al pago correspondiente por el concepto de Lucro cesante Consolidado y Futuro, el cual estimo correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$312.749.014)**, acorde a los siguientes cálculos:

- A. Lucro Cesante Consolidado, el cual estimo equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.985.533)**, liquidados hasta el 28 de agosto de 2023.
- B. Lucro Cesante Futuro, el cual estimo equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$297.763.481)**, liquidados a partir del 28 de agosto de 2023 y teniendo en cuenta la vida probable estipulada en la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014** de la Superintendencia Financiera.

2.- Al pago de la correspondiente **INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS MORALES**, es decir, a la indemnización total y ordinaria consagrada en el Artículo 216 del C.S.T., perjuicios que se encuentran integrados por:

1. El valor equivalente a **CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.)** al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Subjetivo** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado a **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, en su calidad de esposa.
2. El valor equivalente a **CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.)** al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, en su comportamiento personal, familiar y social.
3. El valor equivalente a **CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.)** al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **ALEXANDER OSORIO BARÓN** de 13 años de edad y **NIKOLL SOFIA OSORIO BARÓN** de 9 años de edad, como hijos del fallecido.
4. El valor equivalente a **CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.)**, al momento del fallo por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **ALEXANDER OSORIO BARÓN** de 13 años de edad y **NIKOLL SOFIA OSORIO BARÓN** de 9 años de edad, en sus comportamientos personales, familiares y sociales.

3.- Que se falle extra o ultra petita según lo considere el despacho en las peticiones que se hacen, efectuando por parte del despacho las correspondientes **LIQUIDACIONES** conforme a la Ley.

4.- Que se condene a **NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS e INVERSIONES MORACAR.**, representada legalmente por **IVÁN DARÍO MORA CARRILLO**, al pago

debidamente indexado de todas las sumas adeudadas, concedidas en la sentencia, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

5.- Que el aquí demandado, sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

### **CONDENATORIAS SECUNDARIAS**

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito señor juez se sirva condenar al demandado **FRUINSA S.A.S.**, representada legalmente por **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, al pago de las siguientes sumas:

1.- Al pago correspondiente por el concepto de Lucro cesante Consolidado y Futuro, el cual estimo correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$312.749.014)**, acorde a los siguientes cálculos:

- C. Lucro Cesante Consolidado, el cual estimo equivalente a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.985.533), liquidados hasta el 28 de agosto de 2023.
- D. Lucro Cesante Futuro, el cual estimo equivalente a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$297.763.481), liquidados a partir del 28 de agosto de 2023 y teniendo en cuenta la vida probable estipulada en la RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 de la Superintendencia Financiera.

2.- Al pago de la correspondiente INDEMNIZACIÓN PLENA DE PERJUICIOS MORALES, es decir, a la indemnización total y ordinaria consagrada en el Artículo 216 del C.S.T., perjuicios que se encuentran integrados por:

- 5. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Subjetivo** como consecuencia del dolor y sufrimiento connaturales al daño causado a **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, en su calidad de esposa.
- 6. El valor equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**, en su comportamiento personal, familiar y social.
- 7. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.) al momento del fallo, por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **ALEXANDER OSORIO BARÓN** de 13 años de edad y **NIKOLL SOFIA OSORIO BARÓN** de 9 años de edad, como hijos del fallecido.
- 8. El valor equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), al momento del fallo por concepto de **Perjuicio Moral Objetivado** como consecuencia de las secuelas que afectan a **ALEXANDER OSORIO BARÓN** de 13 años de edad y **NIKOLL SOFIA OSORIO BARÓN** de 9 años de edad, en sus comportamientos personales, familiares y sociales.

3.- Que se falle extra o ultra petita según lo considere el despacho en las peticiones que se hacen, efectuando por parte del despacho las correspondientes LIQUIDACIONES conforme a la Ley.

4.- Que se condene a **FRUINSA S.A.S.**, representada legalmente por **ANTONIO CALDERÓN ARIAS**, al pago debidamente indexado de todas las sumas adeudadas, concedidas en la sentencia, conforme al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.

5.- Que el aquí demandado, sea condenado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundó esta acción en la siguiente normatividad: **Artículos 22,23,37,54,57 ordinal 2 y 7; 64,65,168,170** y demás normas concordantes del Código Sustantivo del Trabajo. Artículos 74 y siguientes del C.P.L; **decreto 1295 de 1994**; Ley 100 de 1993; y demás normas concordantes de orden legal y constitucional.

**ARTÍCULO 5o. DEFINICIÓN DE TRABAJO.** El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

#### ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN.

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

**ARTÍCULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.** <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponer reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

**ARTÍCULO 37. FORMA.** El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario.

**ARTÍCULO 45. DURACIÓN.** El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

Las enfermedades clasificadas en el Decreto 1832 de 1994 son profesionales y así lo debe determinar la institución prestadora del servicio de salud (médico), por mandato del artículo 12 del Decreto 1295 de 1994 que señala: “Toda enfermedad o patología, accidente o muerte que no haya sido clasificado o calificado como de origen profesional, se considera de origen común...”.

Respecto de la culpa patronal en accidentes de trabajo o en los perjuicios ocasionados a los trabajadores en virtud del normal desarrollo de sus funciones, el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 216, establece que además de la ocurrencia del riesgo, accidente de trabajo o enfermedad profesional, debe encontrarse suficientemente comprobada la culpa del empleador, es decir, el incumplimiento de los deberes de protección y seguridad, acordes a las condiciones generales y especiales de cada cargo.

En Sentencia SL5619 del 27 de abril de 2016 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. GERARDO BOTERO ZULUAGA, se estableció que *“la abstención en el cumplimiento de la diligencia y cuidados debidos en las relaciones subordinadas de trabajo, constituye la conducta culposa que exige la citada normativa legal”* es decir, el artículo 216 del C.S.T.

Demostrada la omisión del empleador en el cumplimiento de dichos deberes, ya se genera la obligación de indemnizar al trabajador, por los perjuicios causados, además la citada jurisprudencia indica que “de conformidad con lo consagrado en el art. 1604 del Código Civil la prueba de la “diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo”, si el empleador pretende cesar o desvirtuar su responsabilidad debe asumir la carga de probar la causa de la extinción de aquélla, tal como lo dispone el art. 1757 ibídem.

Frente a este aspecto puntual de la carga de la prueba en procesos dirigidos a indagar por la culpa patronal en la ocurrencia de accidentes de trabajo, en sentencia de la CSJ SL13653-2015 del 7 oct. 2015, se puntualizó que “esta Sala de la Corte ha dicho insistentemente que “...la parte demandante tiene la carga de probar la culpa o negligencia del empleador que da origen a la indemnización contemplada en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, además de que el empleador puede desligarse de ella demostrando diligencia y cuidado en realización del trabajo...” (CSJ SL2799-2014)”. Adicionalmente, ... ha dicho que a pesar de lo anterior “...cuando se imputa al patrono una actitud omisiva como causante del accidente o la enfermedad profesional, a éste le corresponde demostrar que no incurrió en la negligencia que se le endilga, aportando las pruebas de que sí adoptó las medidas pertinentes en dirección a proteger la salud y la integridad física de sus trabajadores” (CSJ SL7181-2015).

En Sentencia SL 9355-2017 del 21 de junio de 2017, la magistrada ponente Doctora Clara Cecilia Dueñas Quevedo, estableció que no solo se debe establecer el daño originado por una actividad relacionada con el trabajo, pues la prueba de que la afectación a la integridad o salud fue consecuencia de la negligencia de su empleador, está en el acatamiento o no de los deberes de velar por la seguridad y protección de sus trabajadores. Indica también que tales obligaciones se encuentran estipuladas en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, más puntualmente en sus numerales 1 y 2,

**ARTÍCULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL {EMPLEADOR}.** Son obligaciones especiales del {empleador}:

1. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

En esta misma sentencia se estableció que,

“ (...) las disposiciones sustantivas laborales de salud ocupacional –hoy Seguridad y Salud en el Trabajo- y riesgos laborales, han sido unívocas en comprometer al empleador a cuidar y procurar por la seguridad y salud de los trabajadores, y adoptar todas las medidas a su alcance en orden a prevenir los accidentes y enfermedades profesionales, en perspectiva a que «la salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socio-económico del país, su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario» (art. 81 L. 9/1979).”

Finalmente nos señala la Corte que esta obligación de proveer las medidas necesarias de seguridad, no se puede trasladar al trabajador, así como tampoco se puede excusar la responsabilidad patronal en la posible incuria del trabajador y más cuando se encuentra plenamente probada la omisión de protección por parte del empleador.

### **COMPETENCIA**

Señor Juez, es usted competente para conocer del presente proceso, ya que es aquí donde la demandante tiene su domicilio principal y además lo es en consideración a la naturaleza del asunto.

### **PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA**

La presente demanda laboral se le dará el trámite correspondiente al de un proceso ordinario de primera instancia consagrado en el Capítulo XIV, Artículo 74- Modificado por el art.38, Ley 712 de 2001 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Por la cuantía del proceso es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

- **DOCUMENTALES**

1.- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada FRUTAS INDUSTRIALES DE SANTANDER S.A.S. FRUINSA S.A.S. con NIT No. 900099037-2

2.- Certificado de matrícula de establecimiento de comercio de INVERSIONES MORACAR con matrícula No. 488412.

3.- Certificado de matrícula de persona natural de NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91474060.

4.- Certificado emitido por ARL SURA, donde consta la afiliación realizada al señor EULISES OSORIO HERRERA por INVERSIONES MORACAR propiedad del señor IVAN DARIO MORA CARRILLO, y fechada a 12 de julio de 2023.

5.- Registro Único de Afiliados -RUAF- en dónde constan las afiliaciones a seguridad social en pensión y salud y a riesgos laborales del señor EULISES OSORIO HERRERA.

6.- Acta de Inspección Técnica del Cadáver del señor EULISES OSORIO HERRERA, suscrita el 28 de agosto de 2022 por los servidores de Policía Judicial ALEXANDER BAUTISTA CHANAGA, YURLADY GARZÓN PACHECO, PEDRO JAVIER SARMIENTO ROCHA Y DAVID ANDRÉS ARDILA HERRERA.

7.-Informe pericial de necropsia practicado por Medicina Legal al cuerpo del señor EULISES OSORIO HERRERA de fecha del 12 de octubre de 2022.

8.- Registro civil de nacimiento de **EULISES OSORIO HERRERA**

9.- Registro civil de defunción con indicativo serial 10346048 del señor **EULISES OSORIO HERRERA**

10.- Registro civil de nacimiento de **KAREN LORENA BARÓN NOVOA**

11.- Registro civil de nacimiento de **ALEXANDER OSORIO BARÓN**

12.- Registro civil de nacimiento de **NIKOLL SOFIA OSORIO BARÓN**

13.- Registro civil de matrimonio de **EULISES OSORIO HERRERA y KAREN LORENA BARÓN NOVOA**

- **DE OFICIO**

1.- Sírvase señor Juez, oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS EN COLOMBIA - COLFONDOS-, para que con destino a estas diligencias allegue copia del Certificado de Afiliación al fondo de pensiones obligatorias del señor EULISES OSORIO HERRERA.

2.- Sírvase señor Juez, oficiar a NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS e INVERSIONES MORACAR., representada legalmente por IVÁN DARÍO MORA CARRILLO, para que con destino a estas diligencias allegue copia del formulario único de afiliación y registro de novedades al SGSSS del señor EULISES OSORIO HERRERA.

3.- Sírvase señor Juez, oficiar a la ARL SURA, para que con destino a estas diligencias allegue copia del informe de accidente de trabajo reportado por NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS, y/o IVAN DARIO MORA CARRILLO el 28 de agosto de 2022, fecha en la cual ocurre el deceso del señor EULISES OSORIO HERRERA.

4.- Sírvase señor Juez, oficiar a la ARL SURA, para que con destino a estas diligencias allegue copia de Calificación de origen del evento reportado como accidente de trabajo y en el cual ocurre el deceso del señor EULISES OSORIO HERRERA.

5.- Sírvase señor Juez, oficiar a la sociedad FRUTAS INDUSTRIALES DE SANTANDER S.A.S. FRUINSA S.A.S. representada legalmente por el señor ANTONIO CALDERÓN ARIAS para que con destino a estas diligencias allegue información relacionada al vínculo laboral que existía con el señor EULISES OSORIO HERRERA, en los siguientes términos:

- Solicito se nos brinde copia del informe del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que se realizó el día 28 de agosto de 2022 con ocasión al deceso del señor EULISES OSORIO HERRERA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.095.789.722 y quien se encontraba realizando labores de trabajo en la empresa Fruinsa ubicada en la zona industrial Provincia de Soto 1, el día de su fallecimiento.
- Solicito se nos allegue copia del contrato de trabajo suscrito con el señor EULISES OSORIO HERRERA y se nos informe acerca del tiempo laborado con la compañía, detallando la fecha de inicio y la fecha de terminación de su actividad laboral.
- Solicito se nos proporcione una copia de las planillas de la última semana que registren el ingreso del señor EULISES OSORIO HERRERA a las instalaciones de Fruinsa S.A.S., incluyendo los horarios de entrada y salida correspondientes.
- Solicito se nos informe si el supervisor que estaba a cargo el día del fallecimiento del señor EULISES OSORIO HERRERA, se encontraba verificando los informes de protocolos de Seguridad y Salud del Trabajo.

6.- Sírvase señor Juez, oficiar a PROVINCIA DE SOTO ETAPA 1- PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para que con destino a estas diligencias allegue información relacionada al señor EULISES OSORIO HERRERA, en los siguientes términos:

- Solicitamos que se nos informe si para el día 28 de agosto de 2022, fecha en la cual ocurrió el fallecimiento en la bodega 50 del señor EULISES OSORIO HERRERA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.095.789.722 , se registraron entradas y salidas en la zona industrial.
- En relación a lo anterior, solicitamos amablemente se nos provea una copia del registro de entradas y salidas de la zona industrial correspondiente al 28 de agosto de 2022. Asimismo, solicitamos información detallada acerca del personal externo que lleva a cabo tareas de mantenimiento de las bodegas y que se encuentre registrado en dicho día.
- De igual manera solicitamos los videos de las cámaras de seguridad del día 28 de agosto de 2022.

### **INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA**

Haré uso de la prueba testimonial y para tal efecto solicité un interrogatorio de parte a los señores ANTONIO CALDERÓN ARIAS, NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS e IVAN DARIO MORA CARRILLO, a los que verbalmente formularé en el acto mismo de la audiencia que se señale para tal fin y que versará sobre los hechos que dieron origen a esta demanda o que oportunamente presentaré en sobre cerrado, donde constarán las preguntas a absolver por el deponente.

### **● INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE**

Solicito al Despacho, se ordene la práctica del interrogatorio de parte demandante para que responda en audiencia pública el cuestionario que se le pondrá de presente en la oportunidad que señale el Despacho.

### **ANEXOS**

- Los relacionados en el capítulo de pruebas.
- Poder debidamente diligenciado.
- Copia para el archivo de su despacho y el traslado al demandado.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Calle Cll. 36 No. 15 – 32 Ofi. 807, o al abonado telefónico 3188212233, correo electrónico [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com)

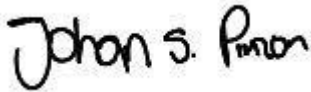
Al demandado:

- NELSON ARTURO GUEVARA CAMPOS en la CARRERA 7 # 41 - 52 BARRIO ALFONSO LÓPEZ o al correo [metalproyectos1@yahoo.com](mailto:metalproyectos1@yahoo.com)
- INVERSIONES MORACAR en el KILÓMETRO 2 AUTOPISTA FLORIDABLANCA VEREDA LOS CAUCHOS o al correo [ivanokmorac@hotmail.com](mailto:ivanokmorac@hotmail.com)

- FRUINSA S.A.S, en la CARRERA 34 W # 71 - 10 BODEGA 50 BARRIO PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIA DE SOTO ETAPA I o al correo [gerencia@fruinisa.com.co](mailto:gerencia@fruinisa.com.co)
- ARL SURA al correo [notificacionesjudiciales@sura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sura.com.co)

De usted señor Juez,

Atentamente,



---

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**  
**C.C. 1.098.745.645 de Bucaramanga**  
**T.P. 359084 del C. S. de la J.**

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2023.

Señor

**JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Correo: [j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** FELIPE ESPARZA

**Demandado:** CONSTRUAREA S.A.S. Y OTRO

**Radicado:** 2020-00143-00

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO MARTIN GUTIERREZ JEREZ  
DE CONFORMIDAD CON EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022**

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.745.645 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con abonado telefónico 3175191111 y correo electrónico: [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y/o [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com) , obrando como apoderado judicial de la parte demandante el señor **FELIPE ESPARZA TORRES**, por medio de la presente me permito allegar **CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** emitidos por la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.**, correspondientes a la notificación personal de la demanda enviada al señor **MARTIN GUTIERREZ JEREZ**, con número de guía 1040047586615.

La anterior notificación personal de la demanda se realiza en cumplimiento de los requerimientos hechos por su Despacho mediante auto del cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y de conformidad con lo previsto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, para su conocimiento y los fines pertinentes, se allegan junto con el presente memorial los siguientes anexos:

- Guía #1040047586615 emitida por la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES**

S.A.S. el 10 de noviembre de 2023.

- Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1040047586615 expedida por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. el 10 de noviembre de 2023.
- Copia de los documentos remitidos al señor MARTIN GUTIERREZ JEREZ, correspondientes a: auto admisorio de la demanda de fecha del 02 de octubre de 2020 y escrito de demanda debidamente subsanada junto con sus anexos.

Del Señor Juez, Atentamente:

*Johan S. Pinzon*

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**

C.C 1.098.745.645 de Bucaramanga.

T.P No. 359.084 del C.S de la J





Enviamos Mensajería NIT900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal Calle 35 #12-52, OF.218 Ed. Nasa, Centro. Bucaramanga (Santander).  
 Tel: 7 6700534.

**Email notificación**

Orden de servicio 5  
 CS.488211



Guía #1040047586615

Ofic.	BGA2	Creación 10 Nov 2023 09:14	Prueba de entrega <input checked="" type="checkbox"/> Físico <input type="checkbox"/> Email <input type="checkbox"/> Página web		Orig.	Bucaramanga, Santander (Colombia)			Dest.	Email notificación						
	Remite	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA				Artic.	8 (2213)	Radic.	68001310500320 200014300	Nat.P.	Demanda Ordinaria Laboral		N.Obi.			
Envía	JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA (KAREM FELIPE ESPARZA TORRES) Email: Johanpinzon.abogado@gmail.com				Céd/Nit.	1098745645		Tels.	3188212233		Envía	CALLE 37 # 15 - 25 EDIFICIO COLSEGUROS CENTRO OF 807		Cód postal	680006	
Destino	MARTIN GUTIERREZ JEREZ Email: eamaya@construarea.com.co				Céd/Nit.			Tels.			Destino	eamaya@construarea.com.co		Cód postal		
Conten.	DEMANDA x ANEXOS x AUTO ADMISORIO x				Adicion.					Cód.alt.	Adicionales.		Vr total	\$11.250		
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA								
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido				
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA (Entrega programada: 13 Nov 2023)						Espacio para sellos						Observaciones	Zona	UG.	UEE.

REMITENTE

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

#### DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1040047586615
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022
Juzgado	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	68001310500320200014300
Demandante(s)	KAREM FELIPE ESPARZA TORRES
Demandado(s)	MARTÍN GUTIERREZ JEREZ CONSTRUAREA S.A.S.
Nombre del destinatario	MARTIN GUTIERREZ JEREZ
Dirección electrónica destino	eamaya@construarea.com.co
Fecha de la providencia	02 10 2020

#### RESULTADO

**Se acusa recibo de la comunicación electrónica.**

**La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.**

Fecha/hora del resultado obtenido	10 Nov 2023 10:21
Observaciones	Ninguna.

#### CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

DEMANDA x ANEXOS x AUTO ADMISORIO x


#### ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

#### ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

##### Adjunto 1

Nombre del archivo	<a href="#">NOTIFICACIÓN PERSONAL MARTIN GUTIERREZ_compressed (1).pdf</a>
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	21808KB
Resumen criptográfico hash SHA1	aae1130e8a8dbd3641c01907ccfeb3d361f88632
Estampa de tiempo	1699625757

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

Presione [AQUÍ](#) para confirmar la recepción de este mensaje.

Señor(a)  
MARTIN GUTIERREZ JEREZ  
eamaya@construarea.com.co

**Asunto:** Mensaje electrónico certificado Ref.1040047586615

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarle la providencia de fecha 02 10 2020 proferida dentro del proceso judicial de naturaleza Demanda Ordinaria Laboral, instaurado por KAREM FELIPE ESPARZA TORRES, en contra de MARTÍN GUTIERREZ JEREZ CONSTRUAREA S.A.S., el cual se ha identificado con el radicado No.68001310500320200014300, en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Art. 8 ley 2213 de 2022).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [NOTIFICACIÓN PERSONAL MARTIN GUTIERREZ\\_compressed \(1\).pdf](#)  
Tamaño: **21808KB**  
Resumen hash SHA1:  
**aae1130e8a8dbd3641c01907ccfeb3d361f88632**  
Estampa de tiempo: **1699625757**

Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico [j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual también podrá consultar en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico> o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>.

Parte interesada,

KAREM FELIPE ESPARZA TORRES

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.

## EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

### Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP j8-20020a170903024800b001cc2c7a30f2sm5423891plh.155 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

### Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones4@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK j8-20020a170903024800b001cc2c7a30f2sm5423891plh.155 - gsmt
```

### Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<eamaya@construarea.com.co>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK j8-20020a170903024800b001cc2c7a30f2sm5423891plh.155 - gsmt
```

### Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead j8-20020a170903024800b001cc2c7a30f2sm5423891plh.155 - gsmt
```

### Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Fri, 10 Nov 2023 09:21:07 -0500
CLIENT -> SERVER: To: MARTIN GUTIERREZ JEREZ <eamaya@construarea.com.co>
CLIENT -> SERVER: From: =?UTF-8?Q?Notificaciones_-_Enviamos_Mensajer=C3=ADA?= <notificaciones4@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: =?UTF-8?Q?Notificaciones_-_Enviamos_Mensajer=C3=ADA?= <notificaciones4@enviamoscym.com>
```

### Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: =?UTF-8?Q?Mensaje_electr=C3=B3nico_certificado_Ref.1040047586615?=>
```

### Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <HwUmHwuaoEAltFv40CT5X87FMsXRgZc5ApgESdwokaQ@enviamoscym.com>
```

### Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

### Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>Mensaje electrónico certificado Ref.1040047586615</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-
height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5F5"
style="max-width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#FFFFFF">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
```

CLIENT -> SERVER: <tr>  
CLIENT -> SERVER: <td>  
CLIENT -> SERVER: <div style="text-align:center; padding:15px;  
background:#009900; color:#FFFFFF; font-weight:600">  
CLIENT -> SERVER: Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en  
"Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.  
CLIENT -> SERVER: </div>  
CLIENT -> SERVER: <p>Presione <a style="color:#0000EE" external  
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?  
sgweth=4bfb59b577c3fdd1398524ae5f99e692d380cc5044f4e73fa436f03de1d61e3512f5c1a05d740668dd21e2128f1113e9366c5bb130d753  
20c933590a264ffd95">AQUÍ</a> para confirmar la recepción de este mensaje.</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Señor(a)<br>MARTIN GUTIERREZ  
JEREZ<br>eamaya@construarea.com.co</p>  
CLIENT -> SERVER: <p><b>Asunto:</b> Mensaje electrónico certificado  
Ref.1040047586615</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Reciba un cordial saludo.</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>  
Por medio del presente me permito notificarle la providencia  
de fecha 02 10 2020  
CLIENT -> SERVER: proferida dentro del proceso judicial de naturaleza Demanda  
Ordinaria Laboral, instaurado por  
CLIENT -> SERVER: KAREM FELIPE ESPARZA TORRES, en contra de MARTÍN GUTIERREZ  
JEREZ  
CLIENT -> SERVER: CONSTRUAREA S.A.S., el cual se ha identificado con el  
CLIENT -> SERVER: radicado No.68001310500320200014300, en el JUZGADO  
CLIENT -> SERVER: TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.  
CLIENT -> SERVER: </p>  
CLIENT -> SERVER: <p>  
CLIENT -> SERVER: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días  
hábiles siguientes al envío del mensaje y los  
CLIENT -> SERVER: términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se  
pueda por otro medio constatar el acceso del  
CLIENT -> SERVER: destinatario al mensaje (Art. 8 ley 2213 de 2022).  
CLIENT -> SERVER: </p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Documentos adjuntos:</p>  
CLIENT -> SERVER: <ul>  
CLIENT -> SERVER: <li>  
CLIENT -> SERVER: Archivo: <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-  
electronico.php?  
sgweth=4bfb59b577c3fdd1398524ae5f99e692d380cc5044f4e73fa436f03de1d61e3512f5c1a05d740668dd21e2128f1113e9366c5bb130d753  
20c933590a264ffd95">NOTIFICACIÓN PERSONAL MARTIN GUTIERREZ\_compressed (1).pdf</a><br>  
CLIENT -> SERVER: Tamaño: <b>21808KB</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: <b>aae1130e8a8dbd3641c01907ccfeb3d361f88632</b><br>  
CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: <b>1699625757</b>  
CLIENT -> SERVER: </li>  
CLIENT -> SERVER: </ul>  
CLIENT -> SERVER: <p>  
CLIENT -> SERVER: Recuerde que puede comunicarse con el despacho judicial a  
través del correo electrónico  
CLIENT -> SERVER: j031cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual también podrá  
consultar en la página de la Rama Judicial  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-  
electronico">https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico</a>  
CLIENT -> SERVER: o consultando el sistema TYBA en la siguiente URL:  
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external  
href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21  
</a>.  
CLIENT -> SERVER: </p>  
CLIENT -> SERVER: <p>Parte interesada,</p>  
CLIENT -> SERVER: <p>KAREM FELIPE ESPARZA TORRES</p>  
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tbody>  
CLIENT -> SERVER: </table>  
CLIENT -> SERVER: </td>  
CLIENT -> SERVER: </tr>  
CLIENT -> SERVER: <tr>  
CLIENT -> SERVER: <td style="text-align:center">  
CLIENT -> SERVER: Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente

por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

```
CLIENT -> SERVER: <br><br>
CLIENT -> SERVER: Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros
canales de atención, los cuales podrá encontrar en <a style="color:#0000EE"
href="https://enviamoscym.com">https://enviamoscym.com</a>.
CLIENT -> SERVER: <br><br>
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?
sgweth=4bfb59b577c3fdd1398524ae5f99e692d380cc5044f4e73fa436f03de1d61e3512f5c1a05d740668dd21e2128f1113e9366c5bb130d753
20c933590a264ffd95"></a>
CLIENT -> SERVER: 
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </center>
CLIENT -> SERVER: </body>
CLIENT -> SERVER: </html>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
```

### Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1699626069 j8-20020a170903024800b001cc2c7a30f2sm5423891plh.155 - gsmtip
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection j8-20020a170903024800b001cc2c7a30f2sm5423891plh.155 - gsmtip
```

El anterior registro cumple con los requisitos de la norma técnica RFC 5321 denominado como SMTP, por lo tanto constituye evidencia del contenido del mensaje de datos y el resultado de su transmisión, el cual mantiene su integridad y calidad probatoria de conformidad con ley 527 de 1999, pues ha permanecido en su estado original e inalterado.

## ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=475866>.



Este documento cuenta con firma digital y sello de tiempo emitidos por una entidad de certificación digital acreditada por la ONAC - Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con el código 18-ECD-001 bajo la norma CEA-4.1-10 V. 01 a nombre de Thomas Signe S.A.S, por lo cual, este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con la ley 527 de 1999.

### Firmado digitalmente por:



MinTIC

Registro postal  
habilitado

Resolución No.002498  
Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería

NIT.900437186

<https://enviamoscym.com>

### ECD - Entidad de Certificación Digital



THOMAS SIGNE

Soluciones Tecnológicas Globales



CEA-4.1-10 V 01  
18-ECD-001

Thomas Signe S.A.S

NIT.900962071

<https://thomas-signe.co>



**JUZGADO**

TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**DIRECCION ELECTRONICA DEL JUZGADO:**

[j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CITACION PARA DILIGENCIA DE **NOTIFICACION PERSONAL**

(**ART. 8 LEY 2213 DE 2022**)

**SEÑOR(A):** MARTIN GUTIERREZ JEREZ

**C.C. O NIT:** 91246519

**DIRECCIÓN:** CALLE 15 # 10 D - 03 BARRIO TEJAR NORTE II

**CIUDAD:** BUCARAMANGA, SANTANDER

**EMAIL:** [eamaya@construarea.com.co](mailto:eamaya@construarea.com.co)

Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
		Día	Mes	Año
68001310500320200014300	Demanda Ordinaria Laboral	02	10	2020

**DEMANDANTE:**

KAREM FELIPE ESPARZA TORRES

**DEMANDADO:**

MARTÍN GUTIERREZ JEREZ

CONSTRUAREA S.A.S.

POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO EL AUTO DE FECHA DD 02 MM 10 AA 2020 DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, SE LE COMUNICA QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO LOS **2 DÍAS** HÁBILES SIGUIENTES AL ENVIÓ DEL MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN. Y DISPONIENDO DE **10 DÍAS HÁBILES**, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL [j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ANEXOS:**

DEMANDA	x	ANEXOS	x	AUTO ADMISORIO	x	MANDAMIENTO DE PAGO	
---------	---	--------	---	----------------	---	---------------------	--

OTROS: poder de sustitución otorgado al abogado **JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**.

**PARTE INTERESADA**

**NOMBRE / FIRMA:** Johan S. Pinzon  
**JOHAN SEBASTIAN PINZÓN ACUÑA**

C.C 1.098.745.645 de Bucaramanga.  
T.P No. 359.084 del C.S de la J.

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01

**EXP. 143 – 2020**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho informando que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación a través de medio electrónico. Bucaramanga, 02 de octubre de 2.020.

*Firma Digitalizada*

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Por el apoderado judicial del demandante dentro del término legal se allega nuevo escrito de demanda, documento del que examinado se constata que fueron enmendada las deficiencias que se señalaron por providencia calendada 24 de agosto de 2.020.

Se reconoce al Dr. **LUIS FERNANDO ANGARITA GARCÍA**, titular de la T.P N° 307.777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante **FELIPE ESPARZA TORRES**, a términos del mandato conferido.

En consecuencia, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., norma modificada por el artículo 12 de la Ley 712 de 2.001, **SE ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL**, que por medio de apoderado judicial ha formulado **KAREM FELIPE ESPARZA TORRES** contra **MARTÍN GUTIERREZ JEREZ** y **CONSTRUAREA S.A.S.**

Trámítese por la forma dispuesta por los procesos ordinarios de Primera Instancia.

Cítese a los demandados, notifíqueses del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término legal de diez (10) días para su contestación a través de abogado, para lo que se le hará entrega de copia del libelo y de su subsanación por parte de la apoderada judicial de la demandante de manera electrónica.

Hágase la notificación a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 021 del C.G.P. y Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

*Firma Digitalizada*  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

Honorable

**Mg. SUSANA AYALA COLMENARES**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA LABORAL

Correo: [seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** AGUSTIN GAMEZ MALAVER

**Demandado:** GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A.

**Radicado:** 68001310500220200013101

**Ref: PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**JOHAN SEBASTIAN PINZÓN ACUÑA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.745.645 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, , quien podrá ser notificado al correo electrónico: [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com) y/o [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) o al abonado telefónico 3175191111, obrando como apoderado judicial de la parte demandante el señor **AGUSTIN GAMEZ MALAVER**, identificado con C.C. 8.362.289, por medio del presente escrito me permito sustentar recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 10 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga, en los siguientes términos:

En el trámite del proceso y conforme al fallo dado por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito, quedó claramente evidenciado la existencia de un contrato laboral entre mi mandante y la parte demandada, donde es evidente determinar que la relación laboral se surtió por un término sin interrupción de 3 años, 10 meses y 26 días entre el diecinueve (19) de mayo de 2015, hasta el quince (15) de abril de 2019. En ésta última fecha, la parte demandada de manera unilateral decidió dar por terminado el contrato de trabajo existente entre las partes, omitiendo su deber objetivo como patrono de realizar el pago de las acreencias laborales en su totalidad y cómo prueba de ello, encontramos que la demandada al 14 de febrero de 2019 no consignó las cesantías del periodo del 2018 al correspondiente fondo, y en vista de ello, el 22 de mayo de 2020, mediante derecho de petición se solicitó a la empresa demandada, el soporte de la consignación de la cesantías del trabajador correspondiente al periodo de 2018, a lo que respondieron que no existían tales documentos, sustrayéndose, sin justificación alguna, de su obligación como

empleador contenida en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así mismo encontramos que según el volante de pago de liquidación final expedido por GRAMA INDUSTRIA AGRICOLA S.A el 10 de junio de 2020, los conceptos proyectados en la misma fueron los correspondientes para el periodo 2019 relacionados a, salarios, subsidio de transporte, vacaciones, prima de servicios, cesantías intereses a las cesantías, e indemnización por despido sin justa causa por un total de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$3.788.513), sin embargo, se logró evidenciar que terminada la relación laboral, la demandada consignó a la cuenta de ahorros número 4602600051807 del Banco Agrario, cuya titularidad pertenece a mi prohijado, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.845.460) **sin detallar ni informar en ningún momento al trabajador que conceptos de los descritos en la liquidación se estaban cancelando**, lo que lleva a mi prohijado, en reiteradas ocasiones, a comunicarse vía telefónica con quien fuese su jefe directo para solicitarle el pago de las acreencias laborales dejadas de cancelar, recibiendo como respuesta por parte de la empresa que “debía esperar”.

Lo descrito a todas luces evidencia un actuar desprovisto de buena fe por parte de GRAMA INDUSTRIA AGRICOLA S.A. al sustraerse de su obligación de pagar la totalidad de la liquidación laboral a la cual tiene derecho mi representado el señor Agustin Gamez Malaver, con ocasión a la terminación sin justa causa del contrato laboral a término indefinido que se suscribió entre la sociedad demandada y el señor Agustin Gamez Malaver, lo cual da cabida al pago de las indemnizaciones consagradas en los artículos 65 CST y 99 de la Ley 50 de 1990, con fundamento en que no se logró demostrar por parte de la demandada la existencia de una justificación válida, razonable o entendible para la demora en el pago de la totalidad de las acreencias laborales que se le adeudan a mi cliente a partir del 16 de abril de 2019, fecha a partir de la cual empieza a entrar en mora en el pago de la liquidación antes señalada, en vista a que no es posible alegar la “imposibilidad de pago” a la cual alude la parte demandada con justificación en el proceso de reorganización empresarial solicitado por la empresa ante la SuperSociedades el 3 de diciembre de 2021 y admitido mediante Auto del 14 de marzo de 2022, puesto que la obligación laboral preexistía con más de 2 años de anterioridad a la admisión de la demandada en el proceso concursal, teniendo en cuenta que la terminación de la relación laboral se dio el 15 de abril de 2019.

Al respecto, es necesario traer a colación la tesis que maneja el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el cual mediante Sentencia proferida el 28 de abril de 2023 dentro del proceso de radicado 2019-429 con ponencia del magistrado Henry Lozada Pinilla, acogió lo señalado por la Sala de Casación Laboral en la Sentencia 40430 del 21 de septiembre del 2016 y Sentencia 40272 del 16 de noviembre de 2016, en las cuales sostiene que:

***“(…) el mero hecho de la existencia de una crisis económica no constituye una circunstancia para exonerar a la parte de la condena por la sanción moratoria porque incluso encontrándose en esta situación se advierte que sus representantes pueden haber ejecutado actos ausentes de buena fe como es el no pago de salarios y prestaciones sociales debidas a la terminación del vínculo laboral, por ello el solo hecho de la crisis económica no constituye una razón para exonerar al demandado”.***

Aunado a ello, en esa misma sentencia el Tribunal señala que debe tenerse en cuenta: 1.) si el proceso de reorganización inició en vigencia del contrato de trabajo, caso en el cual la demandada podrá exonerarse del pago de la indemnización de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, 2.) si la reestructuración inició luego de la terminación del proceso del contrato pero antes del proceso no se exonerará a menos que se demuestre que se cumplieron los compromisos adquiridos en el trámite de la reestructuración y 3.) si el proceso de reestructuración inicia en curso del proceso laboral no habrá exoneración.

En el caso en concreto, se constata que el presente proceso se enmarca en la tercera hipótesis si tenemos en cuenta que el contrato terminó el 15 de abril de 2019 y el proceso de apertura de reorganización se solicitó el 3 de diciembre de 2021, es decir en curso del presente proceso, por tanto no hay razón para exonerar a la empresa de las indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST, pues se deduce que la conducta de la demandada carece de buena fe, considerando que no probó la supuesta dificultad económica que presuntamente le impidió cumplir con las obligaciones laborales contraídas con el demandante.

Finalmente, como respaldo de lo anteriormente señalado cabe señalar que además del presente proceso, ya existen otros 3 fallos judiciales en contra de la sociedad aquí demandada GRAMA INDUSTRIA AGRÍCOLA S.A., en los que se condena a la sociedad al pago de las acreencias laborales y de las indemnizaciones moratorias de los artículos 64 y 65 del CST y del numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, causadas a partir de la fecha en que se da la terminación de la relación laboral, con fundamento en la existencia de un actuar de mala fe configurado por parte de la empresa empleadora al sustraerse, sin justa causa, del pago total de la liquidación que se le debía a los trabajadores en cada caso.<sup>1</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, honorable Magistrada, le solicito de la manera más respetuosa, revocar la decisión del ad quo respecto del no reconocimiento de la sanción moratoria en sentencia del 10 de agosto de 2023,

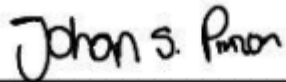
<sup>1</sup> Sentencias del ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga dentro los procesos ordinarios laborales de única instancia que cursaban bajo los radicados 680014105001-2020-00216-00 y 680014105001-2020-00218-00 respectivamente; y Sentencia del primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2.023) del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga dentro del proceso ordinario laboral de única instancia que cursaba bajo el radicado 680014105003-2020-00279-00.

proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito dentro del proceso de referencia, y en su lugar, conceda, el reconocimiento de todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias presentadas en el escrito de demanda, como la condena en costa a la parte demandada, y todo lo que su señoría considere de manera ultra y extra petita. Así mismo, solicito sean tenidas en cuenta la totalidad de las pruebas aportadas por la parte actora las cuales reposan en el expediente.

### NOTIFICACIONES

Como apoderado de la parte demandante las recibiré en calle 36 # 15 – 32 Edificio Colseguros Centro Oficina 807 barrio El Centro (Bucaramanga- Santander), Teléfono Fijo: (7) 6834825, Móvil: (57) 3175191111, dirección electrónica: [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) o [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com)

Del Señor Juez, Atentamente:



**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**

C.C. 1.098.745.645 de Bucaramanga

T.P No. 359.084 CS

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2023.

SEÑOR

Juez del Concurso

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Correo: [pmercantiles@supersociedades.gov.co](mailto:pmercantiles@supersociedades.gov.co)

E. S. C.

PROMOTOR

**Dr. WILLIAM PARRA DURAN**

Calle 100 #17A-12 Oficina 302

Bogotá D.C

Correo: [intervencionmv2022@hotmail.com](mailto:intervencionmv2022@hotmail.com)

E. S. C

**SUJETO DEL PROCESO:** Grupo Andino Marin Valencia Industria Agrícola S.A.

**PROCESO:** Reorganización.

**EXPEDIENTE:** 49972.

**ASUNTO:** OBJECIONES DENTRO DEL PROCESO DE REORGANIZACION  
EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006.

**JOHAN SEBASTIAN PINZÓN ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.645 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, reasumiendo el poder conferido a la doctora **SILVIA JULIANA ORDOÑEZ DULCEY**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.824.899 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Temporal No. 34073 del Consejo Superior de la Judicatura, para obrar como apoderada dentro de la audiencia prevista en el Art 72 del CPTSS, retomo, para todos los efectos pertinentes, mi calidad de apoderado judicial del señor **JOSE DOLORES SERRANO**, conforme a los poderes aquí anexados y por medio de la presente me dirijo a ustedes con el propósito de **OBJETAR** los

valores que se encuentran relacionados como créditos laborales adeudados a mi representado dentro del **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHO DE VOTO** los cuales están contenidos en el memorial radicado con el No. 2022-01-669668 el 08 de septiembre de 2022, presentados por el Promotor dentro del proceso de insolvencia de la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A. EN REORGANIZACION**, con base en las siguientes consideraciones:

### HECHOS

**PRIMERO:** El 24 de noviembre de 2020 el **JUZGADO 03 LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** admite demanda dentro del proceso ordinario laboral de única instancia iniciado por mi representado el señor **JOSE DOLORES SERRANO**, contra la empresa **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A.**

**SEGUNDO:** Posterior al inicio de los referidos procesos laborales, mediante memorial 2021-01-708760 de 03 de diciembre de 2021, la sociedad Grupo Andino Marin Valencia Industria Agrícola S.A., identificada con NIT 804017882 – 0, solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

**TERCERO:** Una vez verificados los requisitos formales, la sociedad Grupo Andino Marin Valencia Industria Agrícola S.A fue admitida a dicho trámite por esta Superintendencia de Sociedades mediante auto No.2022-01-136355 del 14 de marzo de 2022.

**CUARTO:** El 08 de septiembre de 2022, mediante memorial radicado con el No. 2022-01-669668, el Promotor del proceso de insolvencia de la sociedad **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A. EN REORGANIZACION** presenta **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** en dónde proyecta crédito a favor de mi poderdante por los siguientes valores:

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	No de la Obligación	Saldo Capital por Pagar
SERRANO JOSE DOLORES	91135646	2 Laboral	119120008	\$ 869.000
SERRANO JOSE DOLORES	91135646	2 Laboral	119120008	\$ 1.182.000

Sin embargo, no se reconocen la totalidad de los valores adeudados por la concursada por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnización por despido sin justa causa, indemnización por la no consignación oportuna del auxilio de cesantías del año 2018, indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST y demás acreencias laborales que hasta la fecha se le adeudan a mi representado.

**QUINTO:** Mediante Sentencia del 01 de agosto del 2023 el **JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA** ordena el pago de la totalidad de los valores adeudados por la empresa al señor **JOSE DOLORES SERRANO** en los siguientes términos:

**“PRIMERO: DECLARAR** que entre **JOSE DOLORES SERRANO** y el **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A** hoy EN REORGANIZACION, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 02 de octubre de 2017 y el 15 de abril de 2019, fecha en que terminó unilateral y sin justa causa por parte del empleador, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** al **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A** hoy EN REORGANIZACION a pagar a **JOSE DOLORES SERRANO** la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$2.898.406) a título de salarios adeudados, conforme a lo dicho.

**TERCERO: CONDENAR** al **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A** hoy EN REORGANIZACION a pagar a **JOSE DOLORES SERRANO** la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$402.598) como diferencias dejadas de pagar a título de prestaciones sociales y vacaciones, conforme a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

**CUARTO: CONDENAR** al **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A** hoy EN REORGANIZACION a pagar a **JOSE DOLORES SERRANO** la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.082.064), a título de indemnización por despido sin justa causa, conforme a lo dicho.

**QUINTO: CONDENAR** al **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A** hoy EN REORGANIZACION a pagar a **JOSE DOLORES SERRANO** la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.683.844) a título de indemnización por la no consignación oportuna del auxilio de cesantías en los términos del numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, conforme lo expuesto.

**SEXTO: CONDENAR** al **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A** hoy EN REORGANIZACION a pagar a **JOSE DOLORES SERRANO** un día de salario por cada día de mora a razón de \$27.604 desde el 16 de abril de 2019 y hasta el 14 de marzo de 2022 fecha en que se admitió el proceso de reorganización por la superintendencia de sociedades, a título de la indemnización prevista en el artículo 65 del CST, conforme lo dicho.

**SEPTIMO: ABSOLVER** al **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A** hoy EN REORGANIZACION de las demás cargas endilgadas en su contra por **JOSE DOLORES SERRANO**, conforme a lo dicho.

**OCTAVO: CONDENAR** en COSTAS al **GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA INDUSTRIA AGRICOLA S.A** hoy EN REORGANIZACION, se tasan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)." (subrayados fuera del texto).

**SEXTO:** Los días 22 de agosto y 12 de septiembre de 2023, se enviaron memoriales dirigidos a esta entidad y al promotor del proceso de reorganización, solicitando incorporación de los Autos proferidos por el **JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA** y mediante los cuales ordena el pago de la totalidad de las acreencias laborales adeudadas a mi representado y se liquidan costas dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia Rad 2020-279.

**SÉPTIMO:** En vista de dichas solicitudes, se recibió respuesta por parte del Promotor mediante dos correos electrónicos de fechas del 25 de agosto y 21 de septiembre del 2023, en dónde manifiesta que debo esperar a que se fije fecha de audiencia de resolución de objeciones del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos de la concursada, para pronunciarme en cuanto al fallo emitido por el Juzgado Tercero (3) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga y ponerlo de presente ante el Juez del Concurso.

## PETICIÓN

Solicito se ordene al promotor, que, con fundamento en los valores anteriormente descritos y ordenados por el **JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA** mediante Sentencia del 01 de agosto de 2023, se sirva a realizar los reajustes al "Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos" en el sentido de reconocer en debida forma el capital que se le adeuda al señor **JOSE DOLORES SERRANO** por concepto de acreencias laborales.

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Sustitución de poder otorgado al abogado **JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**.
2. Sustitución de poder otorgado a la abogada **SILVIA JULIANA ORDÓÑEZ DULCEY**.
3. Copia del Auto del primero (01) de agosto de 2023 proferido por el **JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA** dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia rad 2022-01-136355.
4. Copia del Auto-802-I del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023) proferido el **JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**, mediante el cual se liquida costas dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia rad 2022-01-136355.
5. Copia de respuesta emitida por el Promotor de la concursada mediante memorial rad No. 20230825PRSSGA01 del 25 de agosto de 202.
6. Copia de respuesta emitida por el Promotor de la concursada mediante memorial rad No. 20230918PRSSGA01 del 18 de septiembre de 2023.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los consagrados en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 36 #15-32 Edificio Centro Colseguros, oficina 807, Bucaramanga – Santander, a los correos electrónicos [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com) o a los abonados telefónicos 3118467385, 3175191111, 3153999623

Atentamente:





*Johan S. Pinzon*


**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**

C.C. 1.098.745.645 de Bucaramanga

T.P No. 359.084 CSJ

 Cll. 36 No. 15 – 32 Ofi. 807  
Edificio Colseguros Centro

 (+57)3153999623  
(+7)6834825

 [www.ilabogados.com](http://www.ilabogados.com)  
[yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com)

Señores

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD PARA INICIAR PROCESO DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE SOLEDAD SARMIENTO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 28.015.588 DE BUCARAMANGA.

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 260.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **SAMUEL DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, hombre, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.780.638 expedida en Bucaramanga, Santander, en su calidad de único hijo y heredero de la causante la señora **SOLEDAD SARMIENTO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.015.588 de Bucaramanga, Santander, fallecida el día 30 de julio de 2021 en la ciudad de Bucaramanga, Santander, respetuosamente solicito a usted elevar a escritura pública este trabajo de liquidación de la herencia y su consiguiente partición y adjudicación, en los siguientes términos:

### HECHOS

**PRIMERO:** La señora **SOLEDAD SARMIENTO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.015.588 de Bucaramanga, falleció el día 30 de julio de 2021 en la ciudad de Bucaramanga, Santander.

**SEGUNDO:** Al momento de su fallecimiento, la causante no se encontraba casada ni con unión marital de hecho vigente.

**TERCERO:** En vida, la señora **SOLEDAD SARMIENTO** procreó a su único hijo y heredero el señor **SAMUEL DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, hombre, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.780.638 expedida en Bucaramanga, Santander.

**CUARTO:** La causante **SOLEDAD SARMIENTO** adquirió el 16.66% del bien inmueble con número de matrícula Inmobiliaria 300-55290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante adjudicación de la sucesión de la señora **ABIGAIL SARMIENTO DE RUIZ**, madre de la causante, y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 27.996.196, dicha adjudicación fue otorgada por la escritura pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 en la Notaría Primera de Bucaramanga.

**QUINTO:** La causante **SOLEDAD SARMIENTO** adquirió el 16.66% del bien inmueble con número de matrícula Inmobiliaria 300-33649 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante adjudicación de la sucesión de la señora **ABIGAIL SARMIENTO DE RUIZ**, madre de la causante, y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 27.996.196, dicha adjudicación otorgada por la escritura pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 en la Notaría Primera de Bucaramanga.

**SEXTO:** La causante **SOLEDAD SARMIENTO** adquirió el 11.11% del bien inmueble con número de matrícula Inmobiliaria 300-126139 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante adjudicación de la sucesión de la señora **ABIGAIL SARMIENTO DE RUIZ**, madre de la causante, y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 27.996.196, dicha adjudicación fue otorgada por la escritura pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 en la Notaría Primera de Bucaramanga.



**SÉPTIMO:** Se trata de una sucesión intestada, en la cual, al no existir testamento ni donaciones, los bienes inventariados una vez liquidada la herencia, se le adjudicarán en un 100% a mi representado el señor **SAMUEL DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, en su calidad de único hijo y heredero de la causante.

**OCTAVO:** El último domicilio y asiento principal de los negocios de la causante **SOLEDAD SARMIENTO**, fue el Municipio de Bucaramanga Santander.

**NOVENO:** Mi representado el señor **SAMUEL DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, es mayor de edad y persona plenamente capaz, quien solicita la liquidación de la herencia de la causante la señora **SOLEDAD SARMIENTO**. Así mismo, me ha conferido poder especial amplio y suficiente para iniciar, tramitar y culminar el proceso de liquidación de la herencia, con facultades expresas para suscribir la respectiva escritura pública.

**DÉCIMO:** Mi representado acepta la herencia con beneficio de inventario y en calidad de único hijo y heredero de la señora **SOLEDAD SARMIENTO**.

**DÉCIMO PRIMERO:** En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo, pues no se sabe de la existencia de alguno a cargo de la causante.

## JURAMENTO

Mi poderdante, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido, ha manifestado:

**PRIMERO:** Que el último domicilio de la causante **SOLEDAD SARMIENTO** y asiento principal de sus negocios, fue el Municipio de Bucaramanga- Santander.

**SEGUNDO:** Que no conoce otros interesados con igual o mejor derecho que el que poderdante tiene y no se sabe de la existencia de legatarios o acreedores en la causa mortuoria.

**TERCERO:** Que toda la información verbal como documental aportada es cierta y verdadera y desde ya, mi representado asume toda responsabilidad, exonerando al apoderado.

**CUARTO:** Mi representado acepta la herencia con beneficio de inventario y en calidad de único hijo y heredero de la señora **SOLEDAD SARMIENTO**.

En consecuencia, solicito a usted ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el número 2 del artículo 3 del decreto 902 de 1.988 y dar los avisos que trata la misma disposición.

## DOCUMENTOS Y ANEXOS

Para el efecto me permito acompañar a esta solicitud los siguientes documentos como son:

1. Registro Civil de Nacimiento de **SOLEDAD SARMIENTO**.
2. Registro Civil de Nacimiento de **SAMUEL DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO**.
3. Registro civil de Defunción de **SOLEDAD SARMIENTO**.
4. Fotocopia cédula de ciudadanía de la causante **SOLEDAD SARMIENTO**.
5. Fotocopia cédula de ciudadanía de **SAMUEL DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO**.
6. Copia de la Escritura Pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga.
7. Copia Paz y Salvo Impuesto Predial del inmueble identificado con Número Predial Nacional \_\_\_\_\_ del Municipio de Bucaramanga, Santander.



8. Copia Paz y Salvo Impuesto Predial del inmueble identificado con Número Predial Nacional \_\_\_\_\_ del Municipio de Bucaramanga, Santander.
9. Copia Paz y Salvo Impuesto Predial del inmueble identificado con Número Predial Nacional \_\_\_\_\_ del Municipio de Bucaramanga, Santander.
10. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula 300-33649 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
11. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula 300-55290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
12. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con número de matrícula 300-126139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
13. Copia de rectificación de nomenclatura del inmueble identificado con No. Predial 68001-01-03-0170-0009-000, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga el 14 de agosto de 2023.
14. Inventario y avalúos de los bienes.
15. El respectivo trabajo de partición.
16. Poder a mi favor otorgado por **SAMUEL DARIO RODRIGUEZ SARMIENTO**, hombre, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.780.638 expedida en Bucaramanga, Santander.

### PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento es el señalado en el Decreto 902 de 1988.

Es usted competente, señor Notario, ya que se trata de una sucesión ilíquida, que no se ha tramitado ni concluido en proceso judicial o notarial alguno; segundo, porque el último domicilio del Causante fue la ciudad de Bucaramanga y por existir varios despachos notariales en este círculo, los interesados eligieron esta Notaría.

La cuantía la estimo en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE \$76.660.777**

### NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 36 # 12 - 52 Oficina 807 Edificio Centro Colseguros, Bucaramanga, Santander.

Al correo electrónico [fabian.aguilar@ilabogados.com](mailto:fabian.aguilar@ilabogados.com)

Del señor Notario,

Atentamente,

---

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**

CC. 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga

TP. No. 260.954 del C.S.J.



Señores

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD PARA INICIAR PROCESO DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE SOLEDAD SARMIENTO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 28.015.588 DE BUCARAMANGA.

**RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.**

Como apoderado del interesado en la causa mortuoria de **SOLEDAD SARMIENTO**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.015.588 de Bucaramanga, me permito presentar la relación de los inventarios y avalúos de la causante, en la forma que se detalla a continuación:

**ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** El 16.66% del derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre una casa de dos plantas ubicada en la Calle 16 #31<sup>a</sup>-29 y Carrera 32 #14-56 en la ciudad de Bucaramanga, que mide 8 metros de frente por 8.87 metros de fondo, alinderada así: NORTE, con propiedades que son o fueron de Restrepo Alarcón y Restrepo Limitada; POR EL SUR, con la calle 16; POR EL OESTE, con lote vendido a Blanca rosa Vega Blanco y POR EL ESTE con la Cra 32.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 300-33649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y se identifica con el número catastral 010301700009000 ANTES, hoy 680010103000001700009000000000.

**TRADICIÓN:** El 16.66% de este inmueble fue adquirido por la causante **SOLEDAD SARMIENTO** mediante adjudicación de sucesión de la señora **ABIGAIL SARMIENTO DE RUIZ**, otorgada por la escritura pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 en la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente registrada.

Esta partida se avalúa en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$34.372.166,7)**

**Avalúo de la Partida Primera**

**\$34.372.166,7**

**PARTIDA SEGUNDA:** El 16.66% del derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre una casa de habitación junto con el terreno donde esta construida, ubicada en la calle nueve (9) número ocho – treinta y ocho (8-38) del municipio de Floridablanca, alinderada así: NORTE, en 7.50 metros con la calle 9; POR EL SUR, en 7.50 metros con propiedades de Pedro Pinto; POR EL ORIENTE, en 25.00 metros con propiedades de Hilda de Caballero y POR EL OCCIDENTE, en 25.00 metros con propiedades de Alberto Nuñez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 300-55290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y se identifica en el catastro como predio 010100190014000 CÓDIGO NPN 682760101000000190014000000000.

**TRADICIÓN:** El 16.66% de este inmueble fue adquirido por la causante **SOLEDAD SARMIENTO** mediante adjudicación de sucesión de la señora **ABIGAIL SARMIENTO DE RUIZ**, otorgada por la escritura pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 en la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente registrada.

Esta partida se avalúa en la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS PESOS MCTE (\$20.556.833,3)**



**Avalúo de la Partida Segunda: \$20.556.833,3**

**PARTIDA TERCERA:** El 11.11% del derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre una casa de dos plantas ubicada en la calle 101 número 21<sup>a</sup>-51/55 del barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, alinderada así: NORTE, en siete metros (7.00 mts) con el lote numero seis (6) de Provenza Ltda; POR EL ORIENTE, en veintitrés metros (23.00 mts) con propiedades que fueron de Provenza Ltda; POR EL SUR, en siete metros (7.00 mts) con la calle ciento uno (101); POR EL OCCIDENTE, en veintitrés metros (23.00 mts) con el lote número21 de Provenza Ltda.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 300-126139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se identifica con el número catastral 010401600011000 ANTES, HOY 680010104000001600011000000000.

**TRADICIÓN:** El 11.11% de este inmueble fue adquirido por la causante **SOLEDAD SARMIENTO** mediante adjudicación de sucesión de la señora **ABIGAIL SARMIENTO DE RUIZ**, otorgada por la escritura pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 en la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente registrada.

Esta partida se avalúa en la suma de **VEINTI UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.731.777,7)**

**Avalúo de la Partida Tercera: \$21.731.777,7**

**SUMA ACTIVO INVENTARIADO \$76.660.777,7**

#### **PASIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** No existen deudas conocidas, ni rubro alguno que conforme pasivo a cargo de la sucesión.

**SUMA PASIVO INVENTARIADO \$ 0.0**

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$76.660.777,7**

Atentamente,

---

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**

CC. 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga

TP. No. 260.954del C.S.J.



Señores

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA:** SOLICITUD PARA INICIAR PROCESO DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE SOLEDAD SARMIENTO QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 28.015.588 DE BUCARAMANGA.

**TRABAJO DE PARTICIÓN**

En mi condición de apoderado del interesado en la sucesión de la referencia, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 902 de 1.988, y demás normas que lo modifican y adicionan, atentamente solicito a usted, se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación presentado, cuya descripción es como sigue:

**ACERVO HEREDITARIO**

Según el inventario y avalúo de los bienes, el monto del activo líquido a repartir es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$76.660.777,7)** representados en los siguientes bienes:

**ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** El 16.66% del derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre una casa de dos plantas ubicada en la Calle 16 #31<sup>a</sup>-29 y Carrera 32 #14-56 en la ciudad de Bucaramanga, que mide 8 metros de frente por 8.87 metros de fondo, alinderada así: NORTE, con propiedades que son o fueron de Restrepo Alarcón y Restrepo Limitada; POR EL SUR, con la calle 16; POR EL OESTE, con lote vendido a Blanca rosa Vega Blanco y POR EL ESTE con la Cra 32.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 300-33649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y se identifica con el número catastral 010301700009000 ANTES, hoy 680010103000001700009000000000.

**TRADICIÓN:** El 16.66% de este inmueble fue adquirido por la causante **SOLEDAD SARMIENTO** mediante adjudicación de sucesión de la señora **ABIGAIL SARMIENTO DE RUIZ**, otorgada por la escritura pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 en la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente registrada.

Esta partida se avalúa en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$34.372.166,7)**

**Avalúo de la Partida Primera**

**\$34.372.166,7**

**PARTIDA SEGUNDA:** El 16.66% del derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre una casa de habitación junto con el terreno donde esta construida, ubicada en la calle nueve (9) número ocho – treinta y ocho (8-38) del municipio de Floridablanca, alinderada así: NORTE, en 7.50 metros con la calle 9; POR EL SUR, en 7.50 metros con propiedades de Pedro Pinto; POR EL ORIENTE, en 25.00 metros con propiedades de Hilda de Caballero y POR EL OCCIDENTE, en 25.00 metros con propiedades de Alberto Nuñez.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 300-55290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y se identifica en el catastro como predio 010100190014000 CÓDIGO NPN 682760101000000190014000000000.



**TRADICIÓN:** El 16.66% de este inmueble fue adquirido por la causante **SOLEDAD SARMIENTO** mediante adjudicación de sucesión de la señora **ABIGAIL SARMIENTO DE RUIZ**, otorgada por la escritura pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 en la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente registrada.

Esta partida se avalúa en la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$20.556.833,3)**

**Avalúo de la Partida Segunda: \$20.556.833,3**

**PARTIDA TERCERA:** El 11.11% del derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre una casa de dos plantas ubicada en la calle 101 número 21<sup>a</sup>-51/55 del barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, alinderada así: NORTE, en siete metros (7.00 mts) con el lote numero seis (6) de Provenza Ltda; POR EL ORIENTE, en veintitrés metros (23.00 mts) con propiedades que fueron de Provenza Ltda; POR EL SUR, en siete metros (7.00 mts) con la calle ciento uno (101); POR EL OCCIDENTE, en veintitrés metros (23.00 mts) con el lote número 21 de Provenza Ltda.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 300-126139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se identifica con el número catastral 010401600011000 ANTES, HOY 680010104000001600011000000000.

**TRADICIÓN:** El 11.11% de este inmueble fue adquirido por la causante **SOLEDAD SARMIENTO** mediante adjudicación de sucesión de la señora **ABIGAIL SARMIENTO DE RUIZ**, otorgada por la escritura pública No. 0798 del 08 de marzo de 2023 en la Notaría Primera de Bucaramanga, debidamente registrada.

Esta partida se avalúa en la suma de **VEINTI UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.731.777,7)**

**Avalúo de la Partida Tercera: \$21.731.777,7**

**SUMA ACTIVO INVENTARIADO \$76.660.777,7**

#### **PASIVO**

**PARTIDA PRIMERA:** No existen deudas conocidas, ni rubro alguno que conforme pasivo a cargo de la sucesión.

**SUMA PASIVO INVENTARIADO \$ 0.0**

**TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$76.660.777,7**

### **LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA**

Se procederá a liquidar la herencia de la señora **SOLEDAD SARMIENTO**, fallecida el día 30 de julio de 2021, en la ciudad de Bucaramanga y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.015.588 de Bucaramanga, Santander, la cual ha de hacerse bajo el monto total de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$76.660.777,7)** los cuales pertenecen a su único heredero el señor **SAMUEL DARÍO RODRÍGUEZ SARMIENTO**, hombre, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.780.638 expedida en Bucaramanga, Santander .

En consecuencia, la liquidación es como sigue:

## DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

**HIJUELA ÚNICA:** Para el señor **SAMUEL DARÍO RODRÍGUEZ SARMIENTO**, hombre, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.780.638 expedida en Bucaramanga, Santander, en su calidad de único hijo y heredero de la causante la señora **SOLEDAD SARMIENTO**.

Para pagarla se le adjudica:

- El 100% de la partida primera correspondiente al 16.66% del derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre una casa de dos plantas ubicada en la Calle 16 #31<sup>a</sup>-29 y Carrera 32 #14-56 en la ciudad de Bucaramanga, que mide 8 metros de frente por 8.87 metros de fondo, alinderada así: NORTE, con propiedades que son o fueron de Restrepo Alarcón y Restrepo Limitada; POR EL SUR, con la calle 16; POR EL OESTE, con lote vendido a Blanca rosa Vega Blanco y POR EL ESTE con la Cra 32. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 300-33649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y se identifica con el número catastral 010301700009000 ANTES, hoy 680010103000001700009000000000. por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$34.372.166,7)**
- El 100% de la partida segunda correspondiente al 16.66% del derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre una casa de habitación junto con el terreno donde esta construida, ubicada en la calle nueve (9) número ocho – treinta y ocho (8-38) del municipio de Floridablanca, alinderada así: NORTE, en 7.50 metros con la calle 9; POR EL SUR, en 7.50 metros con propiedades de Pedro Pinto; POR EL ORIENTE, en 25.00 metros con propiedades de Hilda de Caballero y POR EL OCCIDENTE, en 25.00 metros con propiedades de Alberto Nuñez. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 300-55290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y se identifica en el catastro como predio 010100190014000 CÓDIGO NPN 682760101000000190014000000000, por un valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS PESOS MCTE (\$20.556.833,3).**
- El 100% de la partida tercera correspondiente al 11.11% del derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales sobre una casa de dos plantas ubicada en la calle 101 número 21<sup>a</sup>-51/55 del barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga, alinderada así: NORTE, en siete metros (7.00 mts) con el lote número seis (6) de Provenza Ltda; POR EL ORIENTE, en veintitrés metros (23.00 mts) con propiedades que fueron de Provenza Ltda; POR EL SUR, en siete metros (7.00 mts) con la calle ciento uno (101); POR EL OCCIDENTE, en veintitrés metros (23.00 mts) con el lote número 21 de Provenza Ltda. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 300-126139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se identifica con el número catastral 010401600011000 ANTES, HOY 680010104000001600011000000000, por un valor de **VEINTI UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.731.777,7).**

**TOTAL ADJUDICADO HIJUELA ÚNICA:**

**\$76.660.777,7**



<b>VALOR TOTAL DE LAS ADJUDICACIONES:</b>	<b>\$76.660.777,7</b>
---	-----------------------

En esta forma deo presentado a su consideración el correspondiente trabajo de partición y adjudicación en esta sucesión, dando así cumplimiento al ordenamiento contenido en el Decreto 902 de 1.988 y demás disposiciones concordantes del Código Civil.

Atentamente,

---

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**

CC. 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga

TP. No. 260.954del C.S.J.



## 4. Radicar Solicitud PENSIONAL

Número de Registro  
2023400302867812

Fecha de Registro  
27/11/2023 19:18

Fecha de Presentación  
27/11/2023 19:18

### Tipo de solicitud pensional

° Tipo de solicitud pensional : **Pensión de sobrevivientes** ° Administradora, entidad liquidada o fondo : **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL E.I.C.E.**

### Información del Causante Titular del Derecho

° Tipo de documento del causante titular del derecho : **Cédula de Ciudadanía** ° Número de Identificación : **5734582**  
° Primer Apellido : **ANAYA** ° Segundo Apellido : **MERCHAN**  
° Primer Nombre : **HECTOR**

### Calidad del Solicitante del tramite

° Tipo de solicitante : **Apoderado** ° Beneficiario y/o Tipo Auxilio : **Cónyuge**  
° Tipo de Solicitud y/o Tipo de Factura : **Cónyuge** ° tiposolicitante1 : **Apoderado**

### Información personal del solicitante (apoderado, representante legal, autorizado, curador, guardador o tutor, acuerdos de apoyo)

Autoriza notificación del acto administrativo por medio electrónico? \*

Si

No

° Tipo de Documento : **Cédula de Ciudadanía** ° Número de Documento : **1098745645**  
° Primer Nombre : **JOHAN** ° Segundo Nombre : **SEBASTIAN**  
° Primer Apellido : **PINZON** ° Segundo Apellido : **ACUÑA** ° Número de tarjeta profesional : **359084**  
° Fecha de expedición tarjeta profesional : **21/05/2021** ° Departamento : **SANTANDER**  
° Municipio : **BUCARAMANGA** ° Dirección de correspondencia : **CALLE 36 #15-32 EDIFICIO COLSEGUROS OFICINA 807** ° Barrio : **CENTRO** ° Teléfono : **3153999623** ° Celular : **3175191111**  
° Correo Electrónico : **YENNY.VARGAS@ILABOGADOS.COM**  
° Validación correo electrónico : **YENNY.VARGAS@ILABOGADOS.COM**

### Documentos de: soporte del Tramite

° **Declaración juramentada de convivencia del interesado(a) o de terceros:** **DECLARACION DE CONVIVENCIA.pdf**

Identificador: hfHwRRcm+84M97IHp3o1/1J2xVU=

º **Fotocopia del documento de identidad:** CEDULA NERITZA.pdf

Identificador: BqeyOzY5QCks0VBmAN61WXi2pSw=

º **Fotocopia del documento de identidad del apoderado:** CEDULA SEBASTIAN.pdf

Identificador: MDW//ddfc8WN4LkNsEg1uuU5ly4=

º **Poder o escritura publica:** PODER.pdf

Identificador: rf6aJfzLHBKNrRQ6xiU+xn+KWUA=

º **Registro civil de defunción:** REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.pdf

Identificador: Q7STpZL7KEaVFQsXYV+pPWlspy0=

º **Registro civil de matrimonio:** REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO.pdf

Identificador: +NekURLDbYHIF1AvXvZWAbvzgrg=

º **Registro civil de nacimiento:** REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.pdf

Identificador: 28y2ExrejHPnK/gXnEU7Tj0iJW4=

º **Tarjeta profesional:** TARJETA PROFESIONAL.pdf

Identificador: Il6jRr9WwE9fuGF3bdYG6yQpFMU=

## **Documentos adicionales**

º **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE NERITZA MARIA ROJAS.pdf:**

Documento adjuntado

Descripción: undefined. Identificador: 89sChqm6poiYU4vAS4CJ4QCUEYg=

## **Avisos legales**

### **Declaración Responsable**

El usuario bajo su responsabilidad, manifiesta que los datos aportados en esta plataforma virtual son ciertos y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para realizar cualquier actuación ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP, así mismo y conforme a lo establecido en las Leyes 527 de 1999, 1581 de 2012, 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2013 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente y en relación con la presente solicitud, el interesado autoriza a los funcionarios públicos de esta Entidad a la recepción de sus datos personales y su manejo.

### **Datos Personales**

(\*) Es obligatorio completar el formulario en todos los campos con datos válidos, de manera exacta, para el correcto funcionamiento del sistema. Es necesario que los Usuarios mantengan sus datos actualizados, La Unidad podrá proceder a verificar la identidad del Usuario y/o de los datos consignados por éste. La Unidad no se responsabiliza por la veracidad o certeza de los datos provistos por los Usuarios. Así mismo, la Entidad se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente a los Usuarios en caso de incumplimiento de los Términos y Condiciones, como así también de rechazar solicitudes.

### **Autoriza**

Al presentar esta solicitud está autorizando a que La Unidad le comunique la respuesta al correo electrónico registrado, de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

---

la Unidad | NIT: 900.373.913-4

Centro Comercial Multiplaza | Calle 19 A # 72-57 | Locales B-127 y B-128 | BOGOTÁ, D.C.

Línea de atención en Bogotá: (+57) 601 492 60 90

Línea gratuita: 01 8000 423 423

Línea de cobros: (+57) 601 492 60 99

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023.

**HONORABLES:**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Correo: [j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Correo: [j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 01 DE BUCARAMANGA**

Correo: [ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co)

E.S.D.

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL

**Ejecutante:** LUZ MARINA ARIZA ARIZA

**Ejecutado:** FREDY ROA GUTIERREZ

**Radicado:** 68001310500420170031504

**ASUNTO:** MEMORIAL INFORME DE ACTUACIÓN  
REALIZADA DE DESPACHO COMISORIO.

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.745.645 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con abonado telefónico 3175191111 y correo electrónico: [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y/o [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com), en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes con el propósito de informar que hoy 15 de diciembre de 2023 se envió por correo electrónico certificado a la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga oficio de Despacho Comisorio No. 038 emitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga y en el cual se comisiona a la Alcaldía de Bucaramanga a efectos de que realice el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado **FREDDY ROA GUTIERREZ**, denominado **CHINGUA Y AREPA**, ubicado en la Calle 34 #32-70, barrio Mejoras Públicas de la ciudad de Bucaramanga.

Así mismo, me permito señalar que, en mi calidad de parte interesada, he intentado establecer contacto con la secuestre designada la señora **SARA LAGOS CAMARGO**, sin embargo, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna de su parte. En constancia de ello, adjunto captura



de pantalla del correo electrónico enviado a la dirección [saritalagos4310@gmail.com](mailto:saritalagos4310@gmail.com) con fecha del 10 de noviembre de 2023.

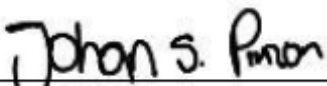
Por último, me permito informar que el 14 de diciembre de 2023, se llevó a cabo una consulta de manera presencial en las oficinas de la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga en donde señalan que la secuestre designada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga y a su vez por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, no tiene vinculación con la Alcaldía, razón por la cual me informan que, una vez se les haga llegar el referido despacho comisorio a la inspección designada, ellos se encargaran de programar fecha para la diligencia de secuestro y de ser necesario designarán a otro auxiliar.

Conforme a lo anterior notifico a las partes a fin de que estén todas informados de las actuaciones adelantadas.

Para su conocimiento y los fines pertinentes anexo certificación de envío de Despacho Comisorio No.038 a la dirección de correo electrónica de la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga y constancia de intento de comunicación con la secuestre designada la señora **SARA LAGOS CAMARGO**.

Finalmente, agradezco que se me notifique de las decisiones dadas por la Inspección al correo electrónico [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y/o [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com)

Sin otro particular, atentamente:



**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**

C.C 1.098.745.645 de Bucaramanga.

T.P No. 359.084 del C.S de la J



**Anexo No. 1: Constancia de correo electrónico enviado a la dirección [saritalagos4310@gmail.com](mailto:saritalagos4310@gmail.com) con fecha del 10 de noviembre de 2023.**

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROCESO RAD:2017-00315-04.



**Silvia Ordóñez** <silviajuliana945@gmail.com>  
para saritalagos5310@gmail.com ▾

vie, 10 nov, 5:24 p.m. ☆ ↶ ⋮

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2023.

Buenas tardes doctora Sara, reciba un cordial saludo.

Mi nombre es SILVIA JULIANA ORDÓÑEZ, hago parte del equipo jurídico de IL ABOGADOS ASOCIADOS, situado en la ciudad de Bucaramanga, actualmente fungimos como apoderados judiciales de la señora LUZ MARINA ARIZA ARIZA, demandante dentro del Proceso Ejecutivo Laboral que cursa en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2017-00315-04.

Por medio de este correo, nos dirigimos a usted para amablemente solicitarle nos regale un número de teléfono móvil donde la podamos contactar a el fin de poder establecer comunicación y mirar la forma más expedita de llevar a cabo la diligencia para la cual usted fue designada dentro del presente proceso.

Sin otro particular y en espera de su pronta respuesta.

Atentamente,  
**SILVIA JULIANA ORDÓÑEZ DULCEY.**  
C.C. 1098824899 de Bucaramanga  
Licencia Temporal No. 34073 del C.S de la J.

↶ Responder

↷ Reenviar

**Anexo No. 2 Certificación de envío de Despacho Comisorio No.038 a la dirección de correo electrónica [ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co) de la Inspección de Policía Urbana 01 de Bucaramanga.**

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

#### DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1040048765014
Radicado	
Remitente	JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA
Nombre del destinatario	Inspección de Policía Urbana 01
Dirección electrónica destino	ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co

#### RESULTADO

**Se acusa recibo de la comunicación electrónica.**

**Nuestro sistema validó y verificó el envío y entrega del mensaje de datos en la fecha y hora que se indican a continuación, se concluye que la persona o entidad recibió el mensaje de datos.**

Resultado obtenido	El servidor de destino confirmó la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	15 Dec 2023 10:00
Observaciones	Ninguna.

#### CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

2017-00315 DESPACHO COMISORIO SUBCOMISION JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA


#### ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

#### ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

##### Adjunto 1

Nombre del archivo	<a href="#">2017-00315 DESPACHO COMISORIO SUBCOMISION JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.pdf</a>
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	81KB
Resumen criptográfico hash SHA1	c82bd571836105bcc6e06ef3e4af6fd6d46cf078
Estampa de tiempo	1702648749

Por favor presione "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente esta comunicación.

**Asunto:** Correo electrónico certificado Ref.1040048765014

Señor(a) Inspección de Policía Urbana 01  
ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente le comunicamos que tiene un mensaje de parte de JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA.

Para leer el mensaje completo y visualizar sus documentos adjuntos [por favor siga este enlace](#).

Documentos adjuntos:

- Archivo: [2017-00315 DESPACHO COMISORIO SUBCOMISION JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.pdf](#)  
Tamaño: **81KB**  
Resumen hash SHA1:  
**c82bd571836105bcc6e06ef3e4af6fd6d46cf078**  
Estampa de tiempo: **1702648749**

Parte interesada,

JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



## EVIDENCIA DE LA TRANSMISIÓN DEL MENSAJE DE DATOS

### Conexión entre servidores para la transmisión del mensaje de datos

```
SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP b30-20020a4a98e100000b00590ded91500sm2853448ooj.47 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-STARTTLS
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: STARTTLS
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 Ready to start TLS
CLIENT -> SERVER: EHLO enviamoscym.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.241.24.173]
250-SIZE 35882577
250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH
250-ENHANCEDSTATUSCODES
250-PIPELINING
250-CHUNKING
250 SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: [credentials hidden]SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
```

### Remitente del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<notificaciones4@enviamoscym.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK b30-20020a4a98e100000b00590ded91500sm2853448ooj.47 - gsmt
```

### Destinatario del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<ins.policia.urbanal@bucaramanga.gov.co>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK b30-20020a4a98e100000b00590ded91500sm2853448ooj.47 - gsmt
```

### Autorización para iniciar la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead b30-20020a4a98e100000b00590ded91500sm2853448ooj.47 - gsmt
```

### Fecha y hora de la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Date: Fri, 15 Dec 2023 09:00:06 -0500
CLIENT -> SERVER: To: =?UTF-8?Q?Inspecci=C3=B3n_de_Polic=C3=ADa_Urbana_01?= <ins.policia.urbanal@bucaramanga.gov.co>
CLIENT -> SERVER: From: =?UTF-8?Q?Notificaciones_-_Enviamos_Mensajer=C3=ADa?= <notificaciones4@enviamoscym.com>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: =?UTF-8?Q?Notificaciones_-_Enviamos_Mensajer=C3=ADa?= <notificaciones4@enviamoscym.com>
```

### Asunto del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Subject: =?UTF-8?Q?Correo_electr=C3=B3nico_certificado_Ref.1040048765014?=-
```

### Identificador del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <CgAgcn2ZRvB8Ao78NyVs4T3JqTWQoAiQOQPHuAPcDY@enviamoscym.com>
```

### Método y codificación usada para la transmisión del mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 6.2.0 (https://github.com/PHPMailer/PHPMailer)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=UTF-8
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
```

### Mensaje de datos

```
CLIENT -> SERVER: <html>
CLIENT -> SERVER: <head>
CLIENT -> SERVER: <title>Correo electrónico certificado Ref.1040048765014</title>
CLIENT -> SERVER: </head>
CLIENT -> SERVER: <body>
CLIENT -> SERVER: <center style="width:100%; table-layout:fixed; font-size:16px; line-
height:125%;">
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#F5F5F5"
style="max-width:600px">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="20" cellspacing="0" bgcolor="#FFFFFF">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
```

```
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <div style="text-align:center; padding:15px;
background:#009900; color:#FFFFFF; font-weight:600">
CLIENT -> SERVER: Por favor presione "Descargar imágenes" en la parte superior
para ver correctamente esta comunicación.
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER: <p><b>Asunto: </b>Correo electrónico certificado
Ref.1040048765014</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Señor(a) Inspección de Policía Urbana
01<br>ins.policia.urbanal@bucaramanga.gov.co</p>
CLIENT -> SERVER: <p>Reciba un cordial saludo.</p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: Por medio de la presente le comunicamos que tiene un mensaje
de
CLIENT -> SERVER: parte de JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA.
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: Para leer el mensaje completo y visualizar sus documentos
adjuntos
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" external
href="https://enviamoscym.com/correo-electronico.php?
sgwth=88eeab72bb2eae6d6c76a11f81803e526835f0dfc8bbb76709d24ab29a213cebffaeb3a21c10e4435b85b570f4bfe6c1f32616ebd259da
b2365eb60c3014d6ef">por favor siga este enlace</a>.
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>Documentos adjuntos:</p>
CLIENT -> SERVER: <ul>
CLIENT -> SERVER: <li>
CLIENT -> SERVER: Archivo: <a style="color:#0000EE" external href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?
sgwth=88eeab72bb2eae6d6c76a11f81803e526835f0dfc8bbb76709d24ab29a213cebffaeb3a21c10e4435b85b570f4bfe6c1f32616ebd259da
b2365eb60c3014d6ef">2017-00315 DESPACHO COMISORIO SUBCOMISION JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.pdf</a><br>
CLIENT -> SERVER: Tamaño: <b>81KB</b><br>
CLIENT -> SERVER: Resumen hash SHA1: <b>c82bd571836105bcc6e06ef3e4af6fd6d46cf078</b><br>
CLIENT -> SERVER: Estampa de tiempo: <b>1702648749</b>
CLIENT -> SERVER: </li>
CLIENT -> SERVER: </ul>
CLIENT -> SERVER: <p>Parte interesada,</p>
CLIENT -> SERVER: <p>JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA</p>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="text-align:center">
CLIENT -> SERVER: Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente
por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.
CLIENT -> SERVER: <br><br>
CLIENT -> SERVER: Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros
canales de atención, los cuales podrá encontrar en <a style="color:#0000EE"
href="https://enviamoscym.com">https://enviamoscym.com</a>.
CLIENT -> SERVER: <br><br>
CLIENT -> SERVER: <a style="color:#0000EE" href="https://enviamoscym.com/correo-
electronico.php?
sgwth=88eeab72bb2eae6d6c76a11f81803e526835f0dfc8bbb76709d24ab29a213cebffaeb3a21c10e4435b85b570f4bfe6c1f32616ebd259da
b2365eb60c3014d6ef"></a>
CLIENT -> SERVER: 
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </center>
CLIENT -> SERVER: </body>
CLIENT -> SERVER: </html>
CLIENT -> SERVER:
```

CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: .

### Confirmación de recepción y entrega del mensaje de datos

SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1702648809 b30-20020a4a98e1000000b00590ded91500sm2853448ooj.47 - gsmt  
CLIENT -> SERVER: QUIT  
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection b30-20020a4a98e1000000b00590ded91500sm2853448ooj.47 - gsmt

El anterior registro cumple con los requisitos de la norma técnica RFC 5321 denominado como SMTP, por lo tanto constituye evidencia del contenido del mensaje de datos y el resultado de su transmisión, el cual mantiene su integridad y calidad probatoria de conformidad con ley 527 de 1999, pues ha permanecido en su estado original e inalterado.

## ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=487650>.



Este documento cuenta con firma digital y sello de tiempo emitidos por una entidad de certificación digital acreditada por la ONAC - Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, con el código 18-ECD-001 bajo la norma CEA-4.1-10 V. 01 a nombre de Thomas Signe S.A.S, por lo cual, este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con la ley 527 de 1999.

### Firmado digitalmente por:



MinTIC

Registro postal  
habilitado

Resolución No.002498  
Registro postal No.0169

Enviamos Mensajería  
NIT.900437186

<https://enviamoscym.com>

### ECD - Entidad de Certificación Digital



THOMAS SIGNE  
Soluciones Tecnológicas Globales



CEA-4.1 - 10 V 01  
18-ECD-001

Thomas Signe S.A.S  
NIT.900962071

<https://thomas-signe.co>



Enviamos Mensajería NIT900437186  
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com  
 Sucursal Calle 35 #12-52, OF.218 Ed. Nasa, Centro., Bucaramanga (Santander).  
 Tel: 7 6700534.

**Email correspondencia**

Orden de servicio 6  
 CS.499995



Guía #1040048765014

Ofic.	BGA2	Creación	15 Dec 2023 08:58	Prueba de entrega	<input checked="" type="checkbox"/> Físico <input type="checkbox"/> Email <input type="checkbox"/> Página web	Orig.	Bucaramanga, Santander (Colombia)	Dest.	Email correspondencia					
Envía	JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA Email: Johanpinzon.abogado@gmail.com			Céd/Nit.1098745645 Tels.3188212233	Envía	CALLE 37 # 15 - 25 EDIFICIO COLSEGUROS CENTRO OF 807			Cód postal	680006				
Destino	Inspección de Policía Urbana 01 Email: ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co			Céd/Nit. Tels.	Destino	ins.policia.urbana1@bucaramanga.gov.co			Cód postal					
Conten.	2017-00315 DESPACHO COMISORIO SUBCOMISION JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA				Adicion.	Cód.alt. Adicionales.			Vr total	\$11.250				
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA						
Dir incorrecta		Dir incompleta		Dificil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado	Fallecido			
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA (Entrega programada: 18 Dec 2023)					Espacio para sellos					Observaciones	Zona	UG.	UJE.

REMITENTE

Señores:

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**

**Correo:**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR LA **SOCIEDAD TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS “TECO” S.A.S.** IDENTIFICADA CON NIT 811.022.914-3, CONTRA LA SOCIEDAD **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARIAS S.A.S.** IDENTIFICADA CON NIT 900.388.593-6.

**RADICADO:** 2023-00226

**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**FREDDY FABIÁN AGUILAR SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.676.772 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.954 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo ante el señor Juez, en mi condición de **APODERADO DEMANDANTE** del señor **FELIPE CORREA MEJÍA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía. No. 8.164.105, representante legal de **SOCIEDAD TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS “TECO” S.A.S.** identificada con NIT 811.022.914-3 con domicilio **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, con el objeto de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto proferido por su Despacho el 29 de noviembre de 2.023, con respaldo en las siguientes consideraciones:

### I. ALCANCE DEL RECURSO

Se persigue principalmente la revocatoria total del Auto aludido, en cuanto decidió negar el mandamiento de pago solicitado mediante demanda debidamente subsanada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por mi representada la **SOCIEDAD TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS “TECO” S.A.S.** en contra la sociedad **ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**

La consideración del ad quo para negar la concesión del mandamiento de pago fue expresamente lo siguiente:

“En el represente asunto, se dirigió la demanda contra la sociedad “ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.”, identificada con el Nit. 900.388.593-6, como deudora de las facturas adosadas como base de la ejecución. En dichos cartulares, en efecto, se evidencia la misma identificación de la persona jurídica demandada.

No obstante, del certificado de existencia y representación legal allegado con la subsanación de la demanda, se advierte que la sociedad identificada con el Nit. 900.388.593-6 corresponde a “ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCION INMOBILIARIA S.A.S.” (fls. 61 a 68, cd. 1), la cual

es distinta de aquella obligada dentro de las facturas base de la ejecución y demandada en el proceso que se pretende promover.

Con ello, es claro que aun cuando coincidan los números de identificación tributaria, no ha de suponerse o inferirse que se trata de la misma persona jurídica, en tanto existe una inconsistencia en la razón social, sin que tampoco se evidencie en el certificado de existencia y representación legal aportado el cambio de razón social de la sociedad”.

## II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Una vez traídas a colación las consideraciones expuestas, se procede a sustentar el presente recurso de apelación con fundamento en que contrario a lo que señala el despacho, las facturas de venta electrónicas FE427; FE522; FE565; FE591; FE611 aportadas dentro del proceso, sí cumplen con los requisitos formales del título ejecutivo de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del CGP, ya que inequívocamente se puede evidenciar que en ellas se encuentra contenida una obligación clara, expresa y exigible.

Sobre este particular la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Tunja, presidida por la Magistrada Ponente Fanny Elizabeth Robles Martínez, precisó en Auto del nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017) lo siguiente:

“La ley exige que se satisfagan varios requisitos para la configuración de dicho título. Entre ellos están los formales, relativos a que los documentos conformen una unidad jurídica y que provengan del deudor; además los requisitos sustanciales según los cuales es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles. Estos últimos requisitos exigidos por la ley, los sustanciales, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición.

Así, sobre las características del título ejecutivo, la C. C, en sentencia T- 747 de 2013, dentro de la Acción de Tutela interpuesta por María Rita Carreño Rosso contra ésta Sala Laboral, expuso:

“... En el mismo sentido, el artículo 422 del nuevo Código General del Proceso establece: **“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las

providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. **Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.** Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. De manera que toda obligación que se ajuste a los preceptos y requisitos generales indicados presta mérito ejecutivo, por lo tanto, en el trámite de un proceso ejecutivo, el juez debe determinar si en el caso que se somete a su consideración se dan los supuestos exigidos en la norma referida.” (subrayado por fuera del texto)

Determinado este aspecto, es evidente que en el presente caso existe título ejecutivo y allí se encuentra plenamente identificada la parte demandada dentro del proceso, ya que yerra el despacho al aducir que la persona jurídica demandada en el proceso y la que aparece identificada en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado a la subsanación son distintas, pues tal y como se puede apreciar en las pruebas aportadas, se trata de la misma persona jurídica identificada con NIT T 900.388.593-6, lo cual demuestra que no hay cabida alguna a equivocación o confusión frente a la identificación de la misma y por ello existe plena certeza de la obligación atribuible a la sociedad demandada, haciéndose así la vía ejecutiva la competente para continuar el trámite legal.

Así mismo, tal y como lo refiere la Corte Suprema de Justicia en STC720-2021 compete al Juez efectivizar el derecho de acceso a la justicia, de tal modo, que no se puede predicar la la inexistencia del título valor porque no se cumpla un formalismo cartulario, sino que en su labor de hacer justicia, debe escrutar si existe un auténtico título ejecutivo.

En ese sentido, le solicito de la manera más respetuosa, revocar la decisión del ad quo respecto de no reconocer el mandamiento de pago y en su lugar solicito que se libere mandamiento de pago ejecutivo a favor de SOCIEDAD TECNOLOGÍAS ECOLÓGICAS “TECO” S.A.S. y en contra de ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTA EN SOLUCIÓN INMOBILIARIA S.A.S. identificada con el Nit. 900.388.593-6. Así mismo, solicito sean tenidas en cuenta la totalidad de las pruebas aportadas por la parte ejecutante dentro de la respectiva demanda ejecutiva.

## NOTIFICACIONES

### La parte demandada:

- Dirección física: KM 2 vía Chía Cajicá Tostao Occidental, Chía, Cundinamarca
- Dirección electrónica: gerencia@estrategias2g.com



**La parte demandante:**

- Dirección física: Cra. 43 E No. 11 A – 28 Oficina 202 Medellín, Antioquia
- Dirección electrónica: [administracion@teco.com.co](mailto:administracion@teco.com.co)

**El suscrito:**

En la Calle 36 # 12 - 52 Oficina 807 Edificio Centro Colseguros, Bucaramanga, Santander.

Al correo electrónico [fabian.aguilar@ilabogados.com](mailto:fabian.aguilar@ilabogados.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

---

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**

CC. 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga

TP. No. 260.954del C.S.J.



Bucaramanga, diciembre de 2023.

**Señores:**

**BANCO POPULAR**

**BANCO AV – VILLAS**

**BANCO SUDAMERIS**

**BANCO BBVA**

**BANCO COLPATRIA**

**BANCO DE BOGOTÁ**

**BANCO DAVIVIENDA**

**BANCO DE OCCIDENTE**

**BANCO ITAU**

**BANCOLOMBIA**

**COMULTRASAN**

**BANCO FINANDINA**

**NEQUI**

**DAVIPLATA**

**BANCO FALABELLA**

**BANCO AGRARIO**

**E.S.D.**

**Proceso:** EJECUTIVO LABORAL

**Ejecutante:** LUZ MARINA ARIZA ARIZA

**Ejecutado:** FREDY ROA GUTIERREZ

**Radicado:** 68001310500420170031504

**ASUNTO: SOLICITUD DE REGISTRO DE MEDIDA CAUTELAR**

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.745.645 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con abonado telefónico 3175191111 y correo electrónico: [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y/o [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com), en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, amablemente me dirijo a ustedes con el propósito de solicitar que se acate la MEDIDA



CAUTELAR decretada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga mediante Auto del Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en los siguientes términos:

*“En atención al informe secretarial que antecede, se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad RESTAURANTE CHINGUA Y AREPA S.A.S., identificada con el Nit. 901573588-5, posea o llegare a poseer en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDT’s, títulos de capitalización, fiducias y similares en las entidades financieras relacionadas a continuación:*

- BANCO POPULAR
- BANCO AV – VILLAS
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO BBVA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO BOGOTA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAU
- BANCOLOMBIA
- COLMUTRASAN
- BANCO FINALDINA
- NEQUI
- DAVIPLATA
- BANCO FALABELLA
- BANCO AGRARIO

*ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que, la efectividad de esta medida queda **CONDICIONADA** a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Una vez cumplido lo anterior, **LÍBRESE** oficio a los señores Gerentes, limitándose la cuantía en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$62’800.000)**, dineros que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación.*



*De igual forma, se dispone que, en el momento de hacer entrega del respectivo oficio a la entidad, ésta debe certificar el valor exacto de los dineros depositados.*

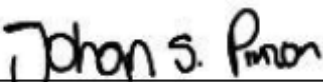
*El envío o radicación de los oficios estará a cargo de la parte interesada. En caso de no ser tramitados por la entidad bancaria, serán remitidos por el despacho previa acreditación de su presentación por parte de la ejecutante junto con la respectiva negativa del Banco.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anteriormente descrito.

Para los fines pertinentes se anexa copia del Auto del Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito apoderado recibe notificaciones los correos electrónicos [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y/o [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com)

Sin otro particular, atentamente:

  
\_\_\_\_\_

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**

C.C 1.098.745.645 de Bucaramanga.

T.P No. 359.084 del C.S de la J



Bucaramanga, 01 de febrero de 2024.

Señor(a):

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN.

**ACCIONANTE:** LAURA ISABEL MAYORGA SUAREZ

**ACCIONADO:** PUERTAS SANTANDER

SUDAMÉRICA ACERO S.A.S. NIT. 901.173.129-1

**LAURA ISABEL MAYORGA SUAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía no. 63.516.570 expedida en Bucaramanga, Santander con domicilio en la Carrera 56 # 85 -31 torre 3 apto 111 Conjunto Sierra Verde, Bucaramanga, Santander y correo electrónico [laumayo@gmail.com](mailto:laumayo@gmail.com), actuando en nombre propio, mediante el presente escrito interpongo acción de tutela en contra de **PUERTAS SANTANDER** establecimiento identificado con número de matrícula 401983 y propiedad de la empresa **SUDAMÉRICA ACERO S.A.S.** identificada con NIT No. 901173129-1 representada legalmente por Emmanuel Isaac Prat, identificado con C.E. No. 300632885 o por quien haga sus veces, con el fin de que se ordene la protección al derecho fundamental de petición, que considero vulnerado de acuerdo con los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** El 29 de septiembre de 2023 adquirí con la empresa PUERTAS SANTANDER un portón de madera y hierro de 2,20 m x 4,30 m y una escalera en hierro y pasos de madera, por un valor de \$6.480.000 pesos MCTE; según lo constata la Orden de Pedido 0344.

**SEGUNDO:** La compra fue cancelada en dos pagos, discriminados así: El 29 de septiembre se dio un abono de \$3.500.000 en efectivo a la vendedora Mónica y el saldo correspondiente a \$2.980.000 se cancelaron mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 30117139979 a nombre del señor Emmanuel Isaac Prat identificado con C.E. 300632885

**TERCERO:** El pago se realizó en su totalidad, porque según la vendedora, esta es la forma en la que trabaja la empresa.

**CUARTO:** Han transcurrido más de 3 meses sin obtener respuesta por parte de PUERTAS SANTANDER que justifique el incumplimiento en la entrega de estos dos productos adquiridos.

**QUINTO:** El 4 de octubre de 2023, me acerqué a las instalaciones de PUERTAS SANTANDER, para verificar si habían recibido la transferencia bancaria y para concertar la fecha de entrega, quedando estipulado que para la segunda semana de noviembre de 2023 realizarían la instalación del portón y la escalera en la parcelación Villa hermosa, ubicada en el municipio de la Mesa de los Santos.



**SEXTO:** Ante el incumplimiento de las fechas estipuladas para que el funcionario encargado de PUERTAS SANTANDER visitara la obra para rectificar medidas, se solicitó reiterativamente a la vendedora Mónica que programara la visita. En vista de ello, se estableció un nuevo compromiso para la entrega quedando como fecha estipulada el 21 de noviembre de 2023.

**SÉPTIMO:** Ante este nuevo compromiso, el ingeniero de la obra retiró el andamio que se tenía para acceder al mezzanine para que pudieran instalar la escalera. Este incumplimiento en la entrega de los productos adquiridos, ha generado un retraso y sobregastos en la obra, la cual debía ser entregada el 25 de noviembre de 2023.

**OCTAVO:** Los productos adquiridos se requerían para una casa campestre; la cual se encuentra en este momento desprotegida porque no se ha podido instalar el portón, lo que ha conllevado a que se deba pagar turnos a un vigilante para que cuide la obra.

**NOVENO:** Así mismo es una casa para alquiler y debido al incumplimiento de PUERTAS SANTANDER, no fue posible cumplir con las fechas alquiladas en esta temporada vacacional; generando una pérdida económica para la finca y el pago de multas a los clientes.

**DÉCIMO:** Ante todos estos incumplimientos, el 27 de diciembre de 2023, PUERTAS SANTANDER recepcionó una reclamación directa que radiqué mediante la presentación de un derecho de petición en las instalaciones de la empresa, solicitando la devolución del valor cancelado por el trabajo que la empresa no realizó y un monto de \$2.000.000 por concepto de reparación de los perjuicios causados.

**DÉCIMO PRIMERO:** Habiendo transcurrido más de un mes después de la presentación de la petición, hoy 01 de febrero de 2024 no he recibido respuesta alguna por parte de PUERTAS SANTANDER, incumpliendo el plazo de 15 días hábiles establecidos legalmente para la contestación, lo cual representa una clara vulneración a mi derecho fundamental de petición.

## DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

## PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito señor(a) juez:

**PRIMERO: TUTELAR** a mi favor el derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y mi derecho a la reclamación consagrado en el artículo 3 de la Ley 1480 de 2011.

**SEGUNDO:** En consecuencia, solicito **ORDENAR** a **PUERTAS SANTANDER** y la empresa **SUDAMÉRICA ACERO S.A.S.** identificada con NIT No. 901173129-1 representada legalmente por Emmanuel Isaac Prat, identificado con C.E. No. 300632885, a que en un término máximo de (48) cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del fallo, proceda a resolver de fondo las solicitudes hechas mediante reclamación directa radicada presencialmente el 27

de diciembre de 2023 en las instalaciones de la empresa.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito señor(a) Juez, **ORDENAR** todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho a la reclamación y mi derecho fundamental de petición.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Las reclamaciones directas que se realizan en virtud de una relación de consumo, están amparadas por el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.**

Entre los derechos de los consumidores y usuarios en materia comercial, está el de presentar reclamaciones directas ante los productores o proveedores para obtener una reparación por los daños causados por la adquisición de un producto o servicio y es por esto que la reclamación directa se encuentra estrechamente relacionada con la presentación de peticiones ante particulares y/o entidades públicas. De esta manera lo precisó la Superintendencia de Industria y Comercio mediante el concepto 21-071807 del 26 de marzo de 2021, en el cual se manifiesta lo siguiente:

Los consumidores tienen el derecho de reclamar directamente ante el proveedor/productor con la finalidad de obtener respuesta a los requerimientos que pueden surgir en el marco de una relación de consumo. Las reclamaciones están amparadas por el derecho fundamental a presentar peticiones como se establece en el artículo 23 de la Constitución, que se transcribe a continuación:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La Ley 1755 de 2015, que sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el ejercicio del derecho de petición ante particulares, en el tenor del artículo 32:

“Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título. Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley. Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

**Parágrafo 1º.** Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a

ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

**Parágrafo 2º.** Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

**Parágrafo 3º.** Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes”.

En virtud de lo expresado, todo Productor/Proveedor deberá tener a disposición de los consumidores mecanismos efectivos para recibir peticiones, quejas o reclamos, con la finalidad de adecuar sus conductas al numeral 1.5 del artículo 3 de la Ley 1480 de 2011, al artículo 23 de la Constitución y lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015. (subrayado por fuera del texto)

### **Término de contestación del Derecho de Petición.**

Para el término de contestación de una petición, el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece un término de contestación de quince (15) días siguientes a su recepción, o según normal especial, las peticiones de documentos y de información deberán resolverse en un término o de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. Así mismo, dentro del párrafo del citado artículo se establece que:

“cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

### **El derecho de petición frente a particulares.**

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares, la Corte Constitucional en la sentencia T-001 de 1998 , precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002: “Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera: Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a



ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada"

### PROCEDIBILIDAD

En el presente caso se cumplen las condiciones de procedencia de la acción de tutela consagradas en el Decreto 2591 de 1991 toda vez que:

**PRIMERO:** Actúo en representación propia, legitimada por activa para promover una defensa propia.

**SEGUNDO:** PUERTAS SANTANDER, al ser una empresa privada, está legitimada como parte pasiva de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** No cuento con otro medio ordinario de defensa judicial expedito y eficaz para la protección de mi derecho fundamental de petición y mi derecho a la reclamación directa.

### PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración del derecho mencionado, solicito señor(a) Juez se sirva de tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de reclamación directa presentada ante la empresa PUERTA SANTANDER el 27 de diciembre de 2023.
3. Copia de la orden de pedido 0344.
4. Copia de la transferencia bancaria realizada a favor de la empresa PUERTAS SANTANDER.
5. Certificado de matrícula de establecimiento de comercio de PUERTAS SANTANDER.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de SUDAMÉRICA ACERO S.A.S.

### ANEXOS

Los mencionadas como pruebas y copias con anexos para la entidad accionada y para el archivo del juzgado.

### JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibo notificaciones a la dirección física Carrera 56 # 85 -31 torre 3 apto 111 Conjunto Sierra Verde, Bucaramanga y al correo electrónico [laumayo@gmail.com](mailto:laumayo@gmail.com)

ACCIONADO: PUERTAS SANTANDER recibe notificaciones a la dirección física CARRERA 13 # 24 - 77 LOCAL 2 y al correo electrónico: [factura@puertasantander.com](mailto:factura@puertasantander.com)

Cordialmente,

-----  
**LAURA ISABEL MAYORGA SUAREZ**  
C.C. 63.516.570 de Bucaramanga, Santander.



Bucaramanga, enero de 2024.

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Correo: [j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** KAREN LORENA BARÓN NOVOA

**Demandado:** IVAN DARIO MORA CARRILLO, INVERSIONES MORACAR, FRUINSA S.A.S. Y OTROS.

**Radicado:** 68001310500120230029200

**REF.: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL**

**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.745.645 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 359.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) y/o [johanpinzon.abogado@gmail.com](mailto:johanpinzon.abogado@gmail.com) actuando como apoderado judicial del señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA** parte actora en el asunto de la referencia, me permito solicitar **IMPULSO PROCESAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

**PRIMERO.** El día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en mi calidad de apoderado judicial de la señora **KAREN LORENA BARÓN NOVOA** y de los menores de edad **ALEXANDER OSORIO BARON Y NIKOL SOFIA OSORIO BARON**, radiqué demanda ordinaria laboral con la finalidad de declarar que existe culpa patronal demostrada en las lesiones que le causaron la muerte a su cónyuge el señor **EULISES OSORIO HERRERA**.

**SEGUNDO:** Mediante Auto del cuatro (04) de septiembre de 2023, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga inadmite demanda y en su lugar concedió a la parte actora el término de cinco (05) días para que se surta el requisito de notificación de demanda contemplado en el inciso 5 del art 6 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** El doce (12) de septiembre de 2023 se allega subsanación de demanda de acuerdo a lo dispuesto por su Despacho en auto del (04) de septiembre de 2023.



**CUARTO:** Mediante Auto para mejor proveer del doce (12) de octubre de 2023 este Despacho requiere nuevamente al apoderado de la parte actora para que en un término de 5 días corrija yerros relacionados al poder de representación y al escrito de demanda presentados.

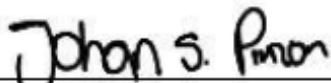
**QUINTO:** Una vez acatadas las recomendaciones hechas por el Despacho para mejor proveer, el veinte (20) de octubre de 2023, se presentó nuevamente escrito de subsanación demanda junto con sus anexos.

**SEXTO:** Sin embargo, hasta la fecha no ha habido pronunciamiento por parte del Despacho sobre la admisión de la demanda.

### **PETICIÓN**

En consecuencia de lo expuesto, solicito respetuosamente, se proceda a actuar como en Derecho corresponda, y en ese sentido, solicito se pronuncie sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral referida, tomando como base el principio de celeridad procesal, y garantizando el derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia de conformidad a la normativa vigente y la jurisprudencia.

Del Señor Juez, Atentamente:



**JOHAN SEBASTIAN PINZON ACUÑA**

C.C 1.098.745.645 de Bucaramanga.

T.P No. 359.084 del C.S de la J



Señor(a):

**JUEZ (A) PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – SANTANDER**

Correo: [j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsbarbarabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Ref:** Proceso verbal de pertenencia del predio rural denominado EL SALADO, ubicado en la vereda El Tope del Municipio de Santa Bárbara- Santander.

**Demandantes:** Edilse Rey Delgado C.C. No. 37.542.445  
Olga Edith Rey Delgado C.C. 63.475.173

**Demandado:** Raúl Darío Rey Delgado

**Asunto:** Demanda de pertenencia de predio rural por prescripción extraordinaria de dominio.

**FREDDY FABIÁN AGUILAR SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.676.772 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.954 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de las señoras **EDILSE REY DELGADO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.542.445, y **OLGA EDITH REY DELGADO**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.475.173, vecinas y domiciliadas en la finca **EL SALADO** ubicado en la vereda El Tope, del Municipio de Santa Bárbara, Santander, me permito presentar ante su Despacho **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra del señor **RAUL DARIO REY DELGADO**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, de quien se desconoce su domicilio, así como su dirección de notificaciones y contra **TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho real sobre el predio rural denominado finca **EL SALADO** ubicado en la vereda El Tope, del Municipio de Santa Bárbara, Santander.

Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** El bien inmueble objeto de la presente demanda se denomina finca **EL SALADO**, ubicado en la vereda El Tope, del Municipio de Santa Bárbara, Santander, así mismo se encuentra distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 314-32893 de la Oficina de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_ y con la cédula catastral número 00-00-0002-0001-000, tal y como consta en el Certificado de Libertad y Tradición anexo a este escrito.

Cuenta con: un área de terreno de 14 hectáreas 8018 Mts y un área construida de 61 Mts.

**SEGUNDO:** El predio fue adquirido por el señor **VICTOR REY (q.e.p.d.)**, padre de mis representadas, y quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2198468, y por el señor **RAUL DARIO REY DELGADO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ mediante resolución de contrato de compraventa solemnizada bajo la Escritura Pública No. 275 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría Única de Piedecuesta.

**TERCERO:** Mis poderdantes las señoras **EDILSE REY DELGADO y OLGA EDITH REY DELGADO**, han habitado el predio a usucapir desde el año 1993, ejerciendo, hasta la fecha, su posesión pacífica e ininterrumpida y nunca han reconocido dominio ajeno, pues desde



todo este tiempo el señor **RAUL DARIO REY DELGADO** en ningún momento ha ejercido la posesión material del mismo.

**CUARTO:** Mis poderdantes las señoras **EDILSE REY DELGADO** y **OLGA EDITH REY DELGADO**, desde que entraron en posesión del inmueble objeto de pertenencia, esto es desde 1993, han ejercido una posesión notoria, quieta, pacífica e ininterrumpida, así mismo, poseen el bien en forma material, real y lo han explotado económicamente cultivando café y caña y criando animales como vacas, camuros, ovejos y gallinas, tal y como lo pueden constatar los testimonios anexos a la presente demanda.

**QUINTO:** Como muestra de ello, mediante declaración extrajudicial 310 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, **MANUEL JAIMES REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.198.446, el 4 de febrero de 2023 rindió testimonio como vecino de las aquí demandantes y bajo la gravedad de juramento declaró que: *"(...) es cierto y verdadero que las señoras **EDILSE REY DELGADO Y OLGA EDITH REY DELGADO**, han ejercido posesión de manera tranquila y pacífica de la finca El Salado en la vereda El Tope desde el año de 1993"* además agregó que *"en la finca el salado de la vereda el tope se ha construido la casa, y han cultivado café, caña y crían ganado, camuros y gallinas"*

**SEXTO:** Así mismo, lo declaró la señora **DIANA JAIMES JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.465.613, quien por medio de la declaración extrajudicial del 17 de febrero de 2023 de la Notaría Primera de Piedecuesta aseguró: *"que es cierto y verdadero que conozco señoras **EDILSE REY DELGADO Y OLGA EDITH REY DELGADO**, ya que conocí al padre de ellas el señor **VICTOR JOSÉ REY**, que frecuentemente me transportaba en el carro particular que tenía y por eso subía diariamente a la finca el Salado". "Es cierto y verdadero que las señoras **EDILSE REY DELGADO Y OLGA EDITH REY DELGADO** han ejercido posesión de manera tranquila y pacífica de la **FINCA EL SALADO** ubicada en **LA VEREDA EL TOPE**, desde el año 1993 y me consta que han mantenido y cultivado café, crían animales."*

**SÉPTIMO:** A estos testimonios se sumaron los de **JOSE DE JESÚS JEREZ CHANAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.198.652 y **GERMAN BENITEZ SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.198.676, quienes mediante las declaraciones extrajudiciales No. 489 del 23 de febrero de 2023 y No. 309 del 4 de febrero de 2023 manifestaron que las señoras **EDILSE REY DELGADO Y OLGA EDITH REY DELGADO** han ejercido posesión pacífica y tranquila de la finca El Salado de la vereda el Tope desde el año 1993.

**OCTAVO:** Para efectos de la prescripción adquisitiva objeto de esta demanda, mis poderdantes suman un tiempo efectivo de 31 años a la fecha de interposición de la presente demanda, tiempo superior a los diez (10) exigidos por la norma civil como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria.

**NOVENO:** Mis poderdantes tienen derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio en mención, cuya ubicación y linderos están plenamente determinados, por cumplir con el lleno de requisitos que establece la norma, toda vez que desde la fecha en la que entraron en posesión material y real del predio, lo hicieron de manera pública, pacífica, tranquila, de buena fe, sin ninguna interrupción en el tiempo de permanencia ni civil ni naturalmente y han ejercido la posesión sin violencia ni clandestinidad, en nombre propio con verdaderos ánimos de señoras y dueñas, demostrado mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas.



**DÉCIMO:** Así mismo, desde el día en el que las señoras **EDILSE REY DELGADO** y **OLGA EDITH REY DELGADO** tomaron posesión del inmueble, hasta la actualidad, la comunidad de la vereda El Tope del Municipio de Santa Bárbara, Santander las reconocen como poseedoras materiales y reales del predio **EL SALADO**, lo cual se puede verificar mediante los testimonios anteriormente referidos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Desde el mismo momento en el que mis mandantes señoras **EDILSE REY DELGADO** y **OLGA EDITH REY DELGADO** entraron en posesión sana, pacífica, notoria e ininterrumpida del bien y a lo largo de su permanencia han realizado mejoras consistentes en \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEGUNDO:** Mis poderdantes han ejercido actos de señoras y dueñas del bien inmueble en cuestión tales como: cancelación de servicios de agua, luz y demás servicios públicos y pago del impuesto predial tal y como consta en los recibos anexados.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Entre los modos de adquirir el dominio se configura la prescripción referida en el artículo 673 del Código Civil Colombiano, así mismo el artículo 2512 y subsiguientes se refieren a la prescripción como:

**ARTÍCULO 2512. DEFINICIÓN DE PRESCRIPCIÓN.** La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

**ARTÍCULO 2518. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.** Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

Dicha prescripción se perfecciona mediante la posesión definida por el artículo 762 de la misma normativa así:

**ARTÍCULO. 762.** La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

**ARTICULO 764. TIPOS DE POSESIÓN.** La posesión puede ser regular o irregular.

Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.

Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.

La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.

Ahora bien, sobre el procedimiento a iniciar en los casos donde se pretende adquirir el dominio por medio de prescripción, el C.G.P. ha establecido que se trata de un proceso verbal sumario comprendido desde artículo 368 al 373 de la norma procesal, esto sumado a la presentación de la demanda de pertenencia contemplada en el artículo 375 de la norma en mención:



**ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.

2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.

3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



(...) Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos [372](#) y [373](#), y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible.

10. La sentencia que declara la pertenencia producirá efectos *erga omnes* y se inscribirá en el registro respectivo. Una vez inscrita nadie podrá demandar sobre la propiedad o posesión del bien por causa anterior a la sentencia.

En ningún caso, las sentencias de declaración de pertenencia serán oponibles al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) respecto de los procesos de su competencia.

### PRETENSIONES

Su señoría, con base en los hechos y en la fundamentación jurídica expuesta respetuosamente solicito ante su Despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Que **SE DECLARE** que mis poderdantes las señoras **EDILSE REY DELGADO** y **OLGA EDITH REY DELGADO** han adquirido por prescripción extraordinaria el dominio del predio rural denominado **EL SALADO**, ubicado en la vereda El Tope, del Municipio de Santa Bárbara, Santander, distinguido con el número de matrícula matrícula inmobiliaria 314-32893 de la Oficina de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_ y con la cédula catastral número 00-00-0002-0001-000, cuya descripción de área y linderos particulares se encuentran detallados en los hechos de este escrito.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, solicito **SE ORDENE** la cancelación del registro de propiedad del señor **RAUL DARIO REY DELGADO** o cualquier otra personas o personas indeterminadas, que sean anteriores o actuales propietarios del bien inmueble objeto del litigio.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, solicito **SE ORDENE** la inscripción de la sentencia en el folio correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de \_\_\_\_\_, como propiedad de las demandantes las señoras **EDILSE REY DELGADO** y **OLGA EDITH REY DELGADO**.

**CUARTO:** Por último, solicito se condene en costas a la parte demandada.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES



1. Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-32893, expedido por la ORIP de \_\_\_\_\_
2. Documento de consulta VUR: Estado Jurídico del Inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 314-32893
3. Copia de recibo de pago de impuesto predial de fecha del 14 de enero de 2022
4. Paz y Salvo de impuesto predial y valorización de fecha del 21 de febrero de 2023, expedido por el Municipio de Santa Bárbara – Santander.
5. Paz y Salvo de impuesto predial y valorización de fecha del 14 de febrero de 2022, expedido por el Municipio de Santa Bárbara – Santander.
6. Copia de recibos de pago de servicio público de luz cancelados por las demandantes a la empresa Electrificadora de Santander -ESSA- en el periodo comprendido entre los años 2020 a 2022
7. Copia de declaración extrajudicial de la Notaría Tercera de Bucaramanga rendida por el señor **GERMAN BENITEZ SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.198.676, en calidad de testigo de las demandantes.
8. Copia de declaración extrajudicial de la Notaría Primera de Piedecuesta rendida por la señora **DIANA JAIMES JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.465.613, en calidad de testigo de las demandantes.
9. Copia de declaración extrajudicial de la Notaría Tercera de Bucaramanga rendida por el señor **JOSE DE JESÚS JEREZ CHANAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.198.652, en calidad de testigo de las demandantes.
10. Copia de declaración extrajudicial de la Notaría Tercera de Bucaramanga rendida por el señor **MANUEL JAIMES REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.198.446, en calidad de testigo de las demandantes.
11. Material fotográfico del predio rural EL SALADO, en donde se evidencia sus mejoras.
12. Copia de plano topográfico de fecha de \_\_\_\_\_ elaborado por el topógrafo Héctor Eduardo Guevara Silva
13. Copia de cédula de ciudadanía de **EDILSE REY DELGADO**
14. Copia de cédula de ciudadanía de **OLGA EDITH DELGADO**
15. Copia de cédula de ciudadanía de **GERMAN BENITEZ SANDOVAL**
16. Copia de contraseña de cédula de ciudadanía de **DIANA JAIMES JEREZ**
17. Copia de cédula de ciudadanía de **JOSE DE JESÚS JEREZ CHANAGA**
18. Copia de cédula de ciudadanía de **MANUEL JAIMES REY**

#### TESTIMONIALES:

Su señoría, solicito hacer comparecer a las siguientes personas, fijando día y hora para tal efecto, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda:

- **GERMAN BENITEZ SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.198.676, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de ocupación agricultor, residente en **LA FINCA ALTO DEL CEDRO DE LA VEREDA EL TOPE DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA SANTANDER**, con número telefónico: 3204550101, quien conoce de manera directa los hechos por cuanto reside hace más de 30 años en la Vereda el Tope en dónde se encuentra ubicado el predio a usucapir.
- **DIANA JAIMES JEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.465.613, de estado civil soltera, de ocupación hogar, residente en la **CARRERA 3 NO. 416- 1820 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, SANTANDER**, con número telefónico: 3108525353, quien conoce de manera directa los hechos por cuanto conoció al señor **VICTOR REY (q.e.d.p)** y a las señoras **EDILSE REY DELGADO y OLGA EDITH REY DELGADO**.
- **JOSE DE JESÚS JEREZ CHANAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.198.652, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de ocupación conductor, residente en **LA FINCA PLAN DE SAL SILVESTRE VEREDA BORBOL DEL**



**MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA - SANTANDER**, con número telefónico: 3143360920, quien conoce de manera directa los hechos por cuanto es vecino de las demandantes desde que hace más de 30 años.

- **MANUEL JAIMES REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.198.446, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, de ocupación agricultor, residente en la **FINCA EL UVO VEREDA EL TOPE DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, SANTANDER**, con número telefónico: 3212045001, quien conoce de manera directa los hechos por cuanto es vecino de las demandantes desde que hace más de 30 años.

#### INTERROGATORIO PARTE DEMANDADA

Solicito al Despacho, se ordene la práctica de un interrogatorio de parte, para la cual solicito citar al señor **RAUL DARIO REY DELGADO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, para que responda en audiencia pública el cuestionario que se le pondrá de presente en la oportunidad que señale el Despacho.

#### INTERROGATORIO PARTE DEMANDANTE

Solicito al Despacho, se ordene la práctica del interrogatorio de parte demandante a mis representadas las señoras **EDILSE REY DELGADO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.542.445, y **OLGA EDITH REY DELGADO**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.475.173, para que respondan en audiencia pública el cuestionario que se le pondrá de presente en la oportunidad que señale el Despacho.

#### INSPECCIÓN JUDICIAL:

Su señoría, solicito ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, si es el caso con intervención de peritos, sobre el predio objeto de la presente demanda identificado como finca **EL SALADO**, ubicado en la vereda El Tope, del Municipio de Santa Bárbara, Santander, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 314-32893 de la ORIP de \_\_\_\_\_, con el fin de comprobar: los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar lo anteriormente enunciado.

#### **ANEXOS**

Se anexan los siguientes documentos junto con la demanda:

1. Poder a mi conferido por parte de la señora **EDILSE REY DELGADO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.542.445.
2. Poder a mi conferido por parte de la señora **OLGA EDITH REY DELGADO**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.475.173.
3. Los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

#### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Es usted competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien y la naturaleza del asunto, de acuerdo con el artículo 28, numeral 7º y los artículos 375 y 368 del Código General del Proceso.

#### **PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA**

La presente demanda debe tramitarse como un Proceso Verbal, previsto en el Título I Capítulo II del C.G.P. y lo estipulado para este trámite que refiere la Ley 1561 de 2012. La cuantía la estimo en la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, PESOS MCTE (\$15.794.00)** correspondientes al avalúo catastral del bien objeto de litis.

#### **NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO**



**Apoderado de la parte demandante:** Como apoderado de la parte demandante recibiré notificaciones en la dirección física Calle 36 # 15 – 32 Edificio Colseguros Oficina 807 Barrio El Centro (Bucaramanga- Santander), teléfono móvil: (57) 3185286970, dirección electrónica: [fabian.aguilar@ilabogados.com](mailto:fabian.aguilar@ilabogados.com)

**Demandantes:** Las señoras **EDILSE REY DELGADO** y **OLGA EDITH REY DELGADO** recibirán notificaciones en la finca **EL SALADO** ubicada en la vereda El Tope, del Municipio de Santa Bárbara, Santander.

**Demandado:** Por desconocer el domicilio del demandado, solicito su emplazamiento, al igual que a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P.

Del Señor Juez, Atentamente,

---

**FREDDY FABIAN AGUILAR SAAVEDRA**

CC. 1.098.676.772 expedida en Bucaramanga

TP. No. 260.954 del C.S.J.



SEÑOR:  
NOTARIO CUARTO CIRCULO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REFERENCIA.: VENTA DE BIEN INMUBLE, IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 326-4785  
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, CON CÓDIGO CATASTRAL: 01-000-00094-010.

Los señores; **ESTEBAN RUEDA MOYA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.795.641 expedida en Zapatoca – Santander, **MARINA RUEDA OREJARENA**, mujer, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.352.991 expedida en Barranquilla, **CESAR OLINTO GÓMEZ RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.143.523 expedida en Cartagena, **JESUS EDGARDO GÓMEZ RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.098.357 expedida en Cartagena, **ABEL ANTONIO RUEDA HERRERA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.201.938 expedida en Santa Ana, Magdalena, **RODOLFO RUEDA HERRERA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.110.327 expedida en Cartagena, **EVILA PATRICIA RUEDA HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.494.545, **ANA GREGORIA RUEDA HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.517.880 expedida en Cartagena, **RINA ROSA RUEDA HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.472.055 expedida en Cartagena, **ROSAURA RUEDA RUEDA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.803.909 expedida en Bucaramanga, **MARTHA GREGORIA RUEDA DE RIBERO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.803.908 expedida en Bucaramanga, **OSCAR RUEDA RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.175.170 expedida en Girón, **TILSON EUCLIDES GÓMEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.091.871 de Cartagena, **LUIS ARNULFO GÓMEZ RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.096.017 de Cartagena, **MARTHA LUCIA GÓMEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.495.510 de Zapatoca, **MARIA LUZ NANCY GÓMEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.157.964 de Cartagena, **CLARA YAMILE GÓMEZ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.451.584 de Cartagena **LIBIA STELLA GÓMEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.422.103 de Cartagena, **NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.091.872 expedida en Cartagena, **LUIS MARDONIO RUEDA RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.820.936 expedida en Bucaramanga, **OMAR RUEDA RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.225.387 expedida en Bucaramanga, **RITO RAUL RUEDA HERRERA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.200.389 expedida en Santa Ana, Magdalena, **ULISES RUEDA RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.011.599 expedida en Valledupar, **URIEL DAVID RUEDA RUEDA**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.833.703 expedida en Bucaramanga, quienes para la presente se denominaran **LOS VENDEDORES** han conferido de manera autónoma poder especial, amplio y suficiente, poder debidamente autenticado, a la abogada **YENNY CAROLINA VARGAS VESGA**, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.616.369 expedida en Bucaramanga, Santander, de estado civil soltera sin sociedad conyugal, portadora de la T.P. N.º 257.250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 36 # 15 – 32 oficina 807, Edificio Colseguros, Centro, Bucaramanga, obrando como apoderada o quien haga sus veces, conforme a las facultades dadas en el poder para para recibir, desistir, sustituir y/o reasumir, corregir, aclarar, firmar escrituras públicas, promesas de compraventa, presentar aclaraciones a escrituras públicas en caso de requerirse, presentar solicitudes para actualización y corrección de nomenclaturas, interponer recursos, modificar este poder, con la facultad necesarias para llevar a cabo la venta del bien inmueble ya referido, y toda acciones jurídicas que se requieran y junto con ello reasumir este mandato a fin de defender nuestros intereses y todas aquellas consagradas en el Art. 77 del C. G. P. y demás actuaciones que fueran necesarias para el funcionamiento del presente mandato, de manera tal que nunca bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación. para que en nuestro nombre y representación sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas ejecute los actos pertinentes relacionados con el bien inmueble identificado con matricula NO. 326-4785 ubicado en el municipio de Zapatoca, con código catastral: 01-000-00094-010 a fin de dar inicio, trámite y culminación de la firma de la compraventa de bien inmueble, firma de escrituras públicas del mismo, firma de

escrituras públicas para hacer aclaración, modificación o corrección de las escrituras si es necesario del bien ya referido, facultad para realizar todo cuanto trámite sea preciso para la actualización de nomenclatura en caso de requerirse, que el poder otorgado confiere y faculta para llevar a cabo cualquier trámite que permita culminar la venta y registro del predio alusivo y, por otra parte el señor **SANTOS DE JESUS DULCEY CORZO**, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5. 697.712 de Onzaga - Santander, de estado civil casado y con sociedad conyugal vigente, de oficio comerciante, correo electrónico [naty4317@hotmail.com](mailto:naty4317@hotmail.com) con domicilio en la calle 27 sur # 12C – 32 Barrio San José Localidad Antonio Nariño, teléfono móvil 313 – 4642010, quien para efectos de la presente se denominará **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar la presente **VENTA**, quienes encontrándose debidamente identificadas en el presente documento se consideran absolutamente capaces según la legislación civil. Siendo plenamente competentes y obligándose a dar cumplimiento a lo aquí pactado por tratarse de negocios lícitos, en conformidad con lo señalado en el Libro Cuarto, de las obligaciones en general y de los contratos, Artículo 1494 y s.s. junto con el Título II de los actos y declaraciones de voluntad, Artículo 1502. y s.s.

Las partes de común acuerdo, manifiestan que es su interés celebrar la **venta** del bien inmueble de vivienda urbana del municipio de Zapatoca, Santander, identificado y ubicado con matrícula 326-4785 en la **Carrera 10 No. 17-64 68 con calle 18 9-69 y 9- 75**, transferencia que se encasilla en las siguientes cláusulas.

**PRIMERO: LOS VENDEDORES**, se comprometen a entregar a título singular la totalidad del bien referido a **EL COMPRADOR**, identificado con matrícula NO. 326-4785 ubicado en el municipio de Zapatoca, con código catastral: 01-000-00094-010 que bajo la gravedad de juramento señalan que es de su propiedad, del bien inmueble El derecho de dominio, propiedad, posesión material y todos los demás derechos reales, junto con las anexidades, usos, costumbres y servidumbres de una casa, el suelo que ocupa y el solar anexo, ubicada en la carrera décima (10) distinguida con los números 17-64 y 17-68 y en la calle dieciocho (18) distinguida con los números 9-69 y 9-75 del municipio de Zapatoca, y cuyos linderos son los siguientes por el oriente, con propiedades antes del vendedor, hoy de JUAN DE DIOS QUIJANO, deslindando paredes, por el NORTE, con la calle novena (9); por el OCCIDENTE, con la carrera quinta (5); por el SUR con propiedad de ALBERTO SERRANO OTERO, promediando también paredes como ya se identificó este inmueble le correspondió según Registro Instrumentos Públicos: La Matrícula 326 – 4785 y código catastral 01-000-00094-010 cuenta con nomenclatura actual y real: Carrera 10 No. 17-64 68 con calle 18 9-69 y 9- 75, de la Jurisdicción del municipio de Zapatoca. Este inmueble fue adquirido mediante adjudicación en la sucesión intestada de la causante, CELINA RUEDA DE RUEDA, según consta en la Escritura Pública número 198 del 4 de mayo de 2021, aclarada por la Escritura Pública Número 299 del 9 de julio de 2021, suscritas en la Notaría Única del Círculo de Zapatoca, junto con la adjudicación en la sucesión intestada de la causante, ELVINIA RUEDA DE GÓMEZ, según consta en la Escritura Pública número 544 del 2 de diciembre de 2021, aclarada por la Escritura Pública Número 009 del 25 de enero de 2022, suscritas en la Notaría Única del Círculo de Zapatoca, junto con la adición a la sucesión No. 124 de marzo de 28 de 2023 de CELINA RUEDA DE RUEDA y la adición a la sucesión 123 del 28 de 2023 de ELVINIA RUEDA DE GÓMEZ. suscritas en la Notaría Única del Círculo de Zapatoca, Santander

**SEGUNDO:** Que, según el Certificado de tradición y libertad del inmueble, este fue adquirido por **LOS VENDEDORES**, mediante adjudicación en la sucesión intestada de la causante, CELINA RUEDA De RUEDA, según consta en la escritura pública 198 de 2021 señalada en la anotación Nro. 5, y aclarada por la Escritura Pública Número 299 del 2021, suscritas en la Notaría Única del Círculo de Zapatoca señalada en la anotación Nro. 6. en los porcentajes aquí señalados (RUEDA DE GOMEZ ELVINIA CC 28492852 con el 20% del 100% - RUEDA OREJARENA MARINA CC 22352991 con el 20% del 100% - RUEDA MOYA ESTEBAN CC 5795641 con el 20% del 100% - RUEDA HERRERA ABEL ANTONIO CC 85201938 con el 3.3333% del 100% - RUEDA HERRERA ANA GREGORIA CC 45517880 con el 3.3333% del 100% - RUEDA HERRERA RINA ROSA CC 45472055 con el 3.3333% del 100% - RUEDA HERRERA EVILA PATRICIA CC 45494545 con el 3.3333% del 100% - RUEDA HERRERA RITO RAUL CC 85200389 con el 3.3333% del 100% - RUEDA HERRERA RODOLFO CC 73110327 con el 3.3333% del 100% - RUEDA RUEDA ROSAURA CC 37803909 con el 2.50% - RUEDA DE RIBERO MARTHA GREGORIA CC 37803908 con el 2.50% del 100% - RUEDA RUEDA ULISES CC 77011599 con el 2,50% del 100% - RUEDA RUEDA NAKOR EUSTORGIO CC 9091872 con el 2.50% del 100% - RUEDA RUEDA OMAR CC 91225387 con el 2.50% - RUEDA RUEDA OSCAR CC 91175170 con el

2.50% - RUEDA RUEDA LUIS MARDONIO CC 13820936 con el 2.50% - RUEDA RUEDA URIEL DAVID CC 13833703 con el 2.50% -

Así mismo, se evidencia en el Certificado de tradición y libertad del inmueble, este fue adquirido por **LOS VENDEDORES**, según ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL, DE HECHO SE ADJUDICA LA TOTALIDAD DE LA CUOTA PARTE 20% de 100% de la causante, RUEDA DE GOMEZ ELVINIA CC 28492852, según consta en la escritura pública 544 de 2021 señalada en la anotación Nro. 7 y aclarada por la Escritura Pública Número 9 del 2022, suscritas en la Notaría Única del Círculo de Zapatoca señalada en la anotación Nro. 8. de los señores GOMEZ RUEDA TILSON EUCLIDES CC 9091871 con el 2,5% DEL 20% - GOMEZ RUEDA LUIS ARNULFO CC 73096017 con el 2,5% DEL 20% - GOMEZ RUEDA LIBIA STELLA CC 45422103 con el 2,5% DEL 20% - GOMEZ RUEDA MARIA LUZ NANCY CC 33157964 con el 2,5% DEL 20% - GOMEZ RUEDA CLARA YAMILE CC 45451584 con el 2,5% DEL 20% - GOMEZ RUEDA CESAR OLINTO CC 73143523 con el 2,5% DEL 20% - GOMEZ RUEDA MARTHA LUCIA CC 28495510 con el 2,5% DEL 20% - GOMEZ RUEDA JESUS EDGARDO CC 73098357 con el 2,5% DEL 20%

**TERCERO:** Que el valor de la presente es por la suma de **Doscientos Diez millones (\$210.000.000)** que, el precio de la escritura de venta es el real, que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan facturado, convenido, pagado o recibido, por fuera de los valores declarados, todo ello de conformidad con lo establecido la Ley 2010 de 2019.

A). Las partes acuerdan que, El Comprador cancelará a los Vendedores, la suma total el día de la venta del inmueble una vez firmadas escrituras.

**CUARTO: LOS VENDEDORES** garantizan **AL COMPRADOR**, que el inmueble objeto de este contrato de Compraventa es de su exclusiva propiedad, no lo han enajenado y lo poseen regular, material, quieta y pacíficamente. Está libre de todo gravamen, hipoteca, pleito pendiente o demanda civil, embargo judicial, arrendamiento por escritura pública, censo, condición resolutoria, sin patrimonio de familia inembargable ni afectación a vivienda familiar.

**QUINTO:** Las partes declaran haber identificado sobre el inmueble, los linderos y características del inmueble prometido en venta. No obstante, la mención de la cabida del inmueble, la venta se hace sin consideración a ella, es decir, como cuerpo cierto.

**SEXTO: LOS PROMINENTES VENDEDORES**, se obligan al saneamiento de Ley en caso de evicción o vicios redhibitorios, además a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que promete transferir.

**SÉPTIMO:** Que con la firma de la escritura pública y la cancelación total del bien inmueble **LOS PROMINENTES VENDEDORES** entregan a **AL PROMINENTE COMPRADOR**, el bien inmueble objeto del presente contrato, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres, ejecutando la entrega material y real del inmueble identificado en la cláusula PRIMERA objeto de esta transacción, al comprador a partir del instante mismo en el que se firme y autentique el documento ante las notarías del círculo de Bucaramanga, junto con la entrega del dinero acordado.

**OCTAVO:** Los gastos que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, tales como derechos notariales, boleta fiscal, anotación, derechos de registro, serán cancelados por partes iguales entre las partes. Lo relacionado a retención en la fuente será a cargo de **LOS VENDEDORES**.

**NOVENO:** Resolución del contrato – ambas partes declaran que será causal de resolución del presente contrato, de acuerdo a lo estipulado en Artículo 1430 del Código Civil Colombiano.

A. Que el comprador incurra en alguna de las obligaciones pactadas en la cláusula TERCERA, razón por la cual se resolverá de manera inmediata el presente contrato de compraventa, cancelándose como **penalidad** por el incumplimiento del mismo, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) m/c, por los perjuicios que el incumplimiento

del presente contrato acarrea para los vendedores, lo anterior en conformidad al Artículo 1592 del Código Civil Colombiano.

- B. En el evento, que los vendedores incurran en las obligaciones pactadas en el presente documento, se resolverá el presente contrato en las mismas condiciones que las enunciadas en el numeral A de la cláusula NOVENA, cancelándose como penalidad por el incumplimiento del mismo, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) m/c, por los perjuicios que el incumplimiento del presente contrato acarrea para los vendedores, lo anterior en conformidad al Artículo 1592 del Código Civil Colombiano.

Parágrafo: Entiéndase que, al momento de la presente todos los poderes que autorizan la venta se encuentran protocolizados.

La resolución de pleno derecho, por las causales antes señaladas se producirá sin necesidad de declaratoria judicial o extrajudicial, cuando alguna de las partes comunique por conducto notarial a la otra que quiera valerse de la cláusula resolutoria.

**DÉCIMA:** Para todos los efectos determinados en este contrato, las partes señalan que las comunicaciones se efectuarán en las siguientes direcciones: EL **COMPRADOR podrá enviar comunicaciones**, A LOS VENDEDORES a la calle 36 # 15 – 32 Edificio Colseguros Centro, Oficina 807, teléfono 315 - 399 9623, correo electrónico [yenny.vargas@ilabogados.com](mailto:yenny.vargas@ilabogados.com) Los **VENDEDORES, podrá enviar comunicaciones** AL COMPRADOR correo electrónico [naty4317@hotmail.com](mailto:naty4317@hotmail.com) con domicilio en la calle 27 sur # 12C – 32 Barrio San José Localidad Antonio Nariño, teléfono móvil 313 – 4642010.

Para constancia se firma en Zapatoca a los 23 días del mes de noviembre del año 2023.

#### EN CALIDAD REPRESENTACIÓN DE LOS VENDEDORES.

Nombre: YENNY CAROLINA VARGAS VESGA  
Cédula de Ciudadanía: 1.098.616.369 de Bucaramanga.  
Tarjeta Profesional: 257.250 expedida C.S.J

#### EL COMPRADOR.

SANTOS DE JESUS DULCEY CORZO  
Cédula de Ciudadanía: 5. 697.712 de Onzaga – Santander